



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN DRECHO
FACULTAD DE DERECHO

Efectos de la implementación de un Sistema Mexicano de Control
de Exportaciones

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTORA EN DERECHO

PRESENTA:

A D R I A N A D Í A Z O R T I Z

Tutor principal:

Dr. Juan Manuel Saldaña Pérez

División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho, UNAM

Comité Tutor:

Dr. Carlos Humberto Reyes Díaz

Dr. José Manuel Vargas Menchaca

División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho, UNAM

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., marzo de 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

GLOSARIO	I
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	III
INTRODUCCIÓN	1
I. REGÍMENES INTERNACIONALES DE CONTROL DE EXPORTACIONES	7
1. Antecedentes	12
2. Grupo de Suministradores Nucleares	17
2.1 Orígenes	18
2.2 Miembros	19
2.3 Objetivos y Actividades	20
2.4 Directrices	21
3. Grupo Australia	22
3.1 Orígenes	23
3.2 Miembros	23
3.3 Objetivos	24
3.4 Actividades	25
3.5 Directrices	25
4. Arreglo de <i>Wassenaar</i>	27
4.1 Orígenes	27
4.2 Miembros	28
4.3 Actividades	29
4.4 Objetivos	29
4.5 Directrices	30
5. Régimen de Control de Tecnología de Misiles	31
5.1 Orígenes y Miembros	31
5.2 Directrices	32
5.3 Actividades	33
II. SISTEMA DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE LOS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES DE MEXICO	35
1. Sistema de Control de Exportaciones de los Estados Unidos de América	35
1.1 Antecedentes	37
1.2 Controles a los artículos de defensa	39
1.3 Controles a productos y tecnologías de uso dual	41
1.4 Situación actual	49

2. Sistema de Control de Exportaciones de la Unión Europea	50
2.1 Antecedentes	51
2.2 Sistema de control de exportaciones de productos y tecnologías de uso dual	54
2.3 Situación actual	57
III. EL SISTEMA MEXICANO DE CONTROL DE EXPORTACIONES	63
1. Compromisos internacionales de México	64
1.1 Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	67
2. Marco jurídico actual	68
2.1 Régimen de control de exportaciones para productos químicos y bacteriológicos	69
2.2 Régimen de control de exportaciones de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual, en materia nuclear y tecnología relacionada	75
2.3 Régimen de control de exportaciones de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos	85
2.4 Régimen de control de exportaciones de productos de uso dual	88
2.4.1 Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías	91
2.5 Responsabilidades de los operadores de comercio exterior	92
3. Propuesta de modificaciones al régimen actual de control de exportaciones	94
4. Efectos de las medidas de seguridad en el comercio en el ámbito nacional	100
CONCLUSIONES	112
Anexo I. Anteproyecto de Ley de Control de Exportaciones	117
Anexo II. Evolución de las exportaciones de productos sujetos a permisos	141
MESOGRAFÍA	146

A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a todos los maestros que compartieron sus conocimientos y me enseñaron el valor infinito del aprendizaje. Sin duda, cada uno de ellos con su dedicación y tiempo, me permiten hoy sentir un gran orgullo por la oportunidad de haber sido estudiante de nuestra máxima casa de estudios.

A mis tutores en este trabajo, por su dedicación, enseñanza, paciencia y sobre todo por acompañarme a recorrer este camino.

Al Magistrado Juan Manuel Saldaña Pérez, quien me ha inspirado desde los inicios de mi desarrollo profesional para incursionar en el comercio exterior. Su dedicación y ejemplo han sido una constante a lo largo de todos los proyectos que hemos realizado juntos, en los ámbitos laboral y académico. Por el honor de contar con su valiosa asesoría, mi profundo agradecimiento.

Al Dr. José Manuel Vargas Menchaca, con quien he compartido a lo largo de varios años la experiencia de defender los intereses comerciales de nuestro país en varios foros, la negociación de tratados de libre comercio y la incursión en los mecanismos alternativos de solución de diferencias. En este trabajo de investigación he tenido el honor de contar con su valiosa asesoría y dedicación.

Al Dr. Carlos Humberto Reyes Díaz, por su dedicación e invaluable aportaciones para el desarrollo de este trabajo. Ha sido un honor contar con sus valiosos comentarios, orientación y esmero. Es un ejemplo constante de su profesionalismo en el desarrollo de su actividad académica.

A la Dra. Natividad Martínez Aguilar, quien ha sido un valioso ejemplo en el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas. Su apreciable asesoría y aportaciones me han ayudado en el desarrollo de diversos proyectos.

Al Dr. Guillermo Estrada Adán, por sus valiosas observaciones, dedicación y apoyo en la culminación de este trabajo.

GLOSARIO

Arreglo de Wassenaar.- Acuerdo jurídicamente no vinculante, establecido en 1995, como una medida de confianza en la posguerra fría. Es aplicable a las exportaciones de armas convencionales, bienes de uso dual y tecnologías previstas en las Listas de Control de Bienes de Uso Dual y Tecnologías y la Lista Militar.

Armas de destrucción masiva.- Son diseñadas para matar a una gran cantidad de personas, dirigidas tanto a civiles como a militares. No se utilizan generalmente en un objetivo muy específico, sino más bien sobre un área extendida más allá del radio de una milla, con efectos devastadores en las personas, infraestructura y medio ambiente.

Armas biológicas.- Son sistemas complejos que diseminan materiales patógenos o toxinas para causar la muerte o daños a seres humanos o animales. Consisten en agentes biológicos clasificados en cinco categorías: bacterias, virus, *rickettsiae*, hongos y toxinas, y las municiones, equipo o medios empleados para su distribución, como explosivos, vaporizadores o municiones vectores.

Armas químicas.- Son sustancias químicas tóxicas o sus precursores; las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de dichas sustancias; o el equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de dichas municiones o dispositivos.

Bienes de uso dual.- Objetos tangibles e intangibles que pueden destinarse a usos civiles, militares o a la proliferación.

Comité Zangger.- se creó tras la entrada en vigor del TNP por algunos de sus Estados parte con el objeto de interpretar las obligaciones contenidas en el artículo III.2 del TNP, en particular establecer directrices para el suministro de materiales nucleares y equipo utilizado en la producción o elaboración de materiales nucleares hacia Estados no poseedores de armas nucleares, a fin de coordinar las políticas nacionales de sus miembros respecto de las transferencias nucleares y el GSN.

Corretaje.- La negociación u organización de transacciones para la compra, venta o suministro de los objetos regulados desde un tercer país a otro tercer país cualquiera, o la compra o venta de los objetos regulados que se encuentren en terceros países para su transferencia a otro tercer país.

Destino Final.- Es el último punto al que arriban los objetos una vez realizada su exportación.

Grupo Australia.- Es un foro no oficial de países que buscan asegurar que sus exportaciones no contribuyan al desarrollo de armas químicas o biológicas.

Grupo de Suministradores Nucleares.- Grupo informal jurídicamente no vinculante, que regula la transferencia de equipo, materiales y tecnologías de uso nuclear y de uso dual a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares.

Precursores.- Cualquier reactivo químico que intervenga en cualquier fase de la producción por cualquier método de una sustancia química tóxica.

Productos de uso dual.- Los materiales, productos, sustancias, equipos o tecnologías, incluidos la asistencia técnica y el software relacionados, que puedan destinarse a usos civiles o militares, así como para usos proliferantes de naturaleza nuclear, misilística, química o biológica.

Régimen de Control de Tecnología de Misiles.- Acuerdo informal de carácter político creado para controlar la proliferación de cohetes y sistemas vectores de propulsión aérea y sus componentes capaces de transportar ADM.

Sustancia química tóxica.- Toda sustancia química que por su acción sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales. Se agrupan de acuerdo a sus efectos de la siguiente manera: agentes hemorrágicos, escoriantes, asfixiantes, neurológicos, incapacitantes, lacrimógenas y toxinas.

Uso Final.- Uso último de los objetos regulados.

Uso Final Militar.- Uso de los objetos regulados en operaciones militares, paramilitares o bélicas, así como para la fabricación de armamento.

Usuario Final.- Persona, física o moral, localizada en el extranjero, que en su carácter de comprador o consignatario, distinto del agente intermediario de la operación, y agente re-expedidor, recibirá y hará uso de los objetos regulados.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADM – Armas de destrucción en masa o armas de destrucción masiva

ATT – Tratado sobre el Comercio de Armas

AW – Arreglo de *Wassenaar*

BAT – Bienes de alta tecnología

CABT - Convención sobre las Armas Biológicas y Bacteriológicas y Toxínicas

CAQ – Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

CICOPLAFEST – Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas

CNSNS – Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

COCOM - Comité Coordinador para Controles Multilaterales a la Exportación

COFEPRIS – Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

CONACYT - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

DGCE – Dirección General de Comercio Exterior

DGGIMAR – Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

GA – Grupo de Australia

GATT – Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

GIDE - Gasto en investigación y desarrollo experimental

GSN – Grupo de Suministradores Nucleares

HEU – Uranio de alto enriquecimiento

ISIS – Estado Islámico de Irak y el Levante

LEU – Uranio de bajo enriquecimiento

MTCR – Régimen de Control de Tecnología de Misiles

NEEC – Esquema de Empresas Certificadas

OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OIEA – Organismo Internacional de Energía Atómica

OMC – Organización Mundial del Comercio

ONU – Organización de las Naciones Unidas

OPANAL – Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

PIB – Producto interno bruto

SE – Secretaría de Economía

SEMARNAT – Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

TNP – Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares

INTRODUCCIÓN

Derivado de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, así como de las amenazas de grupos terroristas, la comunidad internacional ha implementado mayores controles a la importación y exportación de materiales, equipos y tecnologías que pudieran ser utilizados en actos no pacíficos.

Los recientes ataques terroristas en París en noviembre de 2015, Bruselas y Turquía, en marzo y junio de 2016, respectivamente, por integrantes del grupo ISIS (Estado islámico de Irak y el Levante) ponen de manifiesto la vulnerabilidad de la comunidad internacional, lo que nos lleva a resaltar la importancia de contar con mecanismos de control de exportaciones eficientes.

Aunado a lo anterior, con la nueva administración del Presidente de los Estados Unidos de América (EE.UU.), Donald Trump, sin duda se vislumbra una nueva era en las relaciones bilaterales de México con dicho país, así como en el ámbito multilateral. Se prevé que el tema de seguridad tenga un lugar especial en la agenda bilateral, si consideramos nuestra ubicación geográfica y con la postura proteccionista de la reciente administración.

El rumbo que adopte la relación comercial bilateral, se renegocié o no el tratado de libre comercio, con el esperado incremento de medidas proteccionistas por parte del gobierno estadounidense, resalta la importancia de reforzar al interior las medidas para el control de las exportaciones.

Es importante destacar, como se analizará en el presente trabajo, que EE.UU. impone sanciones por desvío de mercancías sujetas a control de origen estadounidense, que pudiesen ser incorporadas a un bien fabricado en México y luego exportado a otro país sin autorización previa del Departamento de Comercio o del Departamento de Estado. Por lo que, es deseable que se evite en toda medida que alguna empresa o agente aduanal pudiera verse involucrado en un caso de desvío, con las consecuentes acciones negativas para nuestro país.

Es importante resaltar, que en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se han emitido resoluciones que propugnan por la adopción de controles a los flujos comerciales de armas de destrucción en masa (ADM), armas convencionales y sus sistemas vectores, a fin de evitar que sean utilizados en forma no pacífica. De igual manera, los Estados parte de organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) han adoptado diversos tratados, acuerdos y resoluciones con el objeto de evitar la utilización de ADM.

Desde el inicio del proceso de apertura comercial de México en 1986, con la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, los flujos comerciales de México han evolucionado, al pasar de ser un exportador de petróleo a productos manufactureros de alta especialidad, lo que requiere de un sistema de control de exportaciones eficiente y acorde con las mejores prácticas internacionales, para que nuestro país sea considerado como “seguro” y estar en posibilidad de incrementar las inversiones de productos de alta tecnología.

Durante décadas la política comercial de nuestro país ha sido promover las exportaciones, de ahí que el término “control de exportaciones” expresa una dicotomía a la que se enfrentan los gobiernos actuales entre la promoción del comercio y el control de aquéllos bienes susceptibles de ser utilizados como ADM. Lo anterior, nos motiva a profundizar en el tema para encontrar los mecanismos adecuados para un control eficiente y acorde con los compromisos internacionales de nuestro país.

El control estratégico del comercio internacional de bienes y tecnología de uso dual, a través de medidas como el registro, permisos y control en frontera, resulta trascendente para evitar el desvío para fines no pacíficos; sin embargo, es importante que las medidas que se apliquen en el ámbito nacional no restrinjan los flujos comerciales de materiales de uso dual disminuyendo la competitividad de la industria nacional.

La presente investigación tiene por objeto analizar los compromisos internacionales de México en el ámbito multilateral o regional en materia de control de exportaciones, los efectos de su implementación dentro del marco jurídico nacional, así como las posibles modificaciones a la legislación, a fin de asegurar que las exportaciones no se desvíen para ser utilizadas en actos no pacíficos.

El desarrollo industrial de México en sectores de alta tecnología y alto valor agregado tiene un impacto en la seguridad internacional, ya que los bienes utilizados en la industria, así como los producidos pueden tener un uso dual, es decir que pueden destinarse a fines pacíficos y a la producción de ADM, por lo que es importante fortalecer los controles a la exportación con el objeto de evitar que sean desviados con fines terroristas.

Actualmente, se habla de una Cuarta Revolución Industrial caracterizada por la innovación tecnológica, con miras a incrementar la eficiencia y la productividad. Las industrias y los gobiernos tienen que adaptarse a estos nuevos retos, que llevan a la eficiencia de las cadenas globales de valor. México con su red de tratados de libre comercio y la importancia de las exportaciones para nuestra economía, tiene un gran desafío en promover el desarrollo tecnológico e incrementar las medidas de seguridad para su protección, con un sistema jurídico eficaz y eficiente, que no sea un obstáculo a las inversiones, pero lo más importante que no sea utilizado con fines no pacíficos.

En el primer capítulo se analizan los regímenes internacionales de control de exportaciones, que cobran relevancia con los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, en que la comunidad internacional determinó actuar ante las amenazas de los agentes no estatales de perpetrar actos terroristas, a través del reforzamiento de los controles a la exportación. Actualmente, México es miembro del Grupo de Suministradores Nucleares, del Grupo Australia y del Arreglo de Wassenaar.

En el segundo capítulo, se analizan los sistemas de control de exportaciones de los EE.UU. y la Unión Europea, con el fin de examinar la relevancia de las medidas de seguridad en el comercio impuestas por ambos regímenes, su

regulación, criterios de aplicación de las medidas de seguridad en el comercio, métodos de evaluación de su efectividad, difusión y sanciones impuestas en contra de empresas y personas involucradas en exportaciones o actividades no autorizadas. Lo anterior, nos permitió elaborar la propuesta que presentamos en el tercer capítulo para perfeccionar nuestro sistema.

En el tercer capítulo, se analiza el sistema mexicano de control de exportaciones, la manera en que se ha dado cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de seguridad en el comercio, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el marco jurídico actual y los regímenes de control de exportaciones para los diversos tipos de productos, dependencia o entidad que los regula y requisitos para la tramitación de los permisos previos de exportación. Por otra parte, se analizan las responsabilidades que tienen los diversos operadores de comercio exterior, como son los agentes aduanales y empresas transportistas en el cumplimiento de dichos controles a la exportación.

Adicionalmente, se realiza una propuesta de modificaciones al marco jurídico actual que otorgue mayor seguridad jurídica a los particulares, mediante la expedición de una Ley de Control de Exportaciones, así como otras propuestas en materia aduanera y en la aplicación por parte de algunas autoridades de los Acuerdos vigentes de control de exportaciones.

Los permisos de exportación que se expiden en México a bienes controlados por los regímenes internacionales de control de exportaciones, son medidas de regulación no arancelaria, que se implementan por las diversas dependencias. En su momento, el gobierno determinó que la mejor manera de identificar estos productos era a través de su fracción arancelaria y no conforme a la práctica internacional, mediante una nomenclatura especial que permita su identificación para un mayor control. Como más adelante explicaremos, el sistema armonizado fue creado para identificar las mercancías en aduana, para facilitar el comercio, los controles a la exportación se imponen por motivos de seguridad, por lo que utilizar esos mecanismos de control en aduana puede ser un riesgo y difícil su

identificación, por lo que sería oportuno crear fracciones a 10 dígitos para éstos productos, además de utilizar los códigos alfa numéricos, para facilitar su control.

Finalmente, nos permitimos analizar algunos de los efectos de la implementación de medidas de seguridad en el comercio en el ámbito nacional, en las que resalta su importancia ante el desarrollo de industrias estratégicas de alto valor agregado en las últimas décadas y en la dificultad que pueden encontrar las autoridades al momento de aplicar la normativa actual, ya que el último eslabón en la cadena logística nacional es la autoridad aduanera quien debe determinar si el producto está sujeto a control o no, aun cuando hayan manifestado en su pedimento lo contrario; de igual manera, se ven impedidas a prohibir la exportación, aun cuando existan riesgos, al haber sido exentados por autoridades como la Secretaría de Economía del requisito de permiso de exportación.

Es importante resaltar la importancia de la capacitación a los servidores públicos encargados de la implementación, así como a los usuarios del sistema, ya que el conocimiento de las obligaciones y de las posibles consecuencias de un desvío de las mercancías por agentes no estatales sería sumamente perjudicial para la industria nacional y nuestros flujos comerciales.

La hipótesis que nos planteamos al hacer la presente investigación fue determinar si las medidas de seguridad en el comercio adoptadas por los principales socios comerciales de México y su implementación en el ámbito nacional tienen un efecto positivo en el desempeño de las exportaciones de los sectores productivos mexicanos.

Como resultado de la investigación, pudimos observar que en efecto México cuenta con un sistema de control de exportaciones incorporado en diversas regulaciones emitidas por las autoridades competentes como la Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Energía y Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del análisis del sistema actual y de la experiencia internacional, pudimos comprobar nuestra hipótesis al analizar la evolución de las exportaciones de alto valor agregado, el incremento de las inversiones de alta tecnología y el desarrollo

de sectores especializados como eléctrico y electrónico, automotriz y aeronáutico, así como en la producción de dichos sectores.

En esta investigación se utilizó el método deductivo y las técnicas de investigación fueron las siguientes:

- a) Comparativa
- b) Histórica
- c) Estadística

I. REGIMENES INTERNACIONALES DE CONTROL DE EXPORTACIONES

Derivado de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001,^{1 2} la comunidad internacional preocupada por las amenazas de los agentes no estatales de perpetrar actos terroristas ha implementado diversos mecanismos para controlar los flujos comerciales, a fin de prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa (ADM)^{3 4} y sus sistemas vectores, lo cual tiene efectos en el comercio, la inversión, la agenda económica y en el flujo internacional de pasajeros.

En las décadas pasadas ocurrieron diversos ataques terroristas y redes de proliferación de ADM que provocaron el reforzamiento de las medidas para controlar el flujo de productos de uso dual y tecnologías utilizadas para la fabricación de dichas armas.

La Resolución 32/84B de las Naciones Unidas del 12 de diciembre de 1977, reafirmó la definición de las ADM adoptada el 12 de agosto de 1948 por la Comisión de Armamento Convencional de dicho organismo, la cual las definió como “armas con explosivos atómicos, armas con materiales radiactivos, armas mortíferas

¹ *National Commission on Terrorist Attacks upon the United States, The 9/11 Commission Report*, Estados Unidos, 2004 [en línea]. [Ref. 25 de enero de 2017], p.p. 380 y 381. Disponible en: <http://govinfo.library.unt.edu/911/report/index.htm>. En el reporte se emiten diversas recomendaciones para el gobierno de Estados Unidos para evitar la proliferación de armas de destrucción en masa, mediante el reforzamiento de controles en la frontera y cooperación internacional.

² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolución 1368 (2001)* [en línea], Nueva York, Estados Unidos, 12 de septiembre de 2001. [Ref. 25 de enero de 2017]. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1368%20\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1368%20(2001)). El Consejo de Seguridad mediante esta resolución exhorta a la comunidad internacional a redoblar esfuerzos por “prevenir y reprimir actos de terrorismo”.

³ Las armas de destrucción masiva son armas diseñadas para matar a una gran cantidad de personas, dirigidas tanto a civiles como a militares. Estas armas no se utilizan generalmente en un objetivo muy específico, sino más bien sobre un área extendida más allá del radio de una milla, con efectos devastadores en las personas, infraestructura y medio ambiente. En el texto se hace referencia a las armas de destrucción en masa o masivas, ya que la literatura las menciona indistintamente. Ver Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, *Armas de Destrucción en Masa* [en línea]. [Ref. 7 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.un.org/es/disarmament/wmd/>.

⁴ MATISHAK, Martin, *Terrorist WMD Strike Remains a Threat 10 Years After 9/11* [en línea], Washington, D.C., Estados Unidos, septiembre de 2011. [Ref. 25 de enero de 2017]. Disponible en: <http://www.nti.org/gsn/article/terrorist-wmd-strike-remains-a-threat-10-years-after-911-experts-say/>.

químicas y biológicas y cualquier arma que se desarrollara en el futuro cuyas características fueran comparables en lo que se refiere a efectos destructivos a las de la bomba atómica o demás armas anteriormente mencionadas”.⁵ La Resolución insta a los Estados que se abstengan de desarrollar nuevas ADM basadas en principios científicos nuevos y que los descubrimientos se apliquen en beneficio de la humanidad.⁶

Los recientes ataques terroristas en París en noviembre de 2015, Bruselas y Turquía en marzo y junio de 2016, respectivamente, por integrantes del grupo ISIS (Estado islámico) ponen de manifiesto la vulnerabilidad de la comunidad internacional, lo que nos lleva a resaltar la importancia de contar con mecanismos de control de exportaciones eficientes.

Un ejemplo relevante sobre la importancia del control de las transferencias de bienes de uso dual y de la tecnología, se encuentra en la red de proliferación del Dr. *Abdul Qadeer Khan*,⁷ conocido como el padre del programa nuclear paquistaní, quien confesó en 2004 el haber compartido diseños nucleares e información con otros países, como Paquistán, Libia e Irán.

La red de proliferación de *A.Q. Khan* es uno de los ejemplos más severos sobre la pérdida de control de tecnología nuclear, inició desde mediados de los setentas y ochentas al crear una red de distribución entre agentes intermediarios, financieros, importadores y compañías ficticias para el suministro de materiales, componentes y tecnologías para la elaboración de un arma nuclear; los cuales fueron distribuidos y puestos a disposición de grupos y Estados considerados

⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución 32/84B* [en línea], Estados Unidos, 1977. [Consultado el 24 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/32/84>.

⁶ VALLE Fonrouge, Marcelo F., *Desarme Nuclear. Regímenes Internacional, Latinoamericano y Argentino de No Proliferación*, Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), Ginebra, Suiza, 2003 , p. 9 [en línea]. [Ref. 28 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.unidir.org/files/publications/pdfs/desarme-nuclear-regimenes-internacional-latinoamericano-y-argentino-de-no-proliferacion-305.pdf>.

⁷ TERÁN, Ricardo, Luis, *El caso A.Q. Khan de transferencia de tecnología en el mercado negro* [en línea], *Non Proliferation for Global Security*, Buenos Aires, Argentina, 2006 [consultado el 19 de marzo de 2015]. Disponible en: <http://npsglobal.org/esp/titulares/151-analisis/378-el-caso-aq-khan-de-transferencia-de-tecnologia-en-el-mercado-negro-ricardo-luis-teran.html>.

proliferantes, constituyendo un riesgo para la seguridad internacional. *A.Q. Khan* distribuyó tecnología y partes para el desarrollo de centrifugas para el enriquecimiento de uranio de una compañía europea denominada URENCO. La red de *Khan* fue descubierta en 2003 cuando las autoridades italianas incautaron un barco que transportaba alrededor de 1,000 centrifugas a Libia, las cuales fueron elaboradas en Malasia y transportadas a través del Medio Oriente.

La empresa *Scope* de Malasia que elaboró las centrifugas era parte de un conglomerado de petróleo y gas, cuyo principal accionista era *Kamaluddin Abdullah*, hijo del primer ministro *Abdullah Badawi*.

La transportación de las centrifugas fue negociada desde Dubai por *B.S.A. Tahir* en un buque alemán para ser enviadas a Libia vía Italia, con el apoyo de personas en Alemania, Holanda y Sir Lanka. Se considera que *A.Q. Khan* también suministró equipo y tecnología nuclear a la India. Asimismo, Paquistán compartió tecnología nuclear a Corea del Norte a cambio de tecnología para la elaboración de misiles balísticos.⁸

Otro atentado terrorista relevante fue el llevado a cabo en Bali, Indonesia el 12 de octubre de 2002, ocasionando la muerte de 202 personas a través de la detonación de tres bombas, dos en bares frecuentados por extranjeros, principalmente australianos y la tercera enfrente del consulado de los Estados Unidos de América (EE.UU.). Los ataques fueron atribuidos a la organización islamista *Jemaah Islamiyah* (un grupo terrorista indonesio). Sin embargo, de acuerdo con las autoridades de inteligencia estadounidense y asiática el ataque estuvo relacionado con *Al-Qaeda*. Para su fabricación se utilizaron productos de uso dual como el nitrato de amonio y cloruro de potasio.⁹

⁸ POLLACK, Joshua y George Perkovich, *The A.Q. Khan Network and its Fourth Customer* [en línea], *Carnegie Endowment for International Peace*, Washington, D.C., Estados Unidos, enero de 2012. [Consultado el 22 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://carnegieendowment.org/2012/01/23/q-khan-network-and-its-fourth-customer>.

⁹ Global Security, *Bali Nightclub Bombing* [en línea]. Estados Unidos. [Consultado el 20 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.globalsecurity.org/security/ops/bali.htm>.

El 19 de abril de 1995, un camión alquilado de la compañía *Ryder* explotó enfrente del edificio gubernamental *Alfred P. Murrah* en Oklahoma,¹⁰ causando la muerte a 168 personas. El veterano de la guerra del Golfo Timothy Mc Veigh fue el autor material de dicho atentado, en el que se utilizó nitrato de amonio, una sustancia química ampliamente utilizada en la industria de fertilizantes, pero que también puede ser utilizado para la fabricación de explosivos.

En México la importación y exportación de nitrato de amonio está sujeta a permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que se destine a un uso no agrícola. En 2015 se exportaron 3,976 toneladas a través de la fracción arancelaria 3102.30.99, teniendo como principales destinos Costa Rica, EE.UU. y Panamá; por otra parte, se realizaron importaciones por un monto de 163,638 toneladas.¹¹ De ahí la importancia de establecer controles efectivos a las transferencias de productos de uso dual, ya que como sucedió en los casos de *Oklahoma* y Bali, también puede utilizarse con fines no pacíficos.

En un incidente en 1994 en *Matsumoto*, Japón, se rocío gas sarín a fin de asesinar a los jueces de un tribunal local, causando 8 muertes y 200 personas heridas. En ambos casos, el gas se produjo a través de la reacción del tricloruro de fósforo con metanol y diversos procesos adicionales.¹²

Otro lamentable atentado contra civiles, fue el perpetrado por miembros del grupo *Aum Shinrikyo* el 20 de marzo de 1995 en el metro de Tokio con gas sarín, el cual se encuentra regulado por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su

¹⁰ Ver FBI, *Terror Hits Home: The Oklahoma City Bombing* [en línea]. Estados Unidos [consultado el 4 de abril de 2015]. Disponible en: <http://www.fbi.gov/about-us/history/famous-cases/oklahoma-city-bombing>.

¹¹ Secretaría de Economía, *Sistema de Información Arancelaria Vía Internet* [en línea], México, 2016. [Ref. 28 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://187.191.71.239/>.

¹² SETO, Yasuo, *The Sarin Gas Attack in Japan and Related Forensic Investigation* [en línea], La Haya, Países Bajos, junio de 2001. [Ref. 7 de mayo de 2015]. Disponible en: <https://www.opcw.org/news/article/the-sarin-gas-attack-in-japan-and-the-related-forensic-investigation/>.

Destrucción (en adelante, Convención de Armas Químicas o CAQ),¹³ es uno de los agentes nerviosos más volátil con efectos letales sobre las víctimas. En cinco ataques coordinados, se liberó el gas contenido en bolsas plásticas, causando la muerte de 13 personas, 50 heridos graves y alrededor de mil presentaron problemas de visión.

El gas sarín es un agente de la guerra química creado por el hombre, clasificado como un agente nervioso, puede absorberse al contacto con la piel o los ojos, o por su ingestión en alimentos o agua contaminada, sus efectos son letales al afectar la operación de los músculos, dejando de respirar.¹⁴

No podemos dejar de mencionar los esfuerzos internacionales por el control de este tipo de armas, en particular las armas químicas, que fueron utilizadas en la Primera Guerra Mundial, en la que soldados fueron expuestos a los efectos del gas mostaza, cloro y otras sustancias químicas tóxicas. Al terminar la guerra, cerca de “un millón de hombres regresaron de la guerra ciegos, desfigurados o con lesiones debilitantes”.¹⁵

Estos ejemplos, así como los antecedentes del uso de armas químicas y biológicas por países considerados proliferantes, nos muestra la importancia del establecimiento de controles a las transferencias de los precursores de armas químicas o bienes de uso dual. Si bien, por una parte esto puede generar costos adicionales a la industria en sus operaciones, el riesgo de que sean desviadas con fines no pacíficos tendría efectos más perjudiciales en los flujos comerciales.

¹³ OPAQ, *Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción*, La Haya, Países Bajos [en línea]. [Ref. 25 de marzo de 2016]. Disponible en: https://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/CWC/CWC_es.pdf.

¹⁴ *Centers for Disease Control and Prevention, Facts about Sarin*, EE.UU., 2013 [en línea]. [Ref. 24 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.bt.cdc.gov/agent/sarin/basics/facts.asp>.

¹⁵ OPAQ, *Orígenes de la Convención sobre las Armas Químicas y de la OPAQ*, La Haya, Países Bajos [en línea]. [Ref. 17 de septiembre de 2016]. Disponible en: https://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/Fact_Sheets/Spanish/Fact_Sheet_1_Espanol_vs2.pdf.

1. Antecedentes

Los efectos devastadores de la Primera Guerra Mundial llevaron a los países a establecer mecanismos inter gubernamentales e iniciativas para evitar futuros conflictos armados entre las naciones. Sin embargo, los esfuerzos no fueron suficientes para evitar la Segunda Guerra Mundial, al concluir ésta la comunidad internacional buscó incrementar la cooperación en aras de la paz y seguridad. Las nuevas relaciones internacionales se construyeron alrededor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las cuales se vieron afectadas por la Guerra Fría.

Al concluir la Guerra Fría surgieron nuevos conflictos en el Oriente Medio, la utilización de ADM en el conflicto Irán-Irak y el atentado terrorista con gas sarín realizado por la secta Verdad Suprema dentro del subterráneo en Tokio; la producción de armas nucleares en India y Pakistán y las actividades de proliferación en Corea del Norte e Irán, llevó a los países a implementar mecanismos para evitar la transferencia de bienes y tecnología con fines no pacíficos.¹⁶

La protección de la seguridad internacional se basa en tres técnicas complementarias:¹⁷

- “El desarme, que se refiere a la eliminación de una categoría de armas.
- El control de armas, que busca reducir el riesgo de una guerra, haciéndola menos destructiva cuando comienza y reduciendo los costos de la defensa mediante la firma de acuerdos entre las naciones. Estos acuerdos buscan reducir, limitar o regular el uso de cierta clase de armas.
- La no proliferación, que se refiere a la restricción sobre la transferencia de armas, su tecnología, equipamientos y material para producirlas por aquellos Estados que están fabricando tales armas, equipamiento o posean la tecnología para tal fin”.

Desde 1945, el marco institucional relacionado con el desarme, control de armas y no proliferación se volvió muy complejo; por un lado las Naciones Unidas

¹⁶ VALLE Fonrouge, Marcelo F., *Op. Cit.*, p. 1.

¹⁷ AUBIN, Yann y Arnaud Idiart, *Export Control Law and Regulations Handbook*, Ed. Kluwer Law International, Holanda, 2007, p. 20.

continuaba como la organización con mayor influencia en los temas de desarme y seguridad internacional, por el otro surgieron nuevas organizaciones como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y foros para discutir dichas cuestiones o incrementar la cooperación entre países como el Grupo de Suministradores Nucleares. De esta manera surgieron tratados vinculantes para los Estados parte, como el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, y acuerdos entre Estados no vinculantes en materia de desarme, control de armas y no proliferación.

Los tratados para controlar el movimiento internacional de bienes y tecnologías de naturaleza militar o sensible, en un principio sólo comprendían las ADM y sus productos relacionados, pero fueron modificándose para incluir armas convencionales y bienes de uso dual para evitar los efectos desestabilizantes en la seguridad nacional, regional e internacional que ocasiona el tráfico de dichas armas entre los países.

Las ADM son las armas más letales ya que están diseñadas para provocar la muerte en gran escala, con efectos tanto en la población civil como en los militares; se agrupan en nucleares, biológicas y químicas.

“Las armas biológicas hacen uso deliberado de los materiales patógenos para causar la muerte o daños a seres humanos o animales.”¹⁸ Consisten en agentes biológicos clasificados en cinco categorías: bacterias, virus, *rickettsiae*, hongos y toxinas, y las municiones, equipo o medios empleados para su distribución, como explosivos, vaporizadores o municiones vectores.¹⁹

Los agentes de armas biológicas actúan mediante sus efectos patógenos sobre los organismos vivos. Algunos agentes pueden ocasionar contagio, es decir, pueden diseminar enfermedades de un organismo contaminado a otro, por lo que tienen la capacidad de desencadenar una epidemia.

¹⁸ TULLIU, Steve y Thomas Schmalberger, *En Buenos Términos con la Seguridad*, Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación sobre el Desarme, Naciones Unidas, 2003, p. 41.

¹⁹ *Ibid.*, p. 44.

Los esfuerzos de la comunidad internacional para restringir el empleo de las armas biológicas comenzaron después de la Primera Guerra Mundial, mediante la firma del *Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos* en 1925,²⁰ el cual prohíbe el empleo en la guerra de armas biológicas y químicas y la *Convención sobre las Armas Biológicas y Bacteriológicas y Toxínicas* (CABT) el 10 de abril de 1972.²¹

La CABT es un tratado multilateral abierto a la firma en 1972 en Londres, Reino Unido; Moscú, Federación Rusa y Washington, Estados Unidos de América; la cual entró en vigor el 26 de marzo de 1975. Prohíbe a las partes el desarrollo, la producción, el almacenamiento o la adquisición de agentes biológicos o toxinas con fines no pacíficos, así como sus respectivos vehículos vectores.

Además de la CABT, algunos países han buscado restringir el riesgo de proliferación de armas biológicas mediante la implementación de controles a la exportación sobre la transferencia de potenciales agentes biológicos y de sus vehículos vectores, con la creación del Grupo Australia (GA) en 1985, que como más adelante explicaremos se trata de una asociación informal de Estados que busca armonizar los controles a la exportación de materiales utilizables en la producción de armas químicas y biológicas.

En el artículo 2 de la *Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas* (CAQ) se definen a las “armas químicas” como:

- a) “Las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la presente Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines;

²⁰ Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, *Protocolo de Ginebra de 1925 (Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos)* [En línea]. Nueva York, Estados Unidos. [Consultado el 22 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.un.org/disarmament/WMD/Bio/pdf/Status_Protocol.pdf.

²¹ Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, *Convención sobre las Armas Biológicas y Bacteriológicas y Toxínicas* [en línea]. Nueva York, Estados Unidos. [Consultado el 22 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://disarmament.un.org/treaties/t/bwc>.

- b) Las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el apartado a) que libere el empleo de esas municiones o dispositivos; o
- c) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el apartado b).²²

En el mismo precepto, se definen a las “sustancias químicas tóxicas” como:

“Toda sustancia química que, por su acción química sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales. Quedan incluidas todas las sustancias químicas de esa clase, cualquiera que sea su origen o método de producción y ya sea que se produzcan en instalaciones, como municiones o de otro modo”.²³

También define a los “precursores” de la siguiente manera:

“Cualquier reactivo químico que intervenga en cualquier fase de la producción por cualquier método de una sustancia química tóxica. Queda incluido cualquier componente clave de un sistema químico binario o de multicomponentes”.²⁴

Las sustancias químicas tóxicas usadas en la fabricación de armas químicas, comúnmente se agrupan de acuerdo con sus efectos de la siguiente manera: agentes hemorrágicos, escoriantes, asfixiantes, neurológicos, incapacitantes y lacrimógenos, así como también en toxinas.

Los países miembros de la CAQ y de los regímenes mantienen listas de control que especifican materiales y equipo, incluyendo patógenos y toxinas que afectan al ser humano, animales y plantas, así como cierto equipo de producción.

El desarrollo industrial de México en sectores de alta tecnología y alto valor agregado tiene un impacto en la seguridad internacional, ya que los bienes

²² Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, *Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas* [en línea]. La Haya, Países Bajos. [Consultado el: 22 de septiembre de 2015]. Disponible en: https://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/CWC/CWC_es.pdf, p. 3.

²³ *Ibid*, p. 3.

²⁴ *Ibid*, p. 4.

utilizados en la industria, así como los producidos pueden tener un uso dual, es decir que pueden destinarse a fines pacíficos y a la producción de ADM, por lo que es importante fortalecer los controles a la exportación con el objeto de evitar que sean desviados con fines terroristas.

Acorde con sus compromisos internacionales en materia de desarme y no proliferación, derivado de las obligaciones internacionales previstas en la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU, el gobierno de México ha implementado medidas en favor de la no proliferación.

México contribuyó con alrededor del 3 por ciento de las exportaciones mundiales de manufacturas en 2014 que ascendieron a 309,082 millones de dólares de los EE.UU.,²⁵ con un crecimiento del 9 por ciento de 2010 a 2014, lo que nos permite afirmar la importancia de la participación del sector exportador en el mercado mundial y en las cadenas globales de valor y de ahí la relevancia de asegurarse de que las transferencias no contribuyan a la proliferación de armas de destrucción en masa.

Con la implementación de controles a la exportación y la adhesión a los regímenes internacionales de control de exportaciones, se considera a México como un país más seguro, lo que abre nuevas oportunidades para la atracción de inversión extranjera en productos de alto valor agregado.

En la implementación de los sistemas de control de exportaciones debe buscarse un balance entre la seguridad nacional y los intereses de las empresas productoras y exportadoras de contar con seguridad jurídica sobre sus operaciones; así como en la complejidad del lenguaje incorporado en la legislación y la flexibilidad con que pueden utilizarse los controles con fines de seguridad nacional.

²⁵ Organización Mundial del Comercio, *International Trade Statistics 2015* [en línea]. Ginebra, Suiza, 2015. [Consultado el 14 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://www.wto.org/english/res_e/statis_e/world_commodity_profiles14_e.pdf.

2. Grupo de Suministradores Nucleares

México ha participado en diversos foros internacionales a fin de promover el desarme nuclear mediante la suscripción de diversos instrumentos en materia de no proliferación en materia nuclear, como es el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y el Tratado de Tlatelolco (el cual estableció la primera zona libre de armas nucleares en una región densamente poblada y un órgano permanente de vigilancia).

En la década pasada, Estados Unidos impulsó diversos mecanismos para el tratamiento de la no proliferación de ADM y sus sistemas vectores, para evitar el acceso a ellas por grupos terroristas, entre ellos, la adhesión a los regímenes internacionales de control de exportaciones, como el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN).

Las armas nucleares están sujetas a varios instrumentos universales de control, entre los que destacan el Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares (TNP), el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el Tratado de Tlatelolco, el Comité *Zangger*²⁶ y el GSN.

El Comité *Zangger* se creó tras la entrada en vigor del TNP por algunos de sus Estados parte con el objeto de interpretar las obligaciones contenidas en el artículo III.2 del TNP, en particular establecer directrices para el suministro de materiales nucleares y equipo utilizado en la producción o elaboración de materiales nucleares hacia Estados no poseedores de armas nucleares, a fin de coordinar las políticas nacionales de sus miembros respecto de las transferencias nucleares y el GSN.

El artículo III.2 del TNP establece:

“Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento,

²⁶ *Nuclear Threat Initiative, Zangger Committee* [en línea], Washington, D.C., Estados Unidos. [Consultado el 23 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.nti.org/treaties-and-regimes/zangger-committee-zac/>.

utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.”²⁷

El OIEA en el documento *Uranium 2014: Resources, Production and Demand (The Red Book)* señala que la producción de uranio a nivel mundial se incrementó en 11% durante el período de 2010 al 2012, de los cuales 10 países representaron el 97% de la producción mundial (Australia, Canadá, China, Estados Unidos, Kazajstán, Malawi, Namibia, Nigeria, Rusia y Ucrania). Prevé que la demanda incremente en el futuro cercano con motivo de los planes de expansión de plantas nucleoelectricas en diversos países, por lo que deben reforzarse la medidas en frontera para evitar su desvío con fines no pacíficos.²⁸

2.1 Orígenes

El GSN es un grupo informal jurídicamente no vinculante, creado en 1974 a raíz de la explosión de un instrumento nuclear por parte de un Estado no provisto de armas nucleares, lo que denotaba que la tecnología nuclear transferida con fines pacíficos podría ser utilizada con fines no pacíficos.²⁹

En 1992 el GSN determinó establecer Directrices para las transferencias equipos, materiales y tecnología de doble uso nuclear que podrían hacer una contribución significativa al ciclo de combustible nuclear o a actividades nucleares no sometidas a salvaguardias.³⁰

El grupo regula la transferencia de productos nucleares y afines por las partes, mediante la aplicación de una serie de directrices que detallan las

²⁷ ONU, *Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares* [en línea], Nueva York, Estados Unidos. [Consultado el 23 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.un.org/disarmament/WMD/Nuclear/pdf/NPTSpanish_Text.pdf.

²⁸ OIEA, *Uranium 2014: Resources, Production and Demand (The Red Book)* [en línea]. OECD Nuclear Energy Agency e International Atomic Energy Agency, París, Francia, 2014, p. 17 [consultado el 3 de abril de 2015]. Disponible en: <http://www.oecd-nea.org/ndd/pubs/2014/7209-uranium-2014.pdf>.

²⁹ Grupo de Suministradores Nucleares, *Historia* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/es/historia>.

³⁰ *Idem*.

condiciones para la exportación de equipo, materiales y tecnologías de uso nuclear y de uso dual a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares.

2.2 Miembros

El GSN está integrado por los siguientes países: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.³¹

La Comisión Europea y la presidencia del Comité *Zangger* participan como observadores.³²

En 2014 estos países en conjunto representaron alrededor del 83 por ciento del Producto Interno Bruto Mundial (PIB)³³ y 75 por ciento del comercio mundial,³⁴ de ahí la importancia de contar con un sistema de control de exportaciones eficaz para estar en posibilidad de atraer inversión de alta tecnología.



³¹ Grupo de Suministradores Nucleares, *Participantes* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/es/participantes>.

³² *Idem*.

³³ Banco Mundial, *Indicadores de desarrollo mundial – PIB* [en línea]. [Ref. 28 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD>.

³⁴ Organización Mundial del Comercio, *Statistics Data Base – Trade Profiles* [en línea]. [Ref. 28 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://stat.wto.org/CountryProfile/WSDBCountryPFHome.aspx?Language=E>.

2.3 Objetivos y Actividades

El GSN tiene como objetivo contribuir a la no proliferación de armas y material nuclear mediante la instrumentación de controles a la exportación de bienes nucleares, *software*, tecnologías y productos de uso dual relacionados.

El GSN lleva a cabo las siguientes actividades:³⁵

- **Plenaria** - Funciona sobre la base del consenso y se integra por los gobiernos parte que se reúnen una vez al año en una reunión plenaria. La Plenaria puede decidir el establecimiento de grupos de trabajo siguiendo las recomendaciones del Grupo Consultivo, en asuntos tales como la revisión de las Directrices del GSN, los Anexos, los aspectos procedimentales, el intercambio de información y la transparencia de sus actividades
- **Grupo Consultivo (GC)** - es el organismo permanente del GSN, encargado de mantener consultas sobre asuntos relacionados con las Directrices sobre suministro nuclear y los anexos técnicos.
- **Reunión de Intercambio de Información (RII)** - precede al Plenario del GSN a fin de que los gobiernos compartan la información conforme a los objetivos y contenido de las Directrices del GSN.
- **Reunión de Expertos en Licencias y Aplicación de Controles** - permite a las autoridades nacionales intercambiar información sobre casos relevantes en el otorgamiento de licencias y la aplicación en aduanas de los controles a la exportación.
- **Grupos de Trabajo** - Bajo el mandato de la Plenaria de Budapest en 2009, se creó un Grupo de Trabajo de Expertos Técnicos, el cual comenzó a funcionar en 2010, con el fin de realizar una revisión de las listas de control.

³⁵ Grupo de Suministradores Nucleares, *Organización* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/es/organizacion>.

2.4 Directrices

El GSN prevé que los Estados miembros adopten las directrices en su legislación nacional, a fin de garantizar que el comercio nuclear con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de armas nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares que pudieran obstaculizar el comercio y la cooperación internacionales en el ámbito nuclear.

Las Directrices para las Transferencias Nucleares³⁶ regulan la exportación de artículos que hayan sido específicamente diseñados o preparados para uso nuclear, los cuales incluyen: i) material nuclear; ii) reactores nucleares y equipos; iii) material no nuclear para reactores; iv) plantas y equipos para el reprocesamiento, enriquecimiento y conversión de material nuclear y para la fabricación de combustible y la producción de agua pesada y tecnología asociada.

Las Directrices para las Transferencias de equipos, materiales y programas informáticos (*software*) de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada,³⁷ regulan la exportación de productos que puedan contribuir de manera significativa a actividades del ciclo de combustible nuclear no sometidas a salvaguardias o a actividades relacionadas con dispositivos explosivos nucleares, pero que tienen también usos no nucleares, por ejemplo, en la industria.

El GSN también establece una serie de recomendaciones a adoptar por las empresas en materia de no proliferación,³⁸ entre otros, sugiere lo siguiente:

- “Implementar sistemas de control internos de revisión a clientes o socios potenciales, así como a los bienes, *software* y tecnología que deseen

³⁶ OIEA, *Guidelines for the Export of Nuclear Material, Equipment and Technology* [en línea], Viena, Austria, 13 de noviembre de 2013. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.iaea.org/sites/default/files/publications/documents/infcircs/1978/infirc254r12p1.pdf>.

³⁷ OIEA, *Guidelines for Transfers of Nuclear-related Dual-use Equipment, Materials, Software and Related Technology* [en línea], Viena, Austria, 13 de noviembre de 2013. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.iaea.org/sites/default/files/publications/documents/infcircs/1978/infirc254r9p2.pdf>.

³⁸ Grupo de Suministradores Nucleares, *Good Practices for Corporate Standards to Support the efforts of the International Community in the Non-proliferation of Weapons of Mass Destruction* [en línea], Viena, Austria. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.nuclearsuppliersgroup.org/images/Files/National_Practices/NSG_Measures_for_industry_update_revised_v3.0.pdf.

adquirir, mediante la utilización de información pública como las “listas de advertencia” o de entidades proliferantes emitidas por otros Miembros, *checklists* o utilizar cuestionarios proporcionados por Naciones Unidas o por otros Miembros con interés en apoyar los esfuerzos de no proliferación, así como consultar con las autoridades relevantes del país exportador;

- Consultar a las autoridades encargadas del control de exportaciones antes de llevar a cabo cualquier acuerdo con entidades con posibles actividades proliferantes;
- Compartir información dentro de la cadena de suministro y con otros socios comerciales sobre las mejores prácticas para evitar transferencias o actividades con entidades no confiables; y
- Incorporar dentro de los estatutos de las empresas medidas contra la no proliferación y de cumplimiento de control de exportaciones.”

3. Grupo Australia

Como se mencionó anteriormente, el GA es un foro no oficial de países, los cuales buscan asegurar que sus exportaciones no contribuyan al desarrollo de armas químicas o biológicas. Lo anterior les permite cumplir con sus obligaciones derivadas de la Convención de Armas Químicas y la Convención de Armas Biológicas y Tóxicas. Todos los Estados participantes son parte de dichas convenciones y apoyan los esfuerzos para eliminar las armas químicas y biológicas.

El GA es un acuerdo informal cuya finalidad es permitir que los países exportadores o de transbordo minimicen el riesgo de contribuir a la proliferación de armas químicas y biológicas. El Grupo se reúne anualmente para analizar cómo hacer más efectivas en su conjunto las medidas reguladoras de la exportación adoptadas a nivel nacional por sus miembros, a fin de garantizar que los potenciales impulsores de la proliferación no puedan obtener los elementos necesarios para programas de armas químicas y biológicas.

Los participantes en el GA no contraen obligaciones jurídicamente vinculantes, la eficacia de la cooperación entre sus participantes depende de su compromiso con los objetivos de no proliferación de armas químicas y biológicas, y de la efectividad de las medidas que cada uno de ellos adopte a nivel nacional,

mediante la implementación de controles a la exportación. Las medidas implementadas por los miembros no deben obstaculizar el comercio normal de materiales y equipos utilizados con fines legítimos.

3.1 Orígenes

En abril de 1984, en respuesta a las investigaciones realizadas por una misión especial enviada por el Secretario General de las Naciones Unidas a Irán, a fin de determinar si se habían empleado armas químicas en la guerra Irán-Irak, un grupo de países decidió adoptar medidas para regular la exportación de diversas sustancias químicas utilizadas en la fabricación de armas químicas. Lo anterior, en virtud de que era necesario dar respuesta a la infracción del Protocolo de Ginebra de 1925 y a la prueba irrefutable de que Irak había obtenido gran parte del material necesario para la fabricación de armas químicas y biológicas de la industria química internacional.³⁹

Sin embargo, Australia en abril de 1985 propuso que los países que habían regulado las exportaciones se reunieran a fin de armonizar las medidas y promover la cooperación entre ellos. De esta manera en junio de 1985 se celebró la primera reunión en Bruselas, de lo que hoy se denomina GA.

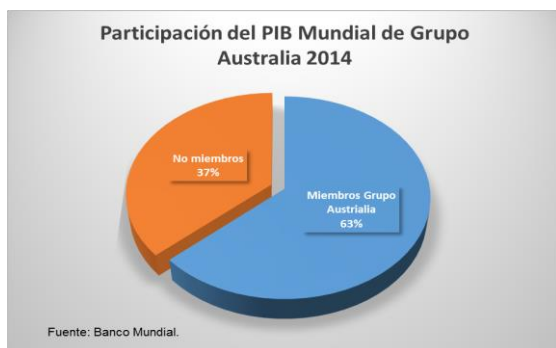
3.2 Miembros

Actualmente, está integrado por 42 países: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, República Checa, República de Chipre, Unión Europea, República de Corea, Croacia, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia, Suiza, República de Turquía y Ucrania.⁴⁰

³⁹ The Australia Group, *Orígenes* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.australiagroup.net/es/origenes.html>.

⁴⁰ The Australia Group, *Miembros* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.australiagroup.net/es/miembros.html>.

Sus miembros representan el 63 por ciento del PIB mundial⁴¹ y el 59 por ciento del comercio mundial.⁴² Cabe resaltar que la industria química nacional participa con el 4 por ciento del PIB nacional y el 10 por ciento del PIB manufacturero, lo que demuestra la relevancia de este sector y la necesidad de contar con controles efectivos a la importación y exportación.⁴³



3.3 Objetivos⁴⁴

El GA busca garantizar, mediante la implementación de medidas que regulen la exportación de determinadas sustancias químicas, agentes biológicos, y equipos para la fabricación de sustancias químicas y biológicas de doble uso, que las exportaciones de dichos productos realizadas desde los países miembros no contribuyan a la proliferación de armas químicas y biológicas, en especial que las industrias químicas y biológicas internacionales no sean una fuente de materiales para programas proliferantes.

Las medidas que regulan la exportación implementadas por los miembros del GA, buscan apoyar el cumplimiento de las obligaciones fundamentales previstas en el Protocolo de Ginebra de 1925, de la CABT y la CAQ. Dichas medidas tienen

⁴¹ Banco Mundial, *Indicadores de desarrollo mundial – PIB, Op. Cit.*

⁴² Organización Mundial del Comercio, *Statistics Data Base – Trade Profiles, Op. Cit.*

⁴³ Con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/>.

⁴⁴ The Australia Group, *Objetivos del Grupo* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.australiagroup.net/es/objetivos.html>.

como objetivo evitar cualquier implicación directa e involuntaria en la proliferación de armas químicas y biológicas.

Es importante resaltar que la implementación de dichas medidas no busca impedir el comercio legítimo de sustancias químicas, agentes biológicos y equipos afines, sino reducir el riesgo de que lo hagan de manera involuntaria.

3.4 Actividades

El GA se reúne anualmente en París. Sus reuniones tienen por objeto analizar las posibilidades de eficientar las medidas implementadas por los países participantes, mediante el intercambio de información, la armonización de las medidas y la posible introducción de medidas adicionales a nivel nacional.⁴⁵

Todos los países participantes poseen medidas reguladoras de precursores de armas químicas, así como de recursos y equipos para la fabricación de sustancias químicas de doble uso y tecnología conexas; patógenos vegetales y animales; agentes biológicos; y equipos biológicos de doble uso; los cuales se encuentran en las listas de control.⁴⁶

En la práctica, sólo se niega una licencia de exportación cuando existen motivos suficientes para pensar en un posible desvío a programas de armas químicas y biológicas.

3.5 Directrices

Los países miembros del GA se comprometen a establecer en su legislación nacional controles a la exportación, reexportación y sanciones por infracción, así como garantizar que en el trámite de las licencias de exportación se tomen en cuenta factores, tales como:

- a. “Información sobre proliferación y terrorismo en materia de AQB, incluida cualquier actividad de proliferación o relacionada con el terrorismo, o

⁴⁵ The Australia Group, *Actividades del GA* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.australiagroup.net/es/actividades.html>.

⁴⁶ *Idem*.

- sobre la participación en actividades de adquisición clandestinas o ilegales, de las partes en la transacción;
- b. Las capacidades y objetivos de las actividades químicas y biológicas del Estado receptor;
 - c. La importancia de la transferencia en función de la idoneidad del uso final declarado (incluidas cualesquiera garantías aportadas por el Estado receptor o el usuario final) y el desarrollo potencial de AQB;
 - d. El papel de los distribuidores, agentes u otros intermediarios en la transferencia, incluida, cuando proceda, su capacidad para emitir un certificado de usuario final autenticado en el que se especifique el importador y el usuario final real del artículo que vaya a transferirse, así como la credibilidad de las garantías de que el artículo llegará al usuario final mencionado;
 - e. La valoración del uso final de la transferencia, incluido si se ha denegado previamente una transferencia al usuario final, si éste ha desviado para fines no autorizados alguna transferencia previamente autorizada y, en la medida de lo posible, si el usuario final es capaz de manejar y almacenar de manera segura el artículo transferido;
 - f. El alcance y la eficacia del sistema de control de las exportaciones del Estado receptor y de Estados intermediarios; y
 - g. La aplicación de los acuerdos multilaterales pertinentes, incluidos las CABT y la CAQ”.⁴⁷

Con respecto a la reexportación, las directrices establece que el Gobierno del país exportador, antes de autorizar la transferencia de un artículo controlado por el GA deberá:

- a. “Cerciorarse de que la mercancía no está destinada a la reexportación.
- b. Cerciorarse de que, en caso de ser reexportada, la mercancía estaría controlada por el gobierno receptor de conformidad con las presentes directrices, u
- c. Obtener garantías satisfactorias de que se recabará su consentimiento antes de cualquier transferencia a un tercer país.”⁴⁸

⁴⁷ *Australia Group, Directrices para la transferencia de productos químicos o biológicos sensibles* [en línea], París, Francia, junio de 2012. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.australiagroup.net/es/directrices.html>.

⁴⁸ GA, *Op. Cit.*

4. Arreglo de *Wassenaar*

El ingreso de México al AW en 2011 constituyó un paso importante en la implementación del sistema mexicano de control de exportaciones, al reconocerse por los miembros del Arreglo su compromiso con la no proliferación de armas convencionales y armas de destrucción en masa y materiales conexos.

La Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reafirma el apoyo al establecimiento de regímenes internacionales de control de exportaciones, reconoce que el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como los materiales conexos son una amenaza a la paz y seguridad internacional, por ello prevé la obligación de los Estados de implementar medidas eficaces que prohíban a los agentes no estatales la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, así como a los materiales conexos.

A fin de cumplir con lo anterior, el Gobierno de México decidió implementar medidas para el control de exportaciones y adherirse al AW y a otros regímenes internacionales de control de exportaciones.

4.1 Orígenes

En 1950 algunos estados decidieron establecer un Comité Coordinador para Controles Multilaterales a la Exportación (COCOM), el cual fue una organización informal para restringir las exportaciones sensibles de artículos que podrían contribuir al potencial material y a la proliferación de sistemas armamentistas. Durante la Guerra Fría el COCOM estuvo encargado de imponer un embargo a las exportaciones del bloque comunista. Al concluir la Guerra Fría los países reconocieron que ya no era necesario un enfoque Este-Oeste para el control de las exportaciones y decidieron adoptar una nueva estructura. El COCOM dejó de existir en 1994 y fue sustituido por el AW, a fin de contribuir a la seguridad y estabilidad regional e internacional, mediante la promoción de la transparencia y

responsabilidad en la transferencia de armas convencionales, bienes de uso dual y tecnologías relacionadas.⁴⁹

El AW es un acuerdo jurídicamente no vinculante, establecido en 1995, como una medida de confianza en la posguerra fría. Es aplicable a las exportaciones de armas convencionales, bienes de uso dual y tecnologías previstas en las Listas de Control de Bienes de Uso Dual y Tecnologías y la Lista Militar.⁵⁰ La Lista de Control de Uso Dual tiene dos anexos: los bienes sensibles y los bienes muy sensibles. Las listas de control se actualizan anualmente.

4.2 Miembros

Actualmente el AW está integrado por 41 países: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Estados Unidos de América, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania, incluyendo México que fue admitido en diciembre de 2011.⁵¹ Los representantes de cada país se reúnen regularmente en Viena.

Los países miembros del AW representaron en 2014 alrededor del 66 por ciento del Producto Interno Bruto Mundial⁵² y 73 por ciento del comercio mundial.⁵³

⁴⁹ The Wassenaar Arrangement, *Origins*, Viena, Austria [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.wassenaar.org/about-us/#origins>.

⁵⁰ *The Wassenaar Arrangement, List of Dual-Use Goods and Technologies and Munitions List* [en línea], Viena, Austria, 2015. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.wassenaar.org/controllists/2014/WA-LIST%20%2814%29%202/WA-LIST%20%2814%29%202.pdf>.

⁵¹ The Wassenaar Arrangement, *Participating States* [en línea], Viena, Austria. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.wassenaar.org/participating-states/>.

⁵² Banco Mundial, *Indicadores de desarrollo mundial – PIB*, Op. Cit.

⁵³ Organización Mundial del Comercio, *Statistics Data Base – Trade Profiles*, Op. Cit.



4.3 Actividades

La Asamblea Plenaria se compone de representantes de todos los miembros y se reúne normalmente una vez al año en diciembre. La Asamblea Plenaria establece organismos como el Grupo de Trabajo General, que está relacionado a asuntos relacionados con política y el Grupo de Expertos, encargado de las listas de control. Una vez al año, se realiza una reunión con los oficiales encargados del licenciamiento e implementación.

4.4 Objetivos

Como se mencionó anteriormente, el AW es un mecanismo informal de control de exportaciones y tiene como objetivo regular las exportaciones de bienes controlados a fin de contribuir a la seguridad regional e internacional, mediante las siguientes acciones:⁵⁴

- Promover la transparencia y responsabilidad en las transferencias de armas convencionales, bienes de uso dual y tecnologías, previniendo su acumulación;
- Promover a través de políticas nacionales que las transferencias de esos bienes no contribuyan al desarrollo o incremento de las capacidades militares y no sean desviadas con dichos propósitos;

⁵⁴ The Wassenaar Arrangement, *Overview* [en línea], Viena, Austria. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.wassenaar.org/about-us/#overview>.

- Complementar y reforzar, sin duplicar, los controles existentes a la exportación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como otras medidas internacionales para promover la transparencia;
- Fortalecer la cooperación para prevenir la adquisición de armamento y bienes sensibles de uso dual con fines militares, si la situación relativa al Estado es o causa una preocupación a los Estados Miembros.

4.5 Directrices⁵⁵

El AW prevé en sus directrices que los miembros se obliguen a mantener controles nacionales a la exportación de los productos incluidos en las listas de control, a través de su legislación nacional, así como a intercambiar información sobre las transferencias, sobre su autorización y denegación de productos controlados a destinos fuera de países no miembros.

La decisión sobre la autorización de una licencia recae exclusivamente en el Estado exportador.

De igual manera, los Estados miembros se obligan a ejercer extrema vigilancia en las transferencias de los productos incluidos en la Lista de Productos muy sensibles.

5. Régimen de Control de Tecnología de Misiles

El Régimen de Control de Tecnología de Misiles (MTCR)⁵⁶ es un acuerdo informal de carácter político creado para controlar la proliferación de cohetes y sistemas vectores de propulsión aérea y sus componentes capaces de transportar ADM.

El MTCR es un acuerdo no vinculante que establece una serie de lineamientos para el control de las exportaciones de los países miembros, los cuales deben incorporar a su legislación nacional. En los lineamientos se establece

⁵⁵ *The Wassenaar Arrangement, Basic Documents* [en línea], Viena, Austria, 2015. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: [http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2015/WA-DOC%20\(15\)%20SEC%20001%20-%20Basic%20Documents%202015%20-%20January.pdf](http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2015/WA-DOC%20(15)%20SEC%20001%20-%20Basic%20Documents%202015%20-%20January.pdf).

⁵⁶ Por sus siglas en inglés, *Missile Technology Control Regime*.

que el régimen no está diseñado para impedir programas espaciales nacionales o la cooperación internacional para tales programas, siempre que dichos programas no contribuyan al desarrollo de sistemas de lanzamiento de ADM y se aplican a los cohetes y sistemas de propulsión aérea, tales como misiles balísticos, vehículos de lanzamiento espacial, cohetes supersónicos, vehículos de propulsión aérea, misiles de crucero, aviones teledirigidos y vehículos de control remoto.

Los lineamientos están divididos en dos Categorías, en la Categoría I se incluyen artículos sobre cohetes y sistemas de propulsión aérea capaces de transportar una carga de al menos 500 kilogramos (peso de una cabeza nuclear de primera generación), hasta un alcance de al menos 300 kilómetros cualquiera que sea su carga, ya que las cabezas biológicas y químicas pueden ser más ligeras que las nucleares.

5.1 Orígenes y Miembros

El MTCR fue establecido originalmente en 1987, desde esa fecha el número de miembros se ha incrementado a 34: Argentina, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Canadá, República Checa, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.⁵⁷

Sus miembros representaron en 2014 el 67 por ciento del PIB Mundial⁵⁸ y 60 por ciento del comercio mundial,⁵⁹ de ahí la importancia de adherirnos y contar con un sistema eficaz de control de exportaciones para atraer inversión de alta tecnología en el sector aeroespacial y otros regulados por el MTCR.

⁵⁷ Missile Technology Control Regime, *MTCR Partners* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://mctr.info/partners/>.

⁵⁸ Banco Mundial, *Indicadores de desarrollo mundial – PIB, Op. Cit.*

⁵⁹ Organización Mundial del Comercio, *Statistics Data Base – Trade Profiles, Op. Cit.*



El MTCR surgió en respuesta al aumento en la proliferación de ADM, al riesgo de proliferación reconocido como una amenaza a la paz y seguridad internacionales, tradicionalmente enfocada a los estados proliferantes hasta los trágicos eventos del 11 de septiembre de 2001, en que el riesgo de que los sistemas vectores puedan caer en manos de grupos terroristas o individuos debía disminuirse sustancialmente, mediante la vigilancia a las transferencias de misiles, equipo y material relacionado, así como a las tecnologías.

5.2 Directrices⁶⁰

El MTCR se basa en la adhesión a directrices comunes de exportación aplicadas a una lista integral común de artículos controlados (Anexo del equipo, equipo lógico (*software*) y tecnología).⁶¹ Los miembros deben implementarlas en su legislación nacional.

El propósito de las directrices es limitar los riesgos de proliferación de las ADM, mediante el control de las transferencias que podrían contribuir a los sistemas de entrega (con excepción de las aeronaves tripuladas) para tales armas. Las directrices también tienen por objeto limitar el riesgo de que los artículos controlados y su tecnología caigan en manos de grupos e individuos terroristas. Las

⁶⁰ Régimen de Control de Tecnología de Misiles, *Directrices del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles* [en línea]. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.mtc.info/english/guidetext_sp.html.

⁶¹ MTCR, *Equipment, Software and Technology Annex* [en línea], París, Francia, 2015. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.mtc.info/english/MTCR-TEM-Technical_Annex_2015-04-02_Current_Version.pdf.

directrices no están diseñadas para impedir los programas espaciales nacionales o la cooperación internacional en tales programas, en tanto éstos no contribuyan a los sistemas de entrega para las armas de destrucción masiva.⁶²

Las directrices prevén que los miembros deberán tomar en cuenta al momento de otorgar una licencia de exportación de los productos y tecnologías controladas los siguientes factores:⁶³

- La preocupación por la proliferación de armas de destrucción masiva;
- Las capacidades y los objetivos de los programas espaciales y de misiles del Estado receptor;
- La importancia de la transferencia en términos del desarrollo potencial de los sistemas de entrega (con excepción de las aeronaves tripuladas) para las armas de destrucción masiva;
- La evaluación del uso final de las transferencias;
- La aplicación de los acuerdos multilaterales relevantes; y
- El riesgo de artículos controlados que caigan en manos de grupos e individuos terroristas.

5.3 Actividades

Los Miembros del MTCR se reúnen anualmente en una sesión Plenaria, a fin de discutir y tomar decisiones sobre el Régimen, en la que a su vez se reúnen los tres Subgrupos de Expertos: de Información, Licenciamiento e Implementación y Expertos Técnicos. Asimismo, se llevan a cabo reuniones mensuales de los puntos de contacto de cada Miembro y en mayo de cada año una previa a la plenaria.⁶⁴

⁶² Missile Technology Control Regime, *Guidelines for Sensitive Missile Relevant Transfers* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://mtcr.info/guidelines-for-sensitive-missile-relevant-transfers/>.

⁶³ *Idem*.

⁶⁴ Missile Technology Control Regime, *Membership* [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://mtcr.info/partners/>.

El MTCR no tiene un órgano administrativo, ni un Secretariado, pero el Gobierno de Francia sirve como el Punto de Contacto del Régimen, que incluso participa en labores de difusión.

La Presidencia del MTCR es rotativa, por lo general el país sede de la Reunión Plenaria preside durante el año en que se lleva a cabo.

Las decisiones en el MTCR se toman por consenso y los miembros intercambian regularmente información sobre cuestiones relevantes relacionadas con las licencias de exportación nacionales. Se celebra una reunión plenaria anualmente y se preside bajo un sistema de rotación.

La decisión para admitir a un nuevo miembro es tomada por consenso. Al considerar la admisión de un miembro, se evalúa si la admisión del candidato reforzará los esfuerzos para la no proliferación internacional, si tiene un compromiso hacia la no proliferación, si cuenta con controles efectivos a la exportación y ha implementado en el ámbito nacional las directrices y procedimientos previstos en el MTCR.⁶⁵

⁶⁵ *Idem.*

II. SISTEMA DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE LOS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES DE MÉXICO

1. Sistema de Control de Exportaciones de los Estados Unidos de América

Antes de analizar el sistema de control de exportaciones de Estados Unidos, es importante resaltar la relevancia de nuestro comercio con dicho país, en 2015 las exportaciones representaron \$319,336 millones de dólares ⁶⁶ y las importaciones \$186,802 millones de dólares.⁶⁷ De ahí, la trascendencia de contar con un sistema de control de exportaciones eficaz para evitar que cualquier producto sea desviado con fines no pacíficos y para atraer mayor inversión de productos de alta valor agregado a nuestro país que genere un incremento en el empleo y en la transferencia de tecnología.

En un escenario de intercambio comercial intenso, la seguridad internacional depende en gran medida de la habilidad de los países para controlar y asegurar que las mercancías sensibles no sean desviadas con fines proliferantes. De ahí la importancia de contar con sistemas de control de exportaciones efectivos, con legislaciones y listas de control aplicables a las operaciones de comercio exterior, en las aduanas y puntos de entrada y salida de los territorios.

EE.UU. es el productor más grande de artículos de defensa y tecnologías de uso dual, por lo que controlar su desviación es crucial para la protección de su seguridad nacional, sus intereses comerciales y sus derechos soberanos de auto defensa.⁶⁸

La importación y exportación en los EE.UU. es una actividad que no está protegida por su Constitución. La exportación se considera un privilegio que puede

⁶⁶ Secretaría de Economía, *Exportaciones Totales de México* [en línea]. [Ref. 28 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59555/Anual-Exporta.pdf>.

⁶⁷ Secretaría de Economía, *Importaciones Totales de México* [en línea]. [Ref. 28 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59556/Anual-Importa.pdf>.

⁶⁸ ROSANELLI, Rosa, *US Export Control Regulations Explained to the European Exporter: A Handbook*, European Studies Unit, Universidad de Liège, Bélgica, 2014, p. 3.

ser limitado o prohibido por las leyes que emita el Congreso para regular el comercio exterior, el Artículo 1, Sección 8 constitucional establece que:

“El Congreso tendrá la facultad: ... Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados y con las tribus indias.”⁶⁹

Las leyes que emanan del Congreso estadounidense regulan el comercio exterior y, en algunos casos, prohíben el comercio de cierta clase de mercancías o con determinados países o personas.⁷⁰

EE.UU. ha implementado su legislación para el control de exportaciones con los siguientes objetivos:

- Proteger la seguridad colectiva de los EE.UU. y sus aliados;
- Promover los objetivos de su política exterior;
- Implementar sus obligaciones y compromisos internacionales;
- Proteger a los EE.UU. contra actos de terrorismo internacional;
- Prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa; y
- Prevenir la desestabilización regional o local a causa de la proliferación de armas convencionales.⁷¹

La legislación estadounidense sobre control de exportaciones se aplica a cualquier individuo o empresa que tenga relación con bienes o tecnologías controladas; su jurisdicción se extiende no sólo a empresas o personas con nacionalidad estadounidense, incluso a empresas constituidas en otros países o conductas realizadas fuera de su territorio, tales como correos electrónicos, transferencias electrónicas y llamadas.⁷²

⁶⁹ National Archives. *La Constitución de los Estados Unidos de América 1787* [en línea]. Estados Unidos. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>.

⁷⁰ BURNETT, Dennis J., *United States of America* en AUBIN, Yann y Arnaud Idiart, *Export Control Law and Regulations Handbook*, Op. cit., p.p. 341 y 342.

⁷¹ *Ibid.*, p. 343.

⁷² ROSANELLI, Rosa, *US Export Control Regulations Explained to the European Exporter: A Handbook*, Op. Cit., p. 5.

En el contexto actual de la nueva administración de EE.UU., es probable que se implementen controles más estrictos a las exportaciones y a las actividades relacionadas con productos estadounidenses controlados.

Los regímenes de control de exportaciones prevén la obligación de contar con una legislación adecuada que no permita la reexportación de bienes o tecnologías controladas, sin embargo, en el caso de EE.UU., la aplicación extraterritorial de su legislación les permite sancionar conductas realizadas por individuos fuera de su territorio que estén relacionadas con bienes controlados.

El sistema estadounidense de control de exportaciones es implementado por las siguientes autoridades: los Departamentos de Comercio, Tesoro y Estado, así como la Comisión Reguladora de Energía Nuclear.

1.1 Antecedentes

La primera medida utilizada por los EE.UU. para controlar el comercio exterior por razones de seguridad nacional fue el embargo comercial a Gran Bretaña durante la Guerra de Independencia establecido por el primer Congreso en 1775. Posteriormente, el sistema evolucionó para otorgar al Presidente la autoridad para controlar la exportación de artículos de naturaleza militar y limitar las actividades con naciones enemigas o nacionales de esos países.

Después de la Segunda Guerra Mundial, EE.UU. junto con las naciones de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) realizaron esfuerzos por promover la paz internacional estableciendo requisitos para la exportación a las naciones del bloque soviético. La Alianza Atlántica nació el 4 de abril de 1949 en *Washington* con la firma del Tratado del Atlántico Norte. La OTAN es la institucionalización de esta Alianza compuesta, hoy en día, por 28 países de Europa y Norteamérica, cuya finalidad es la defensa colectiva de los mismos. Tiene naturaleza jurídica de Organización Internacional Intergubernamental y su sede radica en Bruselas. Cuenta con 28 Miembros y sus desafíos actuales son contrarrestar los efectos del fundamentalismo, el terrorismo internacional, la

proliferación de armas de destrucción masiva, nuevos actores internacionales no estatales, Estados fallidos, entre otros.⁷³

Como se mencionó en el Capítulo anterior, en ese mismo año se creó el Comité Coordinador para el Control Multilateral de Exportaciones (COCOM) como una organización informal entre países integrantes de la OTAN para limitar la transferencia de tecnología militar a las naciones integrantes del Pacto de Varsovia. Los miembros fundadores fueron Bélgica, Estados Unidos, Francia, Italia, Holanda, Luxemburgo y Reino Unido; posteriormente, se unieron Alemania, Australia, Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Japón, Noruega, Portugal y Turquía.⁷⁴

En 1949 los EE.UU. modificaron su legislación de control de exportaciones (*Export Control Act*) para auxiliar al Presidente en la implementación de su política exterior y regular la exportación de productos considerados críticos para la seguridad nacional estadounidense.⁷⁵

En 1969 el Congreso promulgó la *Export Administration Act* con el fin de implementar los controles en materia de seguridad, pero buscando promover las exportaciones, la cual otorgó al Departamento de Comercio por primera vez la

⁷³ Ver Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España. Qué es la OTAN [en línea]. España, 2015. [Ref 2 de abril de 2015]. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OTAN/es/quees2/Paginas/default.aspx>.

^x. Ver *North Atlantic Treaty Organization, Member Countries* [en línea]. Bruselas, Bélgica, 2015. [Ref 2 de abril de 2015]. Disponible en: http://www.nato.int/cps/en/natohq/nato_countries.htm.

⁷⁴ *Encyclopedia of Business, Coordinating Committee for Multilateral Export Controls* [en línea], Estados Unidos, 2015, 2ª edición. [Ref. 30 de octubre de 2015]. Disponible en: <http://www.referenceforbusiness.com/encyclopedia/Con-Cos/Coordinating-Committee-for-Multilateral-Export-Controls-and-the-Wassenaar-Arrangement.html>.

⁷⁵ *National Archives. Records of the Select Committees of the House of Representatives* [en línea]. *Select Committee on Export Controls*, Volumen 5, 87th. Congress (1961-62), Estados Unidos. [Ref de 22 noviembre de 2014]. Disponible en: <http://www.archives.gov/legislative/guide/house/chapter-22-select-export-control.html>. **22.191** *The Export Control Act of 1949 (Public Law 86-464) declared it to be U.S. policy to use export controls to protect the domestic economy from scarcity and inflation, to further U.S. foreign policy, and to protect national security. Concern over the large number of licenses granted for exporting goods to Communist countries prompted the House, on September 7, 1961, to establish the Select Committee on Export Control to inquire into the administration, operation, and enforcement of the Export Control Act of 1949 and related acts.*

administración de los controles a la exportación de productos y tecnologías de uso dual.⁷⁶

1.2 Controles a artículos de defensa

Los controles a la exportación de artículos de defensa tienen sus orígenes en la Ley de Neutralidad de 1935 que estableció el Consejo Nacional de Control de Municiones, la cual establecía el requisito a productores y exportadores de registrarse ante el Consejo y solicitar una licencia para la exportación de armas o municiones. El Consejo fue abolido en 1941.

En 1954 las responsabilidades para la administración de los controles de artículos de defensa fueron adoptadas en la Ley de Seguridad Mutua, reemplazada por la Ley de Control de Exportaciones de Armas⁷⁷ (AECA, por su siglas en inglés) de 1976, que es la legislación vigente para la exportación e importación de artículos y servicios de defensa, así como actividades de intermediación o corretaje.

Los controles a los productos de naturaleza militar son aplicados por el Departamento de Estado por el *Directorate of Defense Trade Controls*, así como a las actividades de corretaje y comercialización relacionadas con dichos productos, los cuales están incluidos en la Lista de Municiones (USML), por razones de seguridad nacional o política exterior.

El gobierno de EE.UU. considera que la venta, exportación y transferencia de artículos de defensa y servicios relacionados son parte fundamental en la salvaguarda de su seguridad nacional y el cumplimiento de sus objetivos de política exterior, de ahí la necesidad de contar con mecanismos adecuados de control de exportaciones.⁷⁸

⁷⁶ Federation of American Scientists, *Export Control Provisions* [en línea]. Washington, D.C., Estados Unidos. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: [Http://www.fas.org/nuke/control/export/provisions.htm](http://www.fas.org/nuke/control/export/provisions.htm).

⁷⁷ Arms Export Control Act de 1976.

⁷⁸ Department of State, *The Directorate of Defense Trade Controls and the Defense Trade Function*, Estados Unidos, p. 1 [en línea]. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: http://pmdtcc.state.gov/documents/ddtc_getting_started.pdf.

El Departamento de Estado también mantiene una lista de entidades (*Watch List*) que han violado la ley o se sospecha que lo han hecho, lo cual es revisado durante el proceso de análisis de la licencia. Incluso también llevan a cabo procesos de revisión del uso final bajo el programa “*Blue Lantern*” por las representaciones diplomáticas y en cooperación con aduanas y gobiernos extranjeros.⁷⁹

Dependiendo de la clasificación de los productos o del destino, su exportación puede estar sujeta a controles más rigurosos, como la autorización del Departamento de Defensa o la notificación previa al Congreso.

El Departamento de Estado mantiene una lista de países a los que está prohibida la exportación o importación, en los casos de un embargo de Naciones Unidas o impuesto por el gobierno de EE.UU. por razones de política exterior o que apoyen al terrorismo internacional,⁸⁰ que prevén criterios para el trámite o excepciones que deben autorizarse por el Departamento de Defensa, o incluso del Presidente. Por ejemplo, en el caso de Rusia, derivado de sus acciones en el territorio de Ucrania, las exportaciones de tecnología y servicios regulados por la *U.S. Munitions List* (lista militar), lo anterior, a fin de no contribuir al incremento de las capacidades militares rusas.⁸¹

Los productores, exportadores y comercializadores deben registrarse ante el Departamento de Estado para obtener una licencia de exportación de productos de defensa o personas que presten sus servicios en actividades relacionadas.

Para el trámite de una licencia de exportación, ya sea temporal o definitiva, debe acompañarse de la orden de compra, contrato, documentación soporte y listar todas las personas o entidades que estarán involucradas en la posesión o control del producto desde la exportación hasta su destino final, para lo cual deben

⁷⁹ *Idem*, p. 4.

⁸⁰ *Department of State, Directorate of Defense Trade Controls, Country Policies and Embargoes* [en línea], Estados Unidos. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: http://pmdt.state.gov/embargoed_countries/index.html.

⁸¹ *Department of State, United States Expands Export Restrictions on Russia*, Washington, D.C., Estados Unidos, 2014 [en línea]. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2014/04/225241.htm>.

presentar para algunos productos el certificado de uso final y de no reexportación, así como una certificación de las autoridades del país receptor. De acuerdo con la legislación estadounidense y los regímenes de control de exportaciones, los productos importados por el usuario final no deben reexportarse o transferirse sin la autorización de la autoridad del país exportador.

EE.UU. ha implementado algunas excepciones al trámite de una licencia de exportación destinados a Canadá, como son las de bienes de uso dual y por un tiempo exentó a los productos controlados por la AECA, pero debido a algunas reexportaciones no autorizadas por importadores canadienses se restringió nuevamente la exportación de artículos de defensa.⁸²

Los casos de desvío fueron destinados a China, Irán y Pakistán. En el caso de Pakistán se reexportó equipo de comunicación controlado sin una autorización del gobierno de EE.UU. Las exportaciones de productos de uso dual, así como de algunos productos controlados por la AECA de EE.UU. a Canadá no requieren una licencia.

La importación de armas y explosivos en EE.UU. está regulada por la *Homeland Security Act* de 2002, por el Buró de Alcohol, Tabaco, Armas y Explosivos del Departamento de Justicia.

Los embargos económicos y sanciones derivadas del terrorismo o por actividades de proliferación son administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Controls*), de conformidad con la *International Emergency Economic Powers Act* (IEEPA).

1.3 Controles a productos y tecnologías de uso dual

Como se comentó anteriormente, en 1949 se promulgó la *Export Control Act* (ECA) a fin de otorgar facultades al Departamento de Comercio para regular las exportaciones de productos y tecnologías de uso dual con motivos de seguridad

⁸² Ver GAO, *Defence Trade, Lessons to be Learned from the Country Export Exemption* [en línea]. Estados Unidos, marzo de 2012. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://www.gao.gov/assets/240/234158.pdf>.

nacional, política exterior o disminución en la oferta. La ECA fue reformada por la *Export Administration Act* de 1979 (EAA).

En la EAA se reconoció la importancia de la cooperación de EE.UU. con otras naciones para la aplicación efectiva de controles a la exportación, a través de la firma de tratados internacionales en materia de no proliferación, así como de los regímenes de control de exportaciones.

El Departamento de Comercio a través del Buró de Industria y Seguridad (BIS) administra y regula la exportación de bienes de uso dual,⁸³ mediante la expedición de licencias de exportación a productos incluidos en una lista de control (*Commodity Control List*), la cual se actualiza de manera frecuente a fin de incorporar los cambios en las listas de los regímenes internacionales de control de exportaciones, por revisión interna o a solicitud de la industria.

A diferencia de los productos regulados por el Departamento de Estado, sólo la exportación de algunos productos de uso dual requiere licencia, según sea su país de destino o si está sujeto a una prohibición.

En general los criterios que debe seguir el exportador para determinar si su producto o tecnología requiere el trámite de una licencia ante el BIS son los siguientes:

- Determinar si está sujeto a la jurisdicción de otra dependencia;
- Si su transacción incluye *software* o tecnología disponible públicamente;
- Si la transacción comprende la reexportación de bienes originarios de EE.UU.;
- Si la transacción comprende bienes manufacturados en el extranjero con un porcentaje *de minimis* de productos originarios de EE.UU. (el nivel de *de minimis* para la reexportación a países que apoyan al terrorismo internacional es del 10 por ciento del valor total del bien, para todos los

⁸³ El término bienes de uso dual en EE.UU. se aplica a todos los bienes que no están sujetos a la jurisdicción de otra agencia o incluso a aquéllos que no teniendo un uso dual, están sujetos a la cláusula "*catch all*".

demás países es del 25 por ciento). En este caso las partes o componentes estadounidenses regulados en la CCL están sujetos a licencia de exportación.⁸⁴

- La transacción involucra la reexportación de bienes manufacturados con tecnología controlada estadounidense en otro país, incluyendo partes o componentes importantes de una planta.

En general, si la exportación no recae en ninguno de los supuestos anteriores, no se requerirá licencia por parte del BIS.

Los productos descritos en la Lista de Control del Departamento de Comercio (*Commerce Control List*, CCL) están identificados por un número para determinar sus requerimientos de licencia. Existen ocho categorías:

- 0 - Materiales Nucleares, Instalaciones y Equipo;
- 1 - Materiales, Químicos, Microorganismos y Toxinas;
- 2 - Materiales de procesamiento;
- 3 - Diseños Electrónicos, Desarrollo y Producción;
- 4 - Computadoras;
- 5 - Telecomunicaciones y Seguridad de la Información;
- 6 - Sensores y Laser;
- 7 - Sistemas de Navegación y de Aviación;
- 8 - Sistemas Marinos;
- 9 - Sistemas de Propulsión, Vehículos Espaciales y Equipo relacionado.

Una vez determinada la clasificación por el exportador y dependiendo del destino y usuario final de los productos o tecnologías se determinará la elegibilidad y requisitos para la licencia de exportación.

⁸⁴ *Export Administration Regulations (EAR) artículo 734.4 De Minimis U.S. Content* [en línea]. Bureau of Industry and Security, Departamento de Comercio, Estados Unidos. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: https://www.bis.doc.gov/index.php/forms-documents/doc_view/412-part-734-scope-of-the-export-administration-regulations.

Existen prohibiciones de exportación de algunas categorías de productos a determinados países incluidos en la “Lista de Países”,⁸⁵ clasificados por factores de riesgo o de política exterior, o sujetos a embargo por las Naciones Unidas o por el gobierno de EE.UU., por ejemplo, Corea del Norte, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Irán, Sudán y Siria. También existen requisitos especiales para la exportación, reexportación o transferencia de ciertos productos a determinados usuarios finales en la “Lista de Entidades” que incluye nombre de personas extranjeras – empresas, institutos de investigación, organizaciones privadas y gubernamentales, personas físicas, entre otras –.⁸⁶

Aunado a lo anterior, el BIS implementa las sanciones derivadas de un embargo de Naciones Unidas o de manera unilateral a los siguientes países Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria. Los requisitos para obtener una licencia de exportación, exención y criterios varían en función de país de destino y el producto o tecnología.⁸⁷

Lo anterior, otorga mayor certeza al exportador sobre los criterios adoptados por la autoridad para el trámite de una licencia de exportación y los requisitos según el destino o usuario final.

El BIS exceptúa del trámite de licencia en diversos casos,⁸⁸ tomando en cuenta la clasificación del producto, destino, uso y usuario final, por ejemplo en transferencias de un valor mínimo, usos civiles, algunos casos de exportaciones temporales y reexportación de *software* de prueba, retornos al extranjero por

⁸⁵ Bureau of Industry and Security, Department of Commerce, Country Guidance [en línea], Estados Unidos. [Ref. 29 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://www.bis.doc.gov/index.php/policy-guidance/country-guidance>.

⁸⁶ Bureau of Industry and Security, Department of Commerce, Entity List, Estados Unidos [en línea]. [Ref. 29 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://www.bis.doc.gov/index.php/policy-guidance/lists-of-parties-of-concern/entity-list>.

⁸⁷ Bureau of Industry and Security, Department of Commerce, Country Guidance, Estados Unidos [en línea]. [Ref. 25 de octubre de 2016]. Disponible en: <http://www.bis.doc.gov/index.php/policy-guidance/country-guidance>.

⁸⁸ Export.Gov, Export Control Reform Initiative Fact Sheet #4. License Exception Strategic Authorization [en línea], Estados Unidos, 27 de noviembre de 2013. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://export.gov/static/ECR%20Factsheet%204%20-%20STA%20v%203_Latest_eg_main_070194.pdf.

servicios de mantenimiento o reparación; en todos los casos debe considerarse la clasificación del país de destino y la categoría del producto en la “Lista de países”.

Para la exportación a algunos países se requiere la presentación de un certificado de importación emitido por el gobierno del país importador, así como una declaración del consignatario o comprador final.

Cabe resaltar, que se considera una exportación la transferencia realizada dentro del territorio estadounidense a un extranjero de bienes controlados por las listas de control del DOC y del Departamento de Estado. Lo mismo aplica en el caso de una transferencia en territorio extranjero a una persona de otra nacionalidad, diferente al usuario final previamente autorizado.

Finalmente, uno de los elementos más importantes del sistema de control de exportaciones son las sanciones. En el caso de EE.UU. las violaciones a las EAR pueden ser sancionables por la vía administrativa o penal. Incluso puede negárseles su derecho a exportar.

Como ejemplo de lo anterior, podemos resaltar los siguientes casos en que se han impuesto sanciones:

- a) En octubre de 2011, *Michael Edward Todd*, dueño de *The Parts Guys, LLC*, fue sentenciado a 46 meses en prisión, 3 años de supervisión y una multa de \$160,362 mil dólares de los EE.UU., compartida con *Hamid Seifi*, un iraní nacido en Estados Unidos y dueño de *Galaxy Aviation Services* y de *The Parts Guys, LLC* por haber conspirado para exportar partes de aeronaves a Irán. *Seifi* fue sentenciado a 56 meses de prisión, \$12,500 dólares de multa y un decomiso por \$153,940 dólares. *Todd* utilizaba su compañía para recibir órdenes de compra de partes y componentes de *Seifi*,

el cual junto con otras entidades de los Emiratos Árabes Unidos en nombre de algunas partes de Irán conspiraron para exportar componentes sin una licencia de exportación, los cuales incluían partes militares del helicóptero de ataque *Bell AH-1*, del *UH-Huey* y de los aviones de combate F-5 y F-4.⁸⁹

- b) En octubre de 2011, *Jeng Shih*, dueño de *Sunrise Technology and Trading Company* fue sentenciado a 18 meses de prisión, se le suspendió su derecho a exportar por 10 años junto con la empresa *Sunrise*, multa de \$1.25 millones de dólares, por haber conspirado con una compañía que operaba en los Emiratos Árabes Unidos e Irán para adquirir 526 computadoras originarias de EE.UU. a través de *Sunrise* y exportarlas a través de los EAU a Irán sin la obtención de una licencia de exportación.⁹⁰

- c) En junio de 2012 el *ING Bank N.V.*, una institución financiera con base en Ámsterdam, Holanda acordó con el Departamento de Justicia y el Fiscal de Distrito del Condado de Nueva York pagar una multa que ascendió a \$619 millones de dólares, por haber realizado movimientos ilegales por más de 2 billones de dólares en más de 20 mil transacciones a través del sistema financiero de EE.UU en nombre de entidades cubanas e iranís sancionadas, llevadas a cabo de 1990 a 2007. La conducta criminal de ING incluyó procesar operaciones bancarias de un país sancionado a través de terceros países sin una referencia de pago, utilizando empresas fachada y la propia cuenta del Banco, mediante la fabricación de materiales, amenazas a empleados, asesoría a los

⁸⁹ BIS, *Department of Commerce, 2013 Report on Foreign Policy-Based Export Controls* [en línea]. Estados Unidos, 2013, p. 8. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: https://www.bis.doc.gov/index.php/forms-documents/doc_view/661-2013-foreign-policy-report.

⁹⁰ *Ibid*, p. 9.

clientes sancionados en conciliar las operaciones, entre otras actividades.⁹¹

- d) En septiembre de 2011, *Flowserve Corporation* y diez de sus empresas afiliadas en el extranjero acordaron una sanción de \$2.5 millones de dólares por 288 violaciones a las *Export Administration Regulations*. Entre 2002 y 2008, la empresa *Flowserve* proveedora de las industrias de petróleo, gas y química, realizó exportaciones de válvulas y sus componentes a China, Singapur, Malasia y Venezuela sin obtener una licencia de exportación. Seis de las empresas afiliadas a *Flowserve* transfirieron los productos a Irán o Siria. La empresa también fue sancionada con \$502,408 dólares por el Departamento del Tesoro al violar sus programas de sanciones a Irán, Cuba y Sudán.⁹²

- e) En enero de 2012, Rudolf Cheung, un residente de Massachusetts, fue declarado culpable por la Corte de Distrito de Columbia por violar la *Arms Export Control Act*. *Cheung* trabajaba como jefe del departamento de investigación y desarrollo de un productor de antenas, las cuales tienen aplicaciones militares y pueden ser utilizadas por contratistas o en el espacio. En 2007, *Cheung* exportó 55 antenas militares a la empresa *Corezing International* en Singapur sin obtener una licencia del Departamento de Estado. *Corezing* e individuos relacionados también fueron encontrados culpables de exportar 6 mil módulos de radio frecuencia a través de Singapur a Irán, los cuales fueron encontrados posteriormente en dispositivos explosivos en Iraq.⁹³

- f) En mayo de 2012, la empresa *Ericsson* de Panamá, S.A. acordó con el BIS pagar una multa por \$1.753 millones de dólares por

⁹¹ *Ibid*, p. 10.

⁹² *Ibid*, p. 12.

⁹³ *Ibid*, p. 9.

haber realizado 262 violaciones a las *Export Administration Regulations*. Entre 2004 y 2007 la empresa implementó un esquema para evadir las regulaciones para desviar artículos de Cuba a través de Panamá hacia los EE.UU., para luego retornarlos a Cuba, a efecto de que fueran reparados o re manufacturados.⁹⁴

- g) En enero de 2012, *Nadeem Akhtar*, pakistaní, dueño y operador de *Computer Communication USA (CC-USA)* fue sentenciado a 37 meses de prisión y a una multa de \$100 mil dólares. De octubre de 2005 a marzo de 2010, *Akhtar* y sus conspiradores utilizaron a la empresa *CC-USA* para obtener o intentar obtener dispositivos detectores de radiación, resinas para sistemas de purificación de agua, equipo de calibración, válvulas mecánicas y eléctricas, entre otros, para su exportación a entidades restringidas en Pakistán, sin la obtención de una licencia de exportación. Los individuos involucrados se ubicaban en Pakistán, *Dubai*, Emiratos Árabes Unidos y Nueva York.⁹⁵

- h) En mayo de 2015, la empresa *Drilling & Measurements*, filial de *Schlumberger Limited* fue sancionada por proporcionar servicios a campos petrolíferos en Irán y Sudán. La empresa fue sancionada con una multa de 232 millones y 3 años de libertad supervisada.⁹⁶

Los ejemplos anteriores sirven para reflexionar en cómo operan las redes proliferantes para la obtención de productos controlados, a través de agentes y empresas en diversos países, así como empresas fachada. De ahí la importancia de contar con sanciones efectivas que desincentiven el involucramiento de individuos o empresas en dichas actividades, así como de mecanismos adecuados

⁹⁴ *Ibid*, p. 65.

⁹⁵ *Ibid*, p. 107.

⁹⁶ *Bureau of Industry and Security, Department of Commerce, 2016 Report on Foreign Policy-Based Export Controls*, p. 4 [en línea]. [Ref. 29 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://www.bis.doc.gov/index.php/forms-documents/public-policy/1396-bis-foreign-policy-report-2016/file>.

para su detección mediante análisis de riesgo de las transacciones, tanto por las propias empresas como por las autoridades.

1.4 Situación actual

En agosto de 2010, fue anunciada la reforma a su sistema de control de exportaciones, a fin de reforzar la seguridad nacional priorizando los esfuerzos en el control de productos y tecnología más importantes, para aumentar la competitividad en sectores industriales y tecnológicos clave en EE.UU.

Lo anterior fue resultado de un estudio, en el que se determinó que el sistema operaba bajo dos diferentes listas de control con enfoques diametralmente diferentes para definir productos controlados, administrados por departamentos diferentes, lo que ocasionaba ambigüedad, confusión, disputas de jurisdicción y plazos excesivamente largos para la emisión de algunas licencias. Aunado a lo anterior, las agencias no consideraban las licencias otorgadas por las otras, y cada una operaba bajo procedimientos propios, lo cual implicaba que para productos similares se tenían requisitos diferentes, dependiendo si estaba regulada por el Departamento de Estado o de Comercio.

Para definir qué artículos deben ser controlados y cuándo se necesita una licencia de exportación⁹⁷ se establecieron diferentes niveles para distinguir los tipos de productos que deben ser sometidos a un nivel de control más estricto, según sea su destino, uso y usuarios finales.

Las listas de control se dividen en tres niveles:

- Alto: Comprende productos que proporcionan una ventaja crucial en el aspecto militar o de inteligencia a EE.UU. y están casi exclusivamente a su disposición o son armas de destrucción

⁹⁷ BIS, *DDTC Task Letter* [en línea]. Departamento de Estado, Estados Unidos. [Ref. 24 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://www.pmdt.c.state.gov/dtag/documents/TaskingLetter_10_10.pdf?bcsi_scan_1CFAD6D3D20A37D6=0&bcsi_scan_filename=TaskingLetter_10_10.pdf.

masiva. Generalmente se requiere una licencia para todos los destinos.

- Intermedio: Son productos que proporcionan una ventaja considerable en el aspecto militar o de inteligencia a EE.UU. y están casi exclusivamente a disposición de sus socios multilaterales o aliados. Por lo general, se exenta de licencia de exportación a socios multilaterales o aliados.
- Bajo: Son productos que proporcionan una ventaja considerable en el aspecto militar o de inteligencia, pero se puede acceder a ellos de manera más amplia, es decir, son de amplio uso para la industria y, por tanto, el contar con controles muy estrictos implica un alto costo para la industria. Generalmente no se requiere de una licencia para su exportación, sin embargo, existen controles a su reexportación.⁹⁸

El Presidente de los EE.UU. creó el Centro de Coordinación para el Control de Exportaciones (*Export Enforcement Coordination Center*) a fin de coordinar los esfuerzos para consolidar estas actividades bajo una sola agencia que otorgue licencias y coordine el control de las exportaciones.

A la fecha, el gobierno de EE.UU. continúa trabajando en la aplicación del nuevo sistema de control de exportaciones, siguen actuando por separado el BIS y el Departamento de Estado en el otorgamiento de licencias.

2. Sistema de Control de Exportaciones de la Unión Europea

Los Estados Miembros de la UE reservaron su derecho a tomar decisiones en materia de seguridad doméstica a nivel nacional, conservando su soberanía sobre la transferencia de armas convencionales. De esta manera, las normas de la UE sólo aplican a las exportaciones de bienes y tecnologías de uso dual, que se

⁹⁸ La regulación de un mismo producto por distintas agencias en ocasiones genera incertidumbre, ya que por ejemplo los discos de freno del tanque M1A1 son prácticamente los mismos que utilizan los camiones de bomberos, sin embargo, al estar controlados por diversas agencias, pueden tener controles distintos atendiendo a su uso (defensa o comercial).

encuentra dentro del área de política comercial, mientras que las transferencias de armas se ubican en el ámbito de la política de seguridad y defensa que recae en cada uno de los Estados.

Fue hasta la firma del Tratado por el que se establece la Unión Europea que entró en vigor en 1993 que los Estados Miembros crearon la Política Común de Seguridad Exterior, en el que las decisiones son tomadas por el Consejo de la Unión Europea, pero a la fecha no regula las transferencias de armas convencionales.

2.1 Antecedentes

El primer régimen de control de exportaciones para la UE entró en vigor el 1 de enero de 1995, el cual estableció un sistema común para la importación y exportación de bienes y tecnologías de uso dual fuera del mercado común europeo, señalando que éstos podrían circular libremente dentro de Europa, excepto aquellos considerados como los más peligrosos.

La existencia de controles comunes y armonizados en todos los Estados Miembros es un requisito previo para la libre movilización de los bienes de uso dual en el territorio de la UE.

Como se mencionó anteriormente, no existe un régimen común para las exportaciones de armas convencionales, cada Estado Miembro⁹⁹ establece su propia política y procedimientos para la exportación. Sin embargo, la coherencia entre dichas políticas es deseable, como lo es con embargos y en el intercambio de información.

⁹⁹ Como ejemplo el portal de la *Export Control Organization* del *Department of Business, Innovation & Skills* del Reino Unido, que es la autoridad encargada del trámite de las licencias de exportación, mantiene una lista de productos de uso dual que deriva del Reglamento de la UE y una lista militar. *Export Control Organization, UK Military List* [en línea]. Reino Unido, 2014. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/313616/strategic-export-control-militarylist20140517.pdf.

El Código de Conducta para las Exportaciones de Armas¹⁰⁰ fue adoptado por la Unión el 5 de junio de 1998, a fin de establecer criterios comunes para regular el comercio legal de armas convencionales. Este fue sustituido por la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo de la Unión Europea para hacer frente a los desafíos actuales, como son el terrorismo, la proliferación de ADM, los conflictos regionales, la descomposición de los Estados y la delincuencia organizada, por lo que la estrategia en el control de la circulación de armas convencionales es esencial para contrarrestar los desafíos anteriores.¹⁰¹

La Posición Común 2008/944/ PESC establece que los Estados Miembros deben considerar al momento de otorgar una licencia de los artículos que figuran en la Lista Común Militar de la UE deberá evaluarla conforme a los siguientes criterios:¹⁰²

- a) Respeto de los compromisos y obligaciones internacionales de los Estados Miembros, en particular las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU o la Unión Europea, los acuerdos de no proliferación, así como otras obligaciones internacionales;
- b) Respeto de los derechos humanos en el país de destino final y respeto del Derecho Internacional humanitario por parte de dicho país;

¹⁰⁰ Consejo de la Unión Europea, *EU Code of Conduct on arms exports* [en línea]. Bruselas, Bélgica, 1998. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/codeofconduct.pdf. El cual fue sustituido por la *Posición Común 2008/944/PESC del Consejo del 8 de diciembre de 2008 por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de diciembre de 2008 [en línea], con el objeto de fortalecer la política de control de exportaciones de la Unión Europea respecto de la tecnología y equipos militares, así como para velar por la coherencia de sus actividades exteriores como un conjunto en el contexto de sus relaciones exteriores. Bruselas, Bélgica, 2008. [Ref. 3 de mayo de 2015]. Disponible en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_2008.335.01.0099.01.SPA.

¹⁰¹ Comisión Europea, *Directive of the European Parliament and of the Council on simplifying terms and conditions of transfers of defence-related products within the Community* [en línea]. Bruselas, Bélgica, 2007. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/ia_carried_out/docs/ia_2007/sec_2007_1593_en.pdf.

¹⁰² Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, artículo 2, *Op. Cit.*

- c) Situación interna del país de destino final, en relación con la existencia de tensiones o conflictos armados;
- d) Mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
- e) Seguridad nacional de los Estados Miembros y de los territorios cuyas relaciones exteriores son responsabilidad de un Estado miembro, así como de los países amigos y aliados;
- f) Comportamiento del país comprador frente a la comunidad internacional (su actitud frente al terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto por el Derecho Internacional);
- g) Existencia del riesgo de que la tecnología o el equipo militar se desvíen dentro del país comprador o se reexporten en condiciones no deseadas; y
- h) Compatibilidad de las exportaciones de tecnología o equipos militares con la capacidad económica y técnica del país receptor, teniendo en cuenta la conveniencia de que los Estados satisfagan sus necesidades legítimas de seguridad y defensa con el mínimo desvío de recursos humanos y económicos para armamentos.

De conformidad con la Posición Común 2008/944/PESC, los Estados Miembros deben compartir información con los otros Miembros de la UE sobre las licencias autorizadas o negadas, para evitar que sea autorizada por otro Miembro y contravenir los principios antes mencionados.

Los Estados Miembros en el caso de productos militares establecen tres tipos de licencias:

- a) Licencia individual, que corresponde a la autorización general otorgada por la autoridad nacional para la exportación de un proveedor a un usuario final;
- b) Licencia global, autorización otorgada a un proveedor para la transferencia a uno o varios destinatarios dentro del territorio de la UE; y

- c) Licencia general, autorización para transferir por un exportador a ciertos destinos y usuarios finales.

Aun cuando existen similitudes entre las licencias otorgadas por las diversas autoridades, en la práctica están sujetos a diversos requisitos, plazos y procedimientos.

Como mencionamos anteriormente, uno de los elementos indispensables para dar seguridad jurídica a los agentes económicos es la transparencia. En el caso de Reino Unido cuentan con un portal con información sobre estadísticas de licencias otorgadas, sanciones, procedimientos, países sujetos a embargo o sujetos a restricciones más estrictas,¹⁰³ entre otros. Asimismo, la Comisión Europea cuenta con información en su portal sobre los países sujetos a sanciones como parte de su política exterior y de seguridad.¹⁰⁴

2.2 Sistema de control de exportaciones de productos y tecnologías de uso dual

El régimen está regulado en el Reglamento 428/2009¹⁰⁵ el cual prevé reglas comunes para los países miembros de la UE, una lista de control y políticas armonizadas para su implementación, el cual es incorporado en el sistema de cada uno de los países Miembros. De acuerdo con el sistema de la UE se requiere una licencia para la exportación de:

- Bienes y tecnologías de uso dual de conformidad con los regímenes internacionales de control de exportaciones;

¹⁰³ *Department of Business , Innovation & Skills, Foreign & Commonwealth Office, HM Treasury and Export Control Organisation, Current arms embargoes and other restrictions*, Reino Unido [en línea]. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://www.gov.uk/guidance/current-arms-embargoes-and-other-restrictions>.

¹⁰⁴ *European Commission, European Union Restrictive measures (sanctions) in force*, Bruselas, Bélgica, 2016 [en línea]. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf.

¹⁰⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea, Council Regulation (EC) No 428/2009 setting up a Community regime for the control of exports, transfer, brokering and transit of dual-use items* [en línea]. Unión Europea, 5 de mayo de 2009. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:134:0001:0269:en:PDF>.

- Productos no listados incluidos en la cláusula “*catch all*”, la cual establece que en determinadas condiciones, cuando exista un motivo para considerar que los bienes pueden ser utilizados en relación con un programa de armas de destrucción en masa o de misiles balísticos o para la violación de un embargo de armas; y
- Productos de uso dual incluidos por los Estados Miembros en circunstancias excepcionales, por razones de seguridad pública o derechos humanos.

Como lo comentamos anteriormente, los productos de uso dual se definen como bienes y tecnologías desarrollados para usos civiles, que pueden tener un uso militar o para el desarrollo de ADM. El Reglamento también contempla la transferencia de bienes intangibles (correo electrónico, teléfono, conversación en línea, entre otros); lo cual en la práctica es muy difícil de controlar, por lo que las autoridades buscan difundir la obligación a los usuarios del requerimiento de licencia como base para su control.

La mayoría de los Estados Miembros de la UE son parte de todos los tratados internacionales de desarme y no proliferación, por lo que están obligados a controlar la importación y exportación de los bienes regulados de conformidad con sus compromisos internacionales.

La Comisión Europea como organización y sus Estados Miembros participan en los regímenes internacionales de control de exportaciones, como miembros u observadores.

El sistema de la UE prevé 4 tipos de licencias de exportación:

- a) **Autorización General de la UE.**- Permite la exportación de productos de uso dual a ciertos destinos bajo ciertas condiciones, no considerados sensibles o peligrosos. El exportador deberá presentar ante las autoridades del Estado exportador la

documentación que acredite su programa interno de cumplimiento.

Actualmente, existen seis:

- Exportaciones a Australia, Canadá, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza (incluyendo Liechtenstein) y Estados Unidos;
- Exportaciones de ciertos productos a ciertos destinos;
- Exportaciones posteriores a un proceso de reparación o reemplazo;
- Exportaciones temporales para exhibición o feria;
- Telecomunicaciones; y
- Químicos.

b) Autorización General Nacional.- Pueden emitirse por los Estados Miembros si son consistentes con las autorizaciones generales y no se refieran a productos incluidos en el Anexo II del Reglamento. Actualmente, son aplicadas por Alemania, Francia, Grecia, Holanda, Italia, Suecia y Reino Unido. El exportador que utilice este tipo de licencias debe registrarse ante el Ministerio de Asuntos Exteriores del país en que reside y mantener archivos de sus operaciones. Cuando son emitidas, deben publicarse en el Diario Oficial del país que la emite.

c) Licencia Global.- Son otorgadas por las autoridades nacionales a un exportador y comprende diversos productos a diversos destinos o usuarios finales, por un período determinado.

d) Licencia Individual.- Es otorgada por las autoridades nacionales a un exportador y comprende uno o más productos de uso dual a un usuario o consignatario final en un tercer país. Difieren en cada Estado, es el tipo de licencia más utilizado aun cuando son las que solicitan más requisitos para su obtención, según la práctica de cada Miembro.

El exportador debe tomar en cuenta el uso (nivel de peligrosidad) y destino final como elementos esenciales para determinar el tipo de autorización que se requiere.

Los Miembros de la UE deben notificar a la Comisión Europea la denegación de una licencia, ya sea de bienes listados en la lista de control o por la “cláusula *catch all*”.¹⁰⁶ Los Estados pueden negar una licencia por motivos de política pública o seguridad nacional. En particular, debe negarse una licencia cuando exista preocupación sobre:

- a) Los compromisos contraídos en tratados internacionales en materia de no proliferación;
- b) Las obligaciones contraídas por sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (de tipo económico y comercial, así como el embargo de armas, la prohibición de viajar o las restricciones financieras o diplomáticas);¹⁰⁷
- c) Las políticas nacionales de seguridad; y
- d) El uso final y el riesgo de desviación.

Como se comentó anteriormente, a fin de evitar el riesgo de proliferación y de que sea utilizado el territorio de otro Miembro para exportar el producto cuando haya sido negada una licencia, es importante el intercambio de información entre los países Miembros, en caso de desacuerdo pueden acudir a la Comisión Europea.

2.3 Situación actual

Derivado de una revisión al sistema de control de exportaciones, el 24 de abril de 2014, la Comisión Europea publicó un comunicado¹⁰⁸ en el que enfatiza la

¹⁰⁶ La cláusula *catch all* permite a los Estados Miembros controlar la exportación de productos no listados en el Reglamento, cuando existan razones para considerar que el uso de esos bienes puede diversificarse con fines ilícitos. Por ejemplo, cuando el exportador tenga conocimiento que puede desviarse a un país sujeto a embargo o sospeche que puede ser utilizado en un programa de armas de destrucción en masa.

¹⁰⁷ Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. *Comités de sanciones (especiales)*. [en línea]. [Ref. 7 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.un.org/es/sc/about/structure.shtml>.

¹⁰⁸ Comisión Europea. *Comunicado al Consejo y al Parlamento Europeo: The Review of export control policy: ensuring security and competitiveness in a changing world* [en línea]. Bruselas,

necesidad de garantizar la seguridad y la competitividad de los productos europeos sujetos a la legislación de control de exportaciones.

En el Comunicado reconoce la necesidad de adecuar los controles a los cambios y avances en la tecnología que pueden incrementar los riesgos de proliferación, afectando la seguridad de los gobiernos, empresas y ciudadanos.

Las nuevas tecnologías ponen el diseño y manufactura de armas al alcance de un gran número de personas, multiplicando las amenazas. La difusión a través de medios informáticos, las nuevas herramientas cibernéticas, que permiten el monitoreo, rastreo e interceptación de información, se consideran como una amenaza latente a la seguridad a través de la “*ciber proliferación*”.

Reconoce que las exportaciones son frecuentemente transmitidas, no transportadas. En la era de la nube informática, los flujos de información que contenga tecnología sensible puede ser utilizada para elaborar productos sensibles controlados, lo que representa un reto para los sistemas de control de exportaciones, por la imposibilidad de aplicar controles en frontera y la dificultad de las compañías de asegurar el cumplimiento.¹⁰⁹

Asimismo, reconoce que las cadenas globales de valor representan un reto importante para el cumplimiento de los controles a la exportación, ya que es necesario proteger el comercio legítimo de los riesgos asociados a transacciones ilícitas, al mismo tiempo que la creciente multiplicación de los flujos comerciales a través de las fronteras, la inversión, los servicios y el *know how* de los profesionistas asociados a las redes de producción internacionales.¹¹⁰

Lo anterior, representa un gran reto para los países al incrementarse el riesgo de diversificación por redes complejas de intermediarios, empresas fantasma y múltiples puntos de transbordo en la comercialización de los productos.

Bélgica, 24 de abril de 2014. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/april/tradoc_152446.pdf.

¹⁰⁹ Comisión Europea. Comunicado al Consejo y al Parlamento Europeo: *The Review of export control policy: ensuring security and competitiveness in a changing world*. Op. cit., p.3.

¹¹⁰ *Ibid*, p.p. 4 y 5.

La Unión Europea es el principal productor y exportador de productos de uso dual y, por tanto, un actor importante en las actividades en contra de la proliferación mediante la aplicación efectiva de controles a la exportación. Alrededor del 2%¹¹¹ de las exportaciones de la UE están sujetas a licencias (excluyendo el comercio *inter* europeo y las autorizaciones generales que comprenden a los países socios), en los que algunos países únicamente son utilizados para el tránsito o salida de las mercancías.

Los controles a la exportación inciden en varios sectores,¹¹² como el de energía, aeroespacial, defensa y seguridad, láseres y navegación, telecomunicaciones, ciencias biológicas, químico, farmacéutico, equipo para el procesamiento de materiales, electrónico, semiconductores y computación, entre otros, así como el de equipo médico y automotriz; por lo que tienen efectos sobre la producción, investigación y desarrollo de diversas industrias civiles y en su integración a las cadenas globales de valor.

Como se comentó previamente, la aplicación más laxa de controles a la exportación en otros países resta competitividad a las empresas en la cadenas globales de valor, lo que debe llevar a contar con controles efectivos que eviten el desvío de productos o tecnologías, sin menoscabar la posición de las empresas en el entorno internacional.

De acuerdo con información proporcionada por las asociaciones industriales, cerca de 2 mil empresas con alrededor de 80 mil proveedores, que proporcionan 696 empleos y una producción de 154.7 billones de euros, están sujetas a controles a la exportación.¹¹³ La industria de semiconductores cuenta con alrededor de 110

¹¹¹ Comisión Europea, *Strategic export controls: ensuring and competitiveness in a changing world – A report on the public consultation launched under the Green Paper COM (2011) 393* [en línea]. Bruselas, Bélgica, 2013 [Ref. 2 de mayo de 2015], p. 2. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/february/tradoc_150459.pdf. El documento señala que alrededor del 20% del comercio está regulado por controles a la exportación.

¹¹² *Ibid*, p. 3.

¹¹³ *Ibid*, p. 4.

mil empleos directos y 500 mil indirectos en Europa, que opera en un mercado mundial valuado en más de 298 billones de dólares de los EE.UU.¹¹⁴

Diversas asociaciones industriales, empresas y miembros de la academia consideraron que los controles a la exportación representan un factor significativo en la competitividad, por lo que consideran necesario evaluar la disponibilidad de los productos de uso dual y de las tecnologías, aunado a los altos costos derivados del cumplimiento de las regulaciones y a que algunos de los componentes de los sectores de telecomunicaciones y de los materiales químicos, farmacéuticos y de alimentos, provienen de países que no son parte de los regímenes multilaterales de control de exportaciones, lo que provoca retrasos en la entrega.

Con respecto a la investigación y desarrollo, algunos países miembros destacan la importancia del reconocimiento de la transferencia de tecnología o de materiales *inter-compañías*, por lo que la restricción de éstas puede ocasionar altos costos a las empresas.

El sistema actual de la UE busca priorizar su contribución a la seguridad internacional, mediante una revisión de su sistema actual, adecuando los controles a los cambios en los productos y tecnologías, mediante la participación del sector privado y académico en el establecimiento de nuevas medidas.

Todos estos planteamientos realizados por usuarios del sistema de control de exportaciones de la UE, tienen relevancia para la construcción actual del sistema mexicano. De ahí la importancia de considerar las experiencias y evaluaciones realizadas por otros países en aras de construir un sistema mexicano eficaz.

En el siguiente capítulo analizaremos el estatus actual del sistema en México, su importancia derivado del papel preponderante que tiene el comercio exterior en nuestra economía y de ahí la relevancia en contar con instituciones y procedimientos comparables con los de nuestros socios comerciales, a fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones internacionales en materia de seguridad y

¹¹⁴ *Idem.*

contar con bases sólidas que permitan el establecimiento de controles estratégicos a la exportación.

En el siguiente capítulo analizaremos la relevancia del comercio exterior en México y de la inclusión en las cadenas globales de valor, así como de la formación de *clústeres* que cumplan con los estándares de seguridad en materia aduanera, como es el esquema de Operador Económico Autorizado¹¹⁵ o similares, que permitan el despacho expedito de las mercancías desde su origen.

Es importante que la implementación de los controles a la exportación en México sea simétrica con los de sus socios comerciales, ya que puede suceder que en otros países la exportación esté sujeta a controles más laxos (por ejemplo, una autorización general) y en nuestro país a licencia específica, lo que implica para las empresas altos costos.¹¹⁶

La experiencia ha mostrado, que incluso compañías transnacionales reconocidas como GE, Schlumberger¹¹⁷ o *Weatherford*,¹¹⁸ han incurrido en faltas y

¹¹⁵ El **Operador Económico Autorizado** - “Es un programa que busca fortalecer la seguridad de la cadena logística del comercio exterior a través de la implementación de estándares mínimos en materia de seguridad internacionalmente reconocidos en coordinación con el sector privado y que otorga beneficios a las empresas participantes. Las empresas que deseen pertenecer al programa, deben cumplir ciertos requisitos, los cuales se pueden englobar en tres principios de cumplimiento: Fiscal, Aduanero y Seguridad”. Sistema de Administración Tributaria, *Apartado L – Operador Económico Autorizado*, México, 2017 [en línea]. [Ref. 9 de febrero de 2017]. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/comext/neec/Paginas/apartado_L.aspx.

¹¹⁶ Por ejemplo, una empresa de telecomunicaciones en la UE para su área de cumplimiento (*compliance*) cuenta con un equipo de 150 personas (áreas de clasificación, licenciamiento, transferencia de tecnología, desde nivel directivo). Otra compañía cuenta con alrededor de 40 empleados a nivel global dedicados de tiempo completo al área de control de exportaciones y otros de medio tiempo dedicados al *compliance*, lo que implica un costo de millones de dólares anualmente. Comisión Europea, *Strategic export controls: ensuring and competitiveness in a changing world – A report on the public consultation launched under the Green Paper COM (2011) 393, Op. Cit.*, p. 8.

¹¹⁷ *Bureau of Industry and Security, Department of Commerce, Actual Investigations of Export Controls and Antiboycott Violations* [en línea], EE.UU., julio de 2015. [Ref. 7 de marzo de 2016]. Disponible en: http://www.bis.doc.gov/index.php/forms-documents/doc_view/1005-don-t-let-this-happen-to-you-071814. La empresa Schlumberger fue sancionada con una multa de 237 millones de dólares por proveer servicios y equipo para la perforación de petróleo en Irán y Sudán.

¹¹⁸ *Department of Justice, Three Subsidiaries of Weatherford International Limited Agree to Plead Guilty to FCPA and Export Control Violations* [en línea], EE.UU. [Ref. 7 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://www.justice.gov/opa/pr/three-subsidiaries-weatherford-international-limited-agree-plead-guilty-fcpa-and-export>. La empresa fue sancionada por alrededor de 100 millones de dólares por exportar y reexportar equipo para la perforación y conducción de petróleo y gas a países sujetos a embargo, sin contar con una autorización del Departamento de Comercio.

han estado sujetas a sanciones, por lo que el análisis de riesgo es fundamental en la emisión de licencias y en los controles en aduana.

Respecto de los controles a los agentes aduanales o *brokers*, la Resolución 1540 de las Naciones Unidas establece la obligación de regular su actividad para prevenir la proliferación de AMD, las cuales analizaremos en el capítulo siguiente en el ámbito de la legislación nacional, así como las responsabilidades que tienen respecto de las transferencias de mercancías controladas.

La incursión de empresas, incluso MIPYMES, en la producción y otorgamiento de servicios relacionados con productos de uso dual es conveniente porque incrementan sus ventas y sus utilidades, al elaborar productos de alta tecnología que les permita incursionar en las cadenas globales de valor.

La relación entre los ámbitos civil y militar se ha intensificado, ya que a las industrias de naturaleza militar adquieren productos de uso dual, al igual que empresas civiles adquieren tecnologías de uso militar, como la robótica. En las áreas de investigación y desarrollo todavía es más compleja la división, como por ejemplo los trabajos en laboratorios e universidades en materia de biotecnología.

De ahí que la interrelación entre ambas industrias se ha incrementado e incluso productos que se consideraban de uso militar como las cámaras infrarrojas, ahora son utilizados para identificar fallas en maquinaria y equipo sin la necesidad de detener su funcionamiento en la industria de moldeo por inyección de plástico, para detección de fallas en estructuras de edificios, fugas o pérdidas de aislamiento en tuberías en industria petroquímica, entre otras.

Por lo anterior, la regulación de equipos de uso dual debe ser consistente con la que aplican otros países en su exportación, para evitar que su uso o venta implique costos innecesarios que resten competitividad a las empresas.

III. EL SISTEMA MEXICANO DE CONTROL DE EXPORTACIONES

A fin de cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de seguridad, el 8 de diciembre de 2010 el Consejo de Seguridad Nacional, a través del Comité de Alto Nivel Especializado en Seguridad y Combate al Terrorismo, acordó que México solicitaría su ingreso a uno de los regímenes internacionales de control de exportaciones, el AW, el cual como se comentó regula la exportación de bienes de uso dual de más alta tecnología producidos por los sectores exportadores más dinámicos, entre los que destacan la industria aeroespacial, aeronáutica, electrónica, maquinaria y equipo, automotriz y de transporte, así como las armas convencionales.

El Comité Especializado de Alto Nivel en materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales está encargado de coordinar el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, en el ámbito nacional. Es un órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional que actúa como Autoridad Nacional responsable del enlace internacional y de la coordinación en el ámbito interno, el cual recae en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.¹¹⁹

En enero de 2012 México ingresó al AW; en noviembre de 2012 al GSN; y en agosto de 2013 al GA. La solicitud de ingreso al Régimen de Control de Tecnología de Misiles aún está pendiente. Estos regímenes buscan fortalecer el control estratégico del comercio internacional de bienes y tecnología de uso dual.

El 17 de diciembre de 2012, México ingresó a la Asociación Global del Grupo de Ocho contra la Proliferación de Materiales y ADM, con el fin de participar de manera activa en los esfuerzos globales para impedir la proliferación de dichas armas, sus componentes y tecnología relacionada, y evitar que actores no estatales, al adquirirlas, puedan poner en riesgo la seguridad y estabilidad

¹¹⁹ Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establece un Comité Especializado de Alto Nivel para coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Federal que dan cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado mexicano en el ámbito nacional en materia de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales, publicado en el DOF del 28 de mayo de 2007.

internacionales. Así mismo, participó en las cuatro Cumbres de Seguridad Nuclear en 2010, 2012, 2014 y 2016.

La Cumbre de Seguridad Nuclear es un foro político de alto nivel encaminado a crear compromisos para fortalecer el régimen integral de seguridad nuclear, particularmente la prevención de actos de terrorismo nuclear, en atención al derecho inalienable que tienen todos los Estados a beneficiarse de la energía nuclear para fines pacíficos bajo las salvaguardias del OIEA.¹²⁰

Estas acciones han llevado a la fecha al establecimiento de mecanismos para el control de exportaciones de bienes y tecnologías de uso dual, los cuales se encuentran regulados por diversas dependencias del Gobierno Federal, con criterios y requisitos diversos, por lo que consideramos necesario contar con un solo marco normativo que regule el comercio estratégico, como se explicará más adelante.

1. Compromisos internacionales de México

Es importante mencionar que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como los diversos tratados de libre comercio suscritos por México, permiten exceptuar el cumplimiento de las regulaciones relativas a importaciones y exportaciones por motivos de seguridad nacional o internacional.

El GATT de 1994 en el Artículo XXI-Excepciones relativas a la seguridad establece lo siguiente:

“No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:

¹²⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores, *México participó en la Tercera Cumbre de Seguridad Nuclear* [en línea]. México, 2014. [Ref. 29 de abril de 2015]. Disponible en: <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/3876-107>.

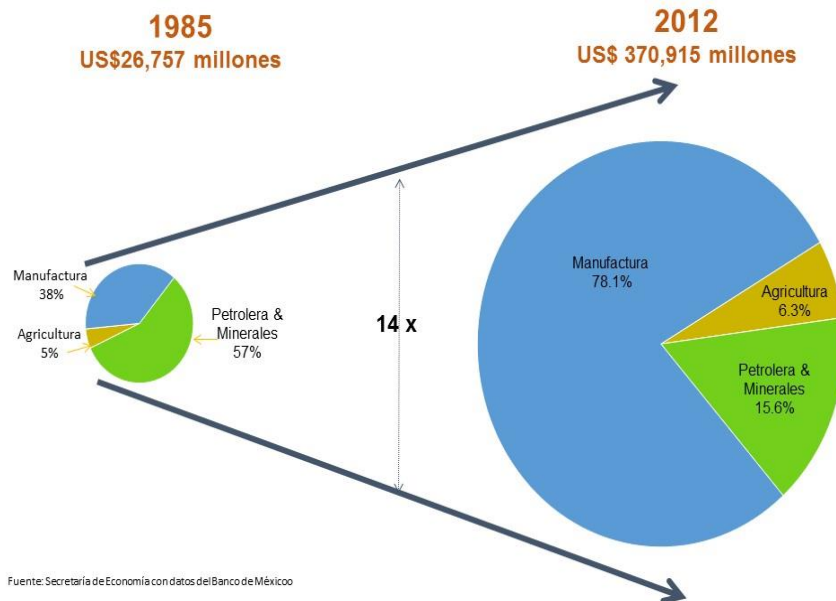
- a) imponga a una parte contratante la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación sería, a su juicio, contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
- b) impida a una parte contratante la adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas:
 - i. a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
 - ii. al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - iii. a las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
- c) impida a una parte contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.¹²¹

En los diversos Tratados de Libre Comercio suscritos por México se ha incorporado una disposición similar al artículo XXI del GATT de 1994, lo cual conlleva a que la regulación del comercio con miras a proteger la seguridad nacional o internacional está prevista en dichos instrumentos internacionales como una excepción al cumplimiento de los compromisos contraídos en los mismos.

La importancia del comercio mundial para nuestro país y los beneficios que se han obtenido derivados de la apertura comercial se aprecia en un cambio estructural en las exportaciones de México orientado hacia las manufacturas, aunado a que dicho sector es 14 veces mayor al de 1985, como se puede observar en la siguiente gráfica:

¹²¹ Organización Mundial del Comercio, *GATT de 1947* [en línea]. [Ref. 8 de febrero de 2017]. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.

Plataforma exportadora de México



De ahí la importancia de contar con un marco jurídico eficaz para fortalecer la participación de México en las cadenas globales de valor. Desde la adhesión de México al GATT, en 1986 se inició con el proceso de integración a la globalización.

En el contexto económico y político actual, la importancia de diversificar nuestras exportaciones a otros países y no depender de los EE.UU. resulta trascendental, por lo que debemos aprovechar esa red de 12 Tratados de Libre Comercio¹²² que nos permite el acceso preferencial a 46 países, así como la Alianza del Pacífico (conformada por Chile, Colombia, México y Perú). y otros tratados; sin embargo, se desconoce a este momento cual será el futuro del Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico (*Trans-Pacific Partnership*, TPP por su siglas

¹²² Secretaría de Economía, Comercio Exterior/Países con Tratados y *Acuerdos firmados con México*. México, 2016 [en línea]. [Ref. 9 de agosto de 2016]. Disponible en: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico?state=published>.

en inglés), considerando el retiro de EE.UU. del mismo y si México buscará firmar tratados bilaterales con esos países.¹²³

1.1 Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Resolución 1540, por la que se afirma que la proliferación de las ADM constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. La resolución obliga a los Estados a abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.¹²⁴

La Resolución 1540 establece la obligación a los Estados de adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso de sus materiales conexos, a tal fin debe:

- a) “Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;
- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;
- c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;
- d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del

¹²³ Secretaría de Economía, *Resumen Ejecutivo del Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico* [en línea], México, 2016. [Ref. 9 de agosto de 2016]. Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/35623/TPP_resumen_ejecutivo_es.pdf.

¹²⁴ Consejo de Seguridad de la ONU, *Resolución 1540* [en línea]. Estados Unidos, 2004. [Ref. 5 de mayo de 2015]. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1540%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1540%20(2004)).

suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones”.¹²⁵

Es importante determinar el alcance de las medidas que prevé la Resolución 1540 como la protección física, contabilizar y garantizar la seguridad en la producción, uso, almacenamiento o el transporte de materiales conexos de ADM y sus sistemas vectores, ya que salvo en los casos de precursores de armas químicas y productos nucleares, los demás productos previstos en los regímenes de control de exportaciones no cuentan con regulaciones para su producción, uso, almacenamiento y transporte con el propósito de evitar su desvío con fines proliferantes. Consideramos que a fin de reforzar nuestro sistema jurídico actual es necesario establecer en un instrumento jurídico única obligación respecto de los productos de uso dual, con sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

2. Marco jurídico actual

Consideramos relevante examinar la estructura actual del sistema en México, así como las facultades de diversas autoridades en la materia.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 131 faculta al Ejecutivo Federal a:

“Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia;

¹²⁵ El Consejo de Seguridad de la ONU prorrogó mediante las Resoluciones 1673 y 1810 del 27 de abril de 2006 y 25 de abril de 2008 el mandato del Comité 1540 por un período de dos años y tres años, respectivamente. El 20 de abril de 2011, aprobó la resolución 1977 (2011), en donde reafirma que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y prorroga el mandato del Comité 1540 por un período de 10 años, hasta el 2021. Ver ONU, *Comité 1540 - Resoluciones y Actas literales del Consejo de Seguridad* [en línea], Nueva York, EE.UU. [Ref. 8 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.un.org/es/sc/1540/resolutions-and-presidential-statements/sc-resolutions.shtml>.

pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117...”
[Énfasis propio].¹²⁶

La Ley de Comercio Exterior prevé en los artículos 4 fracción III, 5 fracciones III y X, 15, fracciones II y VI, 16, fracción VI, 17 y 20 las facultades de la Secretaría de Economía para establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías por motivos de seguridad nacional o en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte.

A fin de una mayor comprensión del marco legal aplicable nos permitimos hacer referencia a las autoridades encargadas del control de exportaciones por tipo de producto e incorporamos los tratados internacionales por materia, de acuerdo a su competencia.

2.1 Régimen de control de exportaciones para productos químicos y bacteriológicos

Como se mencionó anteriormente, tanto la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas (CAQ)¹²⁷ que prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia y el empleo de armas químicas, y la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas (CABT)¹²⁸ que prohíbe el desarrollo, producción, almacenamiento y adquisición de agentes biológicos o toxinas con fines no

¹²⁶ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [en línea]. [Ref. 8 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/html/1.htm>.

¹²⁷ México suscribió la Convención el 13 de enero de 1993, fue aprobada por el Senado de la República el 14 de julio 1994 y fue publicada en el DOF el 5 de octubre de 1994. Entró en vigor para México el 29 de abril de 1997. La CAQ entró en vigor en 1997 y otorgó a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) el mandato de erradicar las armas químicas y de verificar la destrucción, en los plazos establecidos, de los arsenales de armas químicas declarados.

¹²⁸ México firmó la Convención el 10 de abril de 1972, fue ratificada por el Senado de la República el 12 de diciembre de 1972 y publicada en el DOF el 12 de agosto de 1974.

pacíficos, regulan las transferencias de armas químicas y sus precursores, así como de armas biológicas.

México a fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de dichos tratados y de conformidad con lo dispuesto en el GA implementó dentro de su sistema de control de exportaciones la regulación de las transferencias de los productos y sustancias previstos en los mismos.

La CAQ prohíbe a los Estados parte emplear armas químicas o prepararse militarmente para el empleo de las mismas y establece que los nunca deberán “desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas ni transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente”.

La CAQ regula las sustancias químicas que han sido utilizadas o pueden ser fácilmente utilizadas como armas químicas, en la Lista 1, las cuales están sometidas a restricciones muy estrictas para su producción o transferencia, uno de los ejemplos de su uso dual es como ingrediente de productos farmacéuticos o de diagnóstico, testigo de calibración en programas de vigilancia de la intoxicación paralizante por consumo de moluscos (saxitoxina), investigaciones neurológicas; investigación biomédica (ricina); y, agentes antineoplásicos en medicina.¹²⁹

En la Lista 2 se encuentran aquellas que son precursores de agentes de armas químicas, pero que tienen usos comerciales, por ejemplo, ingredientes de resinas, pirorretardantes, aditivos, tintas y tintes, insecticidas, herbicidas, lubricantes y algunas materias primas para la fabricación de productos farmacéuticos.¹³⁰

¹²⁹ Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, *Sustancias químicas controladas* [en línea]. [Ref. 12 de septiembre de 2016]. Disponible en: <https://www.opcw.org/sp/nuestra-labor/no-proliferacion/sustancias-quimicas-controladas/>.

¹³⁰ *Ibid.*

En la Lista 3 se incluyen aquellas sustancias que pueden ser utilizadas como armas químicas o para producir armas químicas, pero que se utilizan habitualmente con fines pacíficos, por ejemplo para la fabricación de plásticos, resinas, sustancias químicas de minería, fumigantes, para el refinado del petróleo, pinturas, revestimientos, agentes antiestáticos y lubricantes. Entre las sustancias controladas en esta lista se encuentran el fosgeno y el cianuro de hidrógeno, así como la trietanolamina que tienen amplios usos comerciales en la industria del plástico, o esta última en la de detergentes.¹³¹

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la CAQ en el ámbito nacional, el gobierno de México publicó el 9 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (Ley de Armas Químicas), la cual establece medidas de control para quien elabore, produzca, consuma o transfiera sustancias químicas susceptibles de desvío, así como para las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.¹³²

Es importante resaltar que para el trámite de los permisos de exportación ante las autoridades competentes es requisito cumplir con las medidas de control aplicables previstas en la Ley, como son el Registro Nacional para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, la declaración, inspección, revisión y controles a la importación, exportación y transporte de sustancias químicas, así como declarar que cuentan con el certificado de uso final.

El artículo 2 de la Ley de Armas Químicas define como actividades reguladas las siguientes:

¹³¹ *Ibid.*

¹³² Cámara de Diputados, *Ley federal para el control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas*, artículo 1 [en línea]. [Ref. 8 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCSQ.pdf>.

- a) “La elaboración, producción, consumo y transferencia de las sustancias químicas enunciadas en el Listado Nacional, y
- b) El desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, Uso Final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, Transbordo, transporte, Transmisión, confinamiento y destino de las sustancias químicas del Listado Nacional, así como de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades”.¹³³

Dicha Ley, en el artículo 12, establece la creación de una Autoridad Nacional,¹³⁴ presidida por la Secretaría de Gobernación, para coordinar las actividades del Ejecutivo Federal en materia de armas químicas y otorga facultades para imponer penas que van de 15 a 40 años de prisión y de 400 a 1,200 días multa a quien realice transferencias de sustancias químicas del Grupo 1 con Estados no Parte de la Convención o las utilice para fines no pacíficos, entre otros.

Por su parte, en el artículo I la CABT establece que los Estados parte “se comprometen a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

1. agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;
2. armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados”.¹³⁵

A fin de complementar las disposiciones de la CABT algunos Estados han buscado restringir el riesgo de proliferación de armas biológicas poniendo en

¹³³ *Ibid.*

¹³⁴ La Ley de Armas Químicas prevé que la Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad Pública; y de la Procuraduría General de la República; así como del Centro de Investigación y Seguridad Nacional. La Secretaría es el Órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional que recae en el Centro, a través de la unidad administrativa denominada Dirección de Autoridad Nacional.

¹³⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción* [en línea]. [Ref. 8 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PROHIBICION%20ARMAS%20BACTERIOLOGICAS.pdf>.

práctica controles a las exportaciones sobre las transferencias potenciales de armas biológicas y sus sistemas vectores, adhiriéndose a las directrices del GA.

Para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Armas Químicas, la CAQ y la CABT, acorde con las Directrices del GA, se publicaron los siguientes instrumentos:

1. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.¹³⁶
2. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).¹³⁷

De conformidad con el primero, compete a la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) la emisión de las autorizaciones sanitarias para la importación de los productos previstos en dicho Acuerdo, productos regulados en el Listado Nacional de la Ley de Armas Químicas.

El segundo Acuerdo, regula la importación y exportación de precursores de armas químicas, sustancias químicas de doble uso y tecnología y sistemas informáticos asociados, equipos biológicos de doble uso y agentes biológicos para evitar la proliferación de armas de destrucción masiva, acorde con los compromisos internacionales de México en la materia y las directrices del GA y AW.

¹³⁶ Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de octubre de 2012 y reformado mediante publicaciones en el mismo órgano informativo del 1 de septiembre de 2015 y 5 de febrero de 2016.

¹³⁷ Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el DOF el 12 de abril de 2013 y modificado el 19 de marzo de 2014, 3 y 5 de febrero de 2016.

La autoridad encargada de expedir las autorizaciones de exportación plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos es la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la SEMARNAT y las de importación corresponden a la COFEPRIS y SEMARNAT, conforme al Reglamento de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxico o Peligrosos (en adelante, Reglamento de COFEPRIS).¹³⁸

Para la obtención de la autorización de importación de SEMARNAT, el interesado deberá presentar, entre otros, el permiso de importación expedido por COFEPRIS, previsto en el artículo 30 del Reglamento de COFEPRIS.

El procedimiento de autorización de exportación inicia con la presentación de la solicitud ante la DGGIMAR, la cual contará con 5 días para prevenir al solicitante y 10 días para emitir la resolución. En los casos de sustancias incluidas en el Listado Nacional, se enviará una consulta a la Secretaría de la Autoridad Nacional en los términos de la Ley de Armas Químicas.

De conformidad con la Ley en comento los exportadores deberán suministrar información relativa al destino, uso y usuario final, así como el certificado de uso final cuando sea requerido, así como la constancia de declaración vigente.

La SEMARNAT podrá negar la autorización del permiso cuando la Secretaría de Autoridad Nacional le informe, entre otros, que el exportador incumplió la obligación de obtener el certificado de importación cuando sea requerido por la Ley, omitió desahogar los requerimientos formulados por la misma, o presentó información alterada durante las visitas de verificación o no solicitó su inscripción al Registro Nacional para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío

¹³⁸ *Reglamento de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxico o Peligrosos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2004.

para la Fabricación de Armas Químicas, o no presentó sus declaraciones Inicial, Anual o complementaria.

2.2 Régimen de control de exportaciones de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual, en materia nuclear y tecnología relacionada

México ha sido un actor principal para el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica y protección física de los materiales nucleares; en los procesos de cooperación internacional como la sustitución del combustible de uranio de alto enriquecimiento (HEU)¹³⁹ por uno de bajo enriquecimiento (LEU)¹⁴⁰ del reactor *TRIGA Mark III* del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares¹⁴¹ en febrero de 2012 con la cooperación del OIEA, los Estados Unidos de América y Canadá; así como la ratificación de la Enmienda de 2005 de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares en agosto de 2012.¹⁴²

Los reactores nucleares de investigación desempeñan un papel importante en el desarrollo de los usos de la energía atómica con fines pacíficos, sin embargo, muchos utilizan combustible HEU que podría utilizarse en un arma nuclear, por lo que el OIEA ha apoyado la conversión de los reactores para que utilicen combustible LEU y así reducir los riesgos relacionados con la proliferación.

Con respecto al régimen de control de exportaciones, es importante resaltar que la Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) es la autoridad competente para establecer las medidas de control a la importación y exportación de materiales y

¹³⁹ *Highly-enriched uranium*, HEU, por sus siglas en inglés.

¹⁴⁰ *Low-enriched uranium*, LEU, por sus siglas en inglés.

¹⁴¹ OIEA, *Fomento de la Seguridad Física Nuclear: Actividades en curso del OIEA* [en línea]. [Ref. 7 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://www.iaea.org/sites/default/files/nuclsecurity_sp.pdf.

¹⁴² ONU, *Acciones realizadas por el Gobierno de México para la instrumentación del régimen establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad*. Informe nacional (septiembre de 2013) [en línea]. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/534/54/PDF/N1353454.pdf?OpenElement>.

combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual, en materia nuclear y tecnología relacionada que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas nucleares y de destrucción masiva, a través de la expedición de una autorización previa de los productos listados en el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía*.¹⁴³

Como se comentó en el Capítulo I, México es signatario del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), el cual es un tratado multilateral abierto a la firma el 1 de julio 1968 que restringe la posesión de armas nucleares. El TNP distingue entre Estados poseedores de armas nucleares y Estados no poseedores de armas nucleares, los primeros son aquéllos Estados que explotaron artefactos nucleares antes del 1 de enero de 1967 y comprenden a China, Francia, Estados Unidos, la Federación Rusa y el Reino Unido. Mientras que los segundos, son aquéllos Estados que han renunciado a la adquisición de armas nucleares.

Los Estados poseedores tienen prohibido transferir o ayudar a otros a adquirir armas nucleares o tecnologías relacionadas, mientras que los Estados no poseedores tienen prohibido recibir o desarrollar armas nucleares.¹⁴⁴

El tratado en el artículo III establece las salvaguardias nucleares para asegurar que el material fisionable producido o utilizado en instalaciones nucleares de los Estados poseedores sea empleado únicamente con fines pacíficos. Dichas salvaguardias son aplicables por el OIEA.¹⁴⁵

El TNP reconoce el derecho de los Estados a investigar, producir y utilizar energía nuclear con fines pacíficos.

¹⁴³ *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía*, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2012, modificado el 15, 18 de junio de 2012 y 2 de marzo de 2016.

¹⁴⁴ ONU, *Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares* [en línea], Nueva York, Estados Unidos. [Consultado el 23 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.un.org/disarmament/WMD/Nuclear/pdf/NPTSpanish_Text.pdf.

¹⁴⁵ *Idem*.

Por otra parte, México es signatario de Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco),¹⁴⁶ el cual establece una zona libre de armas nucleares en América Latina. Es administrado por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), creado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado; responsable de convocar conferencias ordinarias y extraordinarias, así como reuniones de consulta y para supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho tratado. Los 33 Estados de la región de América Latina y el Caribe han firmado y ratificado el tratado.

El tratado en el artículo 1 prohíbe a las partes ensayar, utilizar, fabricar, producir o adquirir armas nucleares o participar en actividades que tengan como objetivo cualquiera de estos fines. Las partes tienen también prohibido almacenar, desplegar o poseer armas nucleares.¹⁴⁷

En el Acuerdo de la SENER se menciona el compromiso de México ante el OIEA de cumplir el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y de las Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas,¹⁴⁸ a través de la incorporación de los criterios establecidos en dichas Directrices en las transferencias de fuentes radiactivas.

Adicionalmente, en el ámbito de la regulación de materiales nucleares, el 1 de agosto de 2012, el Gobierno de México depositó el instrumento de ratificación de la Enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares,¹⁴⁹ aprobada en Viena en julio de 2005, la cual establece la responsabilidad de los Estados de proteger los materiales nucleares utilizados con

¹⁴⁶ El Tratado de Tlatelolco fue firmado por México el 14 de febrero de 1967, aprobado por el Senado de la República el 12 de septiembre de 1967 y publicado en el DOF el 16 de diciembre de 1967 [en línea]. Disponible en: <http://www.opanal.org/texto-del-tratado-de-tlatelolco/>.

¹⁴⁷ *Ibid.*

¹⁴⁸ OIEA, *Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas* [en línea], Viena, Austria, 2011. [Ref. 1 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://www.iaea.org/About/Policy/GC/GC55/GC55Documents/Spanish/gc55-11_sp19830.pdf.

¹⁴⁹ OIEA, *Amendment to the Convention on the Physical Protection of Nuclear Material* [en línea], Viena, Austria, 2005. [Ref. 3 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://www.iaea.org/About/Policy/GC/GC49/GC49InfDocuments/English/gc49inf-6_en.pdf.

fines pacíficos cuando sean objeto de uso y almacenamiento a nivel nacional, así como cuando sean objeto de transporte internacional, y proteger las instalaciones y operaciones de transporte del sabotaje.

Las medidas de protección física de materiales nucleares resultan necesarias ante el riesgo de que grupos terroristas intenten robar un arma nuclear, adquirir los materiales nucleares necesarios para fabricar un dispositivo nuclear, obtener materiales radiactivos con el objeto de fabricar un dispositivo de dispersión radiactiva (bomba sucia), sabotear centrales nucleares, reactores de investigación, instalaciones de almacenamiento u operaciones de transporte con el fin de propagar contaminación radiactiva.¹⁵⁰

Recientemente han ocurrido algunos incidentes de robo de material radiactivo en México, por lo que las medidas de protección física deben incrementarse en las aduanas, hospitales, empresas y lugares en dónde se utilizan, así como durante su traslado desde la aduana hasta las empresas y de éstas a los lugares en donde prestan los servicios. El riesgo de contaminación con una fuente radiactiva para uso industrial o médico es muy alto, en las manos equivocadas, por negligencia o dolo, podría causar un daño irreparable a la salud de las personas.

Una de las medidas que sugerimos es que los recintos fiscalizados en los casos de abandono de las mercancías previstas en el artículo 29, inciso b) de la Ley Aduanera notifiquen de manera inmediata a la aduana de la circunscripción correspondiente, ya que en la práctica ha sucedido que el importador no cuenta con todos los permisos o papeles para el trámite y traslado de la mercancía dentro del plazo de tres días y la mercancía causa abandono en favor del fisco federal, teniendo que iniciarse un trámite para su recuperación que puede tardar meses con el consecuente riesgo de contar con ese tipo de mercancías en la aduana o recinto fiscalizado en un área no controlada. Si bien, conforme a la regla 2.2.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior se prevé que el recinto fiscalizado reporte dentro de los primeros 5 días de cada mes a la aduana de la circunscripción territorial que

¹⁵⁰ OIEA, *Fomento de la seguridad física nuclear: Actividades en curso del OIEA* [en línea]. [Ref. 9 de febrero de 2017]. Disponible en: https://www.iaea.org/sites/default/files/nuclsecurity_sp.pdf.

corresponda la información relativa a las mercancías que causaron abandono en el mes inmediato anterior.

Sería conveniente que las medidas de protección física se incorporen a las aduanas y recintos fiscalizados para que las mercancías radiactivas o peligrosas se ubiquen en un lugar resguardado. Si bien, en el Manual de Operación Aduanera se establece en la Norma Séptima referente al Depósito,¹⁵¹ que la mercancía radiactiva, sólo podrá descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso a territorio nacional o para extraerse del mismo siempre y cuando cuente con la autorización de las autoridades competentes y que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, es importante que las instalaciones sean verificadas por la autoridad competente, en este caso, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Con respecto a los estándares sobre seguridad previstos por el OIEA y en los diversos instrumentos internacionales, México ha adoptado medidas para controlar la exposición a la radiación de las personas y evitar la liberación de material radiactivo al medio ambiente, así como la posibilidad de eventos que puedan llevar a la pérdida de control del núcleo del reactor nuclear o de fuentes radiactivas. Estos estándares se aplican a las instalaciones, transporte y desperdicios que pudieran constituir un riesgo derivados de la radiación ionizante.

Asimismo, suscribió el *Protocolo adicional del acuerdo entre México y el OIEA para la aplicación de salvaguardias del Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares*,¹⁵² el cual establece la obligación de México de presentar al Organismo anualmente una declaración que contenga, entre otras, información relativa a las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear; sobre las acciones operacionales para las salvaguardias sobre minas y plantas de concentración de uranio y las plantas de concentración de torio;

¹⁵¹ Servicio de Administración Tributaria, *Manual de Operación Aduanera*, México [en línea]. [Ref. 25 de octubre de 2016]. Disponible en: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/moa.html>.

¹⁵² Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2011.

exportaciones de equipo y materiales no nucleares previsto en el Anexo II del Protocolo, así como “los planes generales para el siguiente período de diez años relativos al desarrollo del ciclo del combustible nuclear (incluidas las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el ciclo del combustible nuclear planeadas) cuando hayan sido aprobados por las autoridades correspondientes de México”.¹⁵³

Para facilitar la comprensión y análisis de la regulación de los productos listados en el Acuerdo, a continuación haremos referencia a las disposiciones relevantes que dan facultades a la Secretaría de Energía en la materia.

En primer lugar, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“... Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos...”.¹⁵⁴

Por su parte, la *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear*,¹⁵⁵ otorga facultades a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) para regular las importaciones y exportaciones de materiales radiactivos y equipos que los contengan, así como de materiales y combustibles nucleares.

El Acuerdo establece que la exportación de minerales radiactivos, combustibles nucleares y material nuclear está sujeta al requisito de autorización previa, así como los materiales nucleares derivados o producidos a consecuencia del uso de materiales nucleares, así como las mercancías descritas en el Anexo II. De igual manera se sujeta a permiso previo de exportación la transferencia de cualquier tecnología, programa informático (*software*) o bien intangible utilizado o

¹⁵³ *Ibid*, artículo 2.

¹⁵⁴ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [en línea]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

¹⁵⁵ *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1985.

asociado a cualquier mercancía del Anexo II para el desarrollo de cualquier actividad nuclear.¹⁵⁶

Tratándose de exportaciones de material nuclear la CNSNS autorizará la exportación siempre que el Estado receptor tenga en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias en los términos del OIEA. En los casos de tecnología, programa informático o bien intangible utilizado para las actividades del Anexo I del Protocolo Adicional, la CNSNS sólo autorizará la exportación cuando verifique que el Estado receptor ha puesto en vigor un protocolo adicional para la aplicación de salvaguardias del OIEA.

El solicitante del permiso de exportación deberá presentar a la CNSNS una manifestación de usuario final, uso y destino final, descripción de las mercancías, declaración expresa por las autoridades competentes del Estado receptor de que la exportación o cualquier reexportación no será utilizada en actividades relacionadas con armas nucleares o dispositivos explosivos con material radiactivo (está declaración no será requerida para los Miembros del GSN).

La CNSNS podrá negar el otorgamiento de la autorización de exportación en los siguientes supuestos:

- I. “Si el Estado receptor no es Parte de algún tratado o acuerdo internacional de no proliferación de armas nucleares jurídicamente vinculante;
- II. Si las mercancías descritas en el Anexo II del Acuerdo, que se van a exportar no corresponden al uso final declarado o no es adecuado para el Usuario Final;
- III. Si las mercancías descritas en el Anexo II del Acuerdo, que se van a exportar no se van a utilizar en la investigación sobre cualquier instalación de reprocesamiento o enriquecimiento o para el desarrollo, el proyecto, la fabricación, la construcción, la explotación o el mantenimiento de la misma;
- IV. Si las acciones, declaraciones y políticas gubernamentales del Estado receptor son favorables a la proliferación de armas nucleares o si el

¹⁵⁶ *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, Op. Cit.*

Estado receptor incumple sus obligaciones internacionales en la esfera de la no proliferación;

- V. Si los Estados receptores han participado en actividades clandestinas o ilegales de adquisición de las mercancías descritas en el Anexo II del presente Acuerdo;
- VI. Si tiene conocimiento que el usuario final ha incurrido en Desvío;
- VII. Si hay razones para creer que existe riesgo de Desvío;
- VIII. Si existe algún riesgo de reexportaciones de las mercancías descritas en el Anexo II del presente Acuerdo, o de cualquier reproducción de las mismas, debido a que el Estado receptor no haya establecido y mantenido controles nacionales de exportación y reexportación apropiados y eficaces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- IX. Si el país de destino no tiene suscritos acuerdos de salvaguardias con el OIEA;
- X. Que tratándose de combustibles o materiales nucleares, el Usuario Final no cuente con medidas eficaces de protección física para impedir su empleo y manipulación no autorizados;
- XI. Se acredite que los solicitantes participaron en el desvío de las mercancías descritas en el Anexo II del presente acuerdo, a usos finales o usuarios finales no autorizados, en actividades ilícitas, incurrieron en falsedad de declaraciones, o bien, no cumplieron con los requisitos necesarios para asegurar un debido control de exportaciones;
- XII. Si el Estado Receptor no ha puesto en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias y un protocolo adicional basado en el Modelo de protocolo adicional al (a los) acuerdo (s) entre el (los) Estado(s) y el OIEA para la aplicación de salvaguardias, o en espera de ello, esté aplicando los correspondientes acuerdos de salvaguardias de cooperación con el OIEA, comprendida una disposición regional de contabilidad y control de materiales nucleares aprobada por la Junta de Gobernadores del OIEA.¹⁵⁷

Nos permitimos transcribir los anteriores criterios para negar las autorizaciones de exportación por parte de la CNSNS, para ejemplificar como en

¹⁵⁷ *Ibid*, numeral 14.

un instrumento de la jerarquía de un acuerdo intersecretarial se utilizan criterios tan específicos para denegar una solicitud y sobre todo con incertidumbre sobre la forma en que la autoridad obtendrá dicha información.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo prevé en el numeral 3, lo siguiente: *“Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, o supletoriamente, en las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares, se entenderá por:...”* [Énfasis propio]. El Acuerdo intersecretarial establece como ordenamiento supletorio un instrumento que no tiene la naturaleza jurídica de un acuerdo o tratado internacional, que no forma parte de nuestro sistema jurídico, ni tiene naturaleza vinculante.

Para tal efecto, consideramos importante mencionar la siguiente tesis jurisprudencial:

SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA. La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación lo establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializados con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 173/91. María Verónica Rebeca Juárez Mosqueda. 3 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.3o.A. J/19, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 374, de rubro: "SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA." [Énfasis propio].

223069. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, Pág. 305¹⁵⁸

De la jurisprudencia anterior, podemos deducir que es necesario que la supletoriedad se de con respecto a otra ley general que existe dentro de nuestro marco jurídico, no como en el caso señalado en el Acuerdo de SENER en las directrices de un acuerdo internacional no vinculante.

Cabe resaltar que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear sólo contiene definiciones sobre los materiales nucleares no sobre los de uso dual.

El Acuerdo prevé que el plazo para la emisión del permiso es de 20 días hábiles, prorrogables a 20 días adicionales cuando se someta a opinión del Comité.

De la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha, la CNSNS ha otorgado alrededor de 50 autorizaciones de importación y exportación.¹⁵⁹ De los principales problemas que se ha encontrado en la aplicación es el desconocimiento del requisito de autorización de la Comisión por los sujetos obligados o agentes aduanales al momento de efectuar la transferencia, ya que los productos regulados se encuentran clasificados en fracciones arancelarias genéricas, por lo que al momento del despacho en la aduana se requiere la autorización de la Comisión de productos que fueron clasificados en dicha fracción arancelaria.

Entre las propuestas sugeridas sería crear fracciones específicas a 10 dígitos para evitar los errores en la clasificación y altos costos a los exportadores o importadores, así como la posibilidad de contar con datos específicos de los productos importados o exportados sujetos a control.

Actualmente, la Secretaría de Economía está llevando una consulta pública para revisar la nomenclatura actual de 8 dígitos y, posteriormente, crear fracciones

¹⁵⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, 223069. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, Pág. 305 [en línea]. [Ref. 26 de enero de 2017]. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/223/223069.pdf>.

¹⁵⁹ Ver Anexo II.

arancelarias a 10 dígitos,¹⁶⁰ por lo cual será deseable que los productos sujetos a control de exportaciones sean incluidos en esta revisión y así poder tener una clasificación y control adecuado de los mismos.

2.3 Régimen de control de exportaciones de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos

La Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos es competente para emitir las autorizaciones de importación o exportación de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual faculta a dicha dependencia para controlar y vigilar las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos.

*El Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional,*¹⁶¹ tiene como objeto regular la importación y exportación de explosivos, sustancias químicas empleadas en su elaboración, así como de artificios de materiales para usos pirotécnicos y explosivos que utiliza la industria nacional en diversos procesos productivos.

El Acuerdo establece que “independientemente del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias en el punto de entrada o salida de las mercancías al país, éstas podrán ser verificadas por las autoridades competentes en el territorio nacional,” así como a inspección ocular por parte de un interventor militar en puertos, aeropuertos y fronteras, a fin de certificar que los productos a importar o exportar cumplen con las características, cantidades y condiciones especificadas

¹⁶⁰ Secretaría de Economía, *Proceso de Actualización de la TIGIE* [en línea]. México, 2017. [Ref. 26 de enero de 2017]. Disponible en: http://www.siiex.gob.mx/portalSiiex/actualiza/consulta_publica2017.htm.

¹⁶¹ *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional*, publicado en el DOF del 6 de octubre de 2014, modificado el 13 de enero de 2016.

en la documentación correspondiente, expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.¹⁶²

Dentro de las facultades de la Secretaría de la Defensa Nacional, es importante mencionar la firma del Tratado sobre el Comercio de Armas (*Arms Trade Treaty*, ATT, por sus siglas en inglés),¹⁶³ el cual regula el comercio internacional de armas convencionales, de armas pequeñas a tanques de batalla, aviones y naves de combate.

El Tratado tiene como objeto “establecer normas internacionales comunes, lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales; prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío. Con el fin de: contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados parte en el comercio internacional de armas convencionales fomentando así la confianza entre ellos”.¹⁶⁴

El Tratado se aplica a las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

- a. Carros de combate;
- b. Vehículos blindados de combate;
- c. Sistemas de artillería de gran calibre;
- d. Aeronaves de combate;
- e. Helicópteros de ataque;
- f. Buques de guerra;
- g. Misiles y lanzamisiles; y

¹⁶² *Idem*.

¹⁶³ Oficina de Desarme de las Naciones Unidas, *Tratado sobre el Comercio de Armas* [en línea]. Nueva York, Estados Unidos, 2014. [Ref. 6 de mayo de 2015]. Disponible en: <https://unoda-web.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2013/06/Español1.pdf>. El Tratado entró en vigor el 24 de diciembre de 2014. A la fecha lo han firmado 130 países y ratificado 67, entre los que se encuentra México.

¹⁶⁴ *Ibid*, artículo 1.

h. Armas pequeñas y armas ligeras.¹⁶⁵

Define como *actividades de comercio internacional*: “la exportación, importación, tránsito, transbordo y el corretaje, denominadas “transferencias”. De igual manera, se establece la obligación de los Estados parte de mantener un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por armas convencionales, así como de las partes y componentes para ensamblarlas”.¹⁶⁶

El Tratado establece la obligación a los Estados parte de establecer un sistema de control de exportaciones, en que se evalúe el potencial de que las armas convencionales o sus partes:¹⁶⁷

- a) Contribuyan o menoscaben la paz y la seguridad;
- b) Puedan utilizarse para cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario o de los derechos humanos; un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo o delincuencia organizada en los que sea parte el Estado exportador.

Puede ejemplificarse con el monto que erogan los países en la compra de armamento, de acuerdo con la base de datos del SIPRI,¹⁶⁸ los Estados Unidos de América efectuaron compras en equipo militar por alrededor de \$609 billones de dólares, Europa Central \$22 billones de dólares y México \$82 millones de dólares. De ahí la importancia de controlar las transferencias de armas convencionales y evitar que éstas contribuyan al fomento del terrorismo, crimen organizado y, en general, a la desestabilización de la paz y seguridad mundial y regional.

¹⁶⁵ *Ibid*, artículo 2.

¹⁶⁶ *Idem*.

¹⁶⁷ *Ibid*, artículo 7.

¹⁶⁸ *Stockholm International Peace Research Institute, SIPRI Military Expenditure Database* [en línea]. Suecia, 2015. [Ref. 7 de mayo de 2015]. Disponible en: http://www.sipri.org/research/armaments/milex/milex_database/milex_database.

Como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, éstos esfuerzos no serán fructíferos si carecemos de controles efectivos a lo largo de la cadena logística de comercio exterior, esto es desde el momento en que la empresa productora o exportadora realiza la venta hasta la llegada a su destino final, por tal motivo se debe contar con controles adecuados en todos los puntos de transferencia de las mercancías. La experiencia internacional nos ha mostrado como las armas convencionales y sus partes llegan a manos de grupos armados desestabilizadores, por falta de mecanismos adecuados para evitar su desvío.

Como pudimos ver en el Capítulo anterior, tanto los EE.UU. como la UE cuentan con criterios publicados para la autorización o denegación de un permiso, así como listas de entidades y países restringidos, lo cual permite a los usuarios conocer los criterios con base en los cuales resolverá la autoridad, pero más importante aún, es no verse involucrados en actos de desvío. Es relevante que el sistema mexicano sea transparente y se den a conocer a los usuarios los requisitos y casos de violaciones, lo que ha permitido en otros países hacer conscientes a los agentes de comercio involucrados en la cadena logística de sus responsabilidades y precauciones que deben tomar ante una operación de exportación o importación.

2.4 Régimen de control de exportaciones de productos de uso dual

Como comentamos previamente, el Gobierno de México, a fin de dar cumplimiento a la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, determinó implementar un sistema mexicano de control de exportaciones¹⁶⁹ que incorpore las directrices y los listados de control de los regímenes internacionales de control de exportaciones a fin de contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional en materia de no proliferación de armas de destrucción en masa.

La Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE la exportación de*

¹⁶⁹ En el marco de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN), la cual fue firmada por los Presidentes de México, EE.UU. y Canadá el 23 de marzo de 2005, se establecieron una serie de compromisos para los 3 países, entre los que destacó el contar con sistemas de controles a la exportación compatibles a fin de que los países de América del Norte no fueran utilizados para desviar mercancías o tecnologías sensibles.

armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva,¹⁷⁰ publicado 16 de junio de 2011 en el DOF y sus modificaciones, otorgan competencia a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía para emitir los permisos previos de exportación de productos y tecnologías de uso dual.

Las solicitudes de permiso previo de exportación, de modificación o prórroga, podrán presentarse ante la Delegación o Subdelegación Federal de la SE que le corresponda al exportador o a través del portal que la SE establezca para la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, a fin de que dichas oficinas remitan la solicitud y los antecedentes de la operación a la DGCE para su estudio y dictamen.¹⁷¹

Las solicitudes de permiso previo de exportación se resolverán en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación.¹⁷²

Una vez que recibe la solicitud de permiso previo de exportación o la Manifestación de Uso Final la DGCE lleva a cabo el análisis de riesgo de los bienes descritos, en caso de que requiera una opinión de la dependencia o entidad correspondiente, se la envía para su opinión. En caso de que la opinión de ambas sea discordante, se someterá a la opinión del Comité para el Control de

¹⁷⁰ *Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de Armas Convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, modificado mediante publicaciones del 13 de diciembre de 2011; 7 de junio de 2012, 22 de octubre de 2012, 8 de febrero de 2013, 13 de marzo de 2014 y 9 de febrero de 2016.

¹⁷¹ *Ibid*, Puntos 10 y 11. La SE deberá prevenir a los interesados cuando las solicitudes para el otorgamiento de un permiso de exportación, su prórroga o su modificación, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, para tal efecto, otorgará un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la prevención; transcurrido dicho plazo, sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

¹⁷² *Ibid*, Punto 13. El Acuerdo prevé que el período de vigencia de los permisos previos de exportación será de un año, prorrogable por un período igual.

Exportaciones, quien lo analizará en sesión ordinaria, presencial o virtual, o si es de carácter urgente, en sesión extraordinaria.

En caso de que la opinión del Comité sea divergente con la DGCE, se turna la materia a la Comisión de Comercio Exterior, quien emite la opinión definitiva sobre la conveniencia de expedir un permiso de exportación.

Una vez que la solicitud de permiso cumple con los requisitos, la DGCE emite dictamen (permiso) y enviará por medio de correo electrónico a la Representación Federal correspondiente, la información relativa al permiso que avala información contenida, a fin de que sea entregado al interesado.

Una vez que la DGCE reciba el acuse del permiso, remitirá la información al SAAI "Sistema de Automatización Aduanera Integral" del SAT, a efecto de que las empresas realicen sus operaciones comerciales.

El permiso previo de exportación podrá ser negado por la DGCE en los casos en que se tenga conocimiento o se acredite que los solicitantes participaron en el desvío de los objetos regulados a usos finales o usuarios finales no autorizados, en actividades ilícitas, incurrieron en falsedad de declaraciones, o bien, no cumplieron con los requisitos necesarios para asegurar un debido control sobre dichas exportaciones.¹⁷³

La SE iniciará de oficio el procedimiento de cancelación en cuanto tenga conocimiento de cualquiera de las causales de cancelación. Para tal efecto, notificará al titular del permiso y al SAT, de manera inmediata, los hechos que motivaron el inicio de procedimiento de cancelación del permiso previo de exportación, a fin de que el mismo sea suspendido hasta en tanto se resuelva dicho procedimiento. La resolución de cancelación será notificada al interesado y al SAT dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento.¹⁷⁴

¹⁷³ *Ibid*, Punto 15.

¹⁷⁴ *Ibid*, Puntos 16 y 17.

2.4.1 Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías

El Acuerdo establece la creación del *Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías*, el cual depende de la SE y está integrado por los titulares de la DGCE quién lo presidirá, de la Dirección General de Industrias Ligeras, de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, y de la Dirección General de Comercio Interior y de Economía Digital, todas de la SE.¹⁷⁵

El Comité tiene como invitados permanentes en sus sesiones a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional; la Dirección General para la ONU de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias; Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Químicas y el Servicio de Administración Tributaria.

Podrá invitarse a las sesiones del Comité a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, académicos, representantes de industrias y de Cámaras o Confederaciones Industriales, o a cualquier órgano o entidad del sector público y privado, a efecto de que manifiesten las opiniones correspondientes respecto del asunto que se trate.

El Comité adopta sus resoluciones por el principio de mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité tiene, entre otras, las siguientes funciones:¹⁷⁶ analizar las solicitudes de permiso previo de exportación que le sean sometidas; formular a las autoridades competentes que efectúen investigaciones o practiquen visitas de

¹⁷⁵ *Ibid*, Punto 18.

¹⁷⁶ *Ibid*, Punto 19.

inspección sobre presuntas infracciones; así como, proponer modificaciones a las listas.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, desde la implementación del sistema mexicano de control de exportaciones se han emitido 3,032 permisos previos de exportación, solicitados por 285 empresas correspondientes a los sectores aeronáutico, automotriz, defensa y naval, electrónico, eléctrico, equipo industrial, químico, maquiladora y tecnología. Durante el primer semestre de 2015, se otorgaron 276 permisos que amparan transferencias por un valor de mil millones de dólares de los EE.UU.¹⁷⁷

2.5 Responsabilidades de los operadores de comercio exterior

Los agentes aduanales y quienes importen o exporten los productos y sustancias reguladas deberán comprobar que cumplieron con sus obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, es decir, que cuentan con el permiso de importación o exportación correspondiente.

Cabe resaltar que es causal de cancelación de la patente de un agente aduanal, conforme al artículo 165, fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera, el “efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado” [el subrayado es propio].¹⁷⁸ De ahí la relevancia para los agentes aduanales de conocer las especificaciones técnicas de los productos que exportan y el conocer a sus clientes, ya que existe un riesgo inminente ante la complejidad de los productos enlistados de incurrir en un error y no tramitar la autorización correspondiente ante la autoridad competente.

Aunado a lo anterior, existe otro riesgo para las empresas y agentes aduanales, los compromisos adquiridos por los importadores de las mercancías

¹⁷⁷ Ver Anexo II.

¹⁷⁸ Cámara de Diputados, *Ley Aduanera* [en línea]. [Ref. 9 de febrero de 2017]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_270117.pdf.

controladas de no reexportar sin la autorización del país exportador. En este caso, la sanción no vendría directamente del país de residencia. Por supuesto que ninguna empresa o agente aduanal quisiera que por un error se le sancionará en los Estados Unidos por no haber solicitado el permiso correspondiente.

Como se comentó en el Capítulo anterior, los EE.UU. regulan la reexportación de productos fabricados en su territorio, incluso cuando éstos son incorporados a otro bien, por lo que los operadores económicos que se vieran involucrados en un caso de incumplimiento estarían sujetos a sanciones por parte de las autoridades estadounidenses.

La Ley Aduanera en sus artículos 176 y 178 prevé las infracciones y sanciones correspondientes a quienes introduzcan o extraigan del país mercancías sin el permiso de las autoridades competentes o sin cumplir las regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, entre otras.¹⁷⁹ A dichas conductas corresponde una sanción que va del 70 al 100 por ciento del valor de las mercancías.

De ahí la importancia para los operadores de comercio exterior de asegurarse de cumplir con las regulaciones arancelarias y no arancelarias que disponen los diversos ordenamientos en la materia, ya que además de las sanciones previstas en la Ley Aduanera, podrían ser sancionados por incurrir en actos de terrorismo o incumplir la Ley de Seguridad Nacional. Este último ordenamiento considera como una amenaza a la seguridad nacional en su artículo 5 *“todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva”*.¹⁸⁰

Nos hemos permitido mencionar algunos de los artículos que regulan la exportación e importación de mercancías con motivos de seguridad nacional, así

¹⁷⁹ *Ibid.*

¹⁸⁰ Cámara de Diputados, *Ley de Seguridad Nacional* [en línea]. [Ref. 9 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>.

como las sanciones previstas en caso de incumplimiento en las leyes relativas para enfatizar la necesidad de contar con una Ley específica en la materia.

3. Propuesta de modificaciones al régimen actual de control de exportaciones

Como se comentó anteriormente, la legislación actual en materia de control de exportaciones está prevista en diversos ordenamientos, acuerdos de regulación de exportaciones o importaciones emitidos por varias dependencias, lo que ocasiona incertidumbre al particular sobre los diversos requisitos, autoridades y plazos de autorización, lo que nos motiva a realizar las siguientes propuestas para un adecuado mecanismo de control de exportaciones:

a. Emisión de una Ley que regule el control de exportaciones de productos, materiales, sustancias y tecnologías de uso dual, administrada por una entidad del gobierno federal (órgano desconcentrado) que lleve el registro, autorización y, en su caso, exención de los permisos previos de exportación.

Se prevé que el órgano desconcentrado tenga facultades para coordinar las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la aplicación de la Ley y en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México en materia de control de exportaciones y no proliferación de armas de destrucción en masa.

Se prevé que cuente con facultades para sustanciar los procedimientos para el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de los permisos de exportación o importación, así como para realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para cesar o impedir las actividades reguladas, a fin de evitar el desvío de los materiales, productos, equipos y tecnologías controladas; e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de control de exportaciones y no proliferación.

b. Creación de una ventanilla única para el trámite de los permisos de exportación e importación de uso dual, a fin de agilizar los trámites.

De esta manera, se someterá a consulta de las dependencias las solicitudes de autorización que estén dentro de su competencia, evitando retrasos en la emisión de los permisos o falta de coordinación entre las autoridades, con un plazo único para emitir la respuesta al particular.

c. Creación de un Listado Nacional único, compuesto por dos Anexos (Uso Dual y Militar), estableciendo las competencias de cada una de las dependencias con respecto a los productos regulados.

d. Creación de Consejos Consultivos integrados por representantes del sector privado, académico y de las dependencias competentes en la materia. Lo cual resulta importante para la toma de decisiones en las modificaciones de los listados, ya que ante propuestas de modificación en las reuniones de los regímenes de control de exportaciones, podría ser de gran utilidad la consulta al sector privado o institutos de investigación sobre los posibles controles a la exportación.

El Consejo Consultivo sería convocado para analizar las modificaciones a las listas de control de los regímenes, así como del Listado Nacional, con la ventaja que representa contar con expertos en los sectores materia de control.

e. Creación de un Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior, en donde constarán los datos relativos a las Actividades Reguladas y obligaciones previstas en la Ley y su Reglamento, al que tendrán acceso las dependencias competentes, pero evitando así que se tengan registros por separado en cada una de ellas.

f. Establecimiento de criterios para el otorgamiento de licencias de exportación, tales como la congruencia de la transferencia con la política exterior y de defensa del Estado Mexicano, así como con las normas y principios emanados de la Carta de la ONU, con los tratados, acuerdos y compromisos internacionales

suscritos por México. Lo que permitirá que en caso de la denegación de un permiso o de aplicación de sanciones, se tengan criterios claros previstos en Ley o en el Reglamento, que otorguen seguridad jurídica a los particulares.

g. Difusión y promoción de un Programa Interno de Cumplimiento por las empresas, el cual consiste en el establecimiento de un conjunto de reglas internas determinadas por la compañía para cumplir con las leyes y regulaciones sobre control de exportaciones, mismo que será usado para prevenir exportaciones ilegales involuntarias y podría otorgarles beneficios para el trámite de sus permisos en un menor tiempo.

h. Establecer un Capítulo de Infracciones, Sanciones y Delitos, que cuente con los elementos necesarios para tener un sistema de control de exportaciones eficaz y acorde con las mejores prácticas internacionales.

i. Contar con mecanismos de difusión del sistema acorde con las mejores prácticas internacionales, así como de los casos de incumplimiento y listas de países sujetos a embargo, entidades prohibidas para realizar transacciones, entre otros.

Es importante resaltar que la ONU en el *documento Best Practice Guide on un Security Council Resolution (UNSCR) 1540 Export Controls and Transshipment* recomienda a los países en la implementación de la Resolución 1540, adoptar una legislación que comprenda los siguientes elementos:

- i. Jurisdicción sobre el territorio, personas y transferencias;
- ii. Autoridad para implementar los procesos de control de exportaciones;
- iii. Sanciones, procedimientos de investigación y delitos;
- iv. Responsabilidades de las distintas áreas del gobierno; y

v. Responsabilidades de las partes.”¹⁸¹

Con respecto a la implementación de los controles y sanciones, el documento resalta la importancia de que las autoridades encargadas del control de exportaciones realicen un monitoreo del comercio exterior y realicen investigaciones sobre posibles violaciones a las leyes y regulaciones, así como para la aplicación de sanciones administrativas o penales. Por tal motivo, consideramos importante el contar con una ley que permita llevar a cabo investigaciones y sancionar a los agentes económicos que pudiesen verse involucrados en posibles actividades proliferantes. Nuestro marco jurídico actual carece de tales elementos, como son las sanciones administrativas.

Para tal fin, tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de organismos internacionales nos permitimos presentar en un Anexo a la presente investigación un Anteproyecto de Ley de Control de Exportaciones.

A efecto de fortalecer nuestra propuesta de que el establecimiento de una Ley única que regule las exportaciones de productos y tecnologías de uso dual y militar proporciona seguridad jurídica a los gobernados, nos permitimos reproducir la siguiente tesis sobre la garantía de seguridad jurídica.

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el

¹⁸¹ *Organization for Security and Cooperation in Europe, Best Practice Guide on Security Council Resolution (UNSCR) 1540 Export Controls and Transshipment* [en línea], Viena, Austria, 2009, p. 4. [Ref. 16 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.osce.org/fsc/41446?download=true>.

artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se 2005777. IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241. -1- encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos

de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. [Énfasis propio]

2005777. IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241.¹⁸²

De lo anterior, podemos afirmar la relevancia para el gobernado de que los actos en los cuales la autoridad funda y motiva sus resoluciones estén previstos en una Ley, que los criterios en los cuales basa sus decisiones se desprendan del marco legal nacional y no como en el caso de los permisos que emita la CNSNS puedan aplicar supletoriamente criterios contenidos en Directrices del GSN, que no forman parte del derecho nacional y, por ende, pudiesen constituir un acto violatorio de la garantía de seguridad jurídica.

Estamos conscientes que la existencia de una ley por si misma, no otorga seguridad jurídica al gobernado, sino que esto viene de su eficacia jurídica y de su debida aplicación por las autoridades competentes.

Sin embargo, no podemos dejar de observar que el fin que se persigue con la creación de una Ley en la materia, es que las autoridades encargadas de aplicarla tengan las facultades para poder evitar la exportación de un producto con fines no pacíficos, verificar su cumplimiento y así cumplir con los compromisos internacionales de México en materia de seguridad.

Aunado a lo anterior, el régimen actual presenta ciertas deficiencias para el control de las mercancías sujetas a permiso, ya que en la práctica la exención del permiso de productos de uso dual por la simple declaración en el pedimento de

¹⁸² Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005777. IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241 [en línea]. [Ref. 26 de enero de 2017]. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005777.pdf>.

exportación de que esta exenta, pudiera ocasionar que se exportaran productos regulados a destinos sin su debida autorización.

4. Efectos de las medidas de seguridad en el comercio en el ámbito nacional

En la última década, en México, se han desarrollado industrias estratégicas para el crecimiento económico. A las industrias automotriz y eléctrico-electrónico, se les suman las industrias emergentes, como son la aeroespacial y de dispositivos médicos, reconocidas como manufactura avanzada, que generan más valor agregado.¹⁸³ Otros de los sectores relevantes en el sistema son el químico, eléctrico, electrónico y tecnologías de la información.

En el Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación los BAT son definidos como “productos generados por el sector manufacturero con un alto nivel de gasto en IDE en relación a sus ventas. Este tipo de bienes se caracterizan por ofrecer rendimientos comerciales superiores al promedio, por experimentar una demanda de rápido crecimiento y por afectar la estructura industrial de los países”.¹⁸⁴ De acuerdo con la clasificación de la OCDE se establecieron 9 grupos de bienes de alta tecnología: aeronáutica, computadoras, máquinas de oficina, electrónica-telecomunicaciones, farmacéuticos, instrumentos científicos, maquinaria eléctrica, químicos, maquinaria no eléctrica y armamento.

En este contexto, es importante resaltar que el comercio internacional de BAT en México se ha incrementado en los últimos años. En 2014 el valor del comercio se ubicó en 143,385 millones de dólares, de los cuales 66,885 correspondieron a exportaciones y 76,499 a importaciones. El incremento del comercio exterior de BAT en 2014 respecto a 2013 fue de 4.5 por ciento.¹⁸⁵ Las exportaciones de

¹⁸³ RODRÍGUEZ Solares, Erick, *Oportunidades de TI en Manufactura Avanzada en México* [en línea], México, 2012, p. 8. [Ref. 15 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://prosoft.economia.gob.mx/imagenes/imagenesMaster/Estudios%20Prosoft/GREF_04.pdf.

¹⁸⁴ CONACYT, *Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2014* [en línea] México, 2014, p. 89. [Consultado el 25 de octubre de 2016]. Disponible en: <http://www.sicyt.gob.mx/index.php/transparencia/informes-conacyt/informe-general-del-estado-de-la-ciencia-tecnologia-e-innovacion/informe-general-2014>.

¹⁸⁵ *Ibid*, p. 91.

productos de alta tecnología en México representaron en 2014 el 16% de las exportaciones de productos manufacturados.¹⁸⁶

Lo anterior, resulta relevante en el análisis de la presente investigación, ya que los bienes que se encuentran regulados por los regímenes de control de exportaciones son de alta tecnología. Las exportaciones de BAT en el período de 2009 a 2013 se incrementaron en un 48%,¹⁸⁷ dentro de dicho período inició la implementación del sistema mexicano de control de exportaciones, por lo que se percibe ha tenido un efecto benéfico en el desempeño de la industria.

La inversión en ciencia, tecnología e innovación son elementos estratégicos que promueven el desarrollo y crecimiento económico, de ahí la importancia de promover la inversión en sectores estratégicos de alta tecnología.

El Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación señala que la participación del gasto en investigación y desarrollo experimental (GIDE) en 2014 representó el 0.54% del PIB nacional, el cual creció 6.6 por ciento respecto al año anterior.¹⁸⁸ El GIDE comprende aquellos recursos utilizados para generar nuevo conocimiento.

Como menciona el Informe “Un país que genera conocimiento tiene más oportunidades para especializarse en la producción de bienes intensivos en tecnología, los cuales tienen más posibilidades de contar con empleos mejor remunerados, más inversión, así como niveles de bienestar superiores para la sociedad en general”.¹⁸⁹ De ahí la importancia, de incrementar el gasto en

¹⁸⁶ Banco Mundial, *Exportaciones de productos de alta tecnología (% de las exportaciones de productos manufacturados)*, [en línea]. [Ref. 17 de septiembre de 2016]. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.MF.ZS?view=chart>.

¹⁸⁷ INEGI, *Exportaciones de México de bienes de alta tecnología* [en línea], México, 2015. [Ref. 26 de enero de 2017]. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=etec34&s=est&c=19159>.

¹⁸⁸ CONACYT, *Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2014* [en línea] México, 2014, *Op. Cit.*, p. 19.

¹⁸⁹ *Idem*.

investigación y desarrollo para la generación de productos de valor agregado e incrementar el bienestar de la población con empleos mejor pagados.

Por otra parte, el gasto nacional en ciencia, tecnología e investigación representó 1.05% como proporción del PIB en el mismo año, el cual ascendió a 181,854 millones de pesos, de los cuales 46.2% fue financiado por el sector privado. Sin embargo, México es uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que destinan menores recursos a la investigación y desarrollo.¹⁹⁰

Por su valor comercial el sector de electrónica-telecomunicaciones participó con el 45.1% del total del comercio de BAT en 2014 con un monto de 64,658 millones de dólares, de los cuales 27,771 millones correspondieron a exportaciones; el segundo lugar lo ocupó el grupo de computadoras-máquinas de oficina con 27.5% cuyo comercio ascendió a 39,436 millones de dólares, de los cuales 22,900 correspondieron a exportaciones; el tercero, instrumentos científicos con 8.9% cuyo comercio tuvo un valor de 12,732 millones de dólares, de los que 5,429 corresponden a exportaciones; seguido por maquinaria eléctrica con 7.2%, cuyo comercio ascendió a 10,258 millones de dólares de los cuales 4,460 correspondieron a exportaciones. En conjunto estos cuatro grupos de bienes representaron el 88.7% del comercio de BAT.¹⁹¹

Es importante considerar que los países miembros de los regímenes internacionales de control de exportaciones participan en promedio con más del 80% del PIB mundial, de ahí la relevancia de pertenecer a dichos regímenes y estar en posibilidad de atraer inversiones de alta tecnología al país, así como incrementar la inversión en investigación y desarrollo al contar con un marco jurídico adecuado.

Como ejemplo, podemos destacar que México se ha posicionado como uno de los principales destinos de la inversión extranjera de la industria aeroespacial, la

¹⁹⁰ *Ibid*, p.p. 34 y 37.

¹⁹¹ CONACYT, *Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2014*, Op. Cit., p.p. 94 y 95.

cual ha crecido a un ritmo de 17.2% anual en los últimos 10 años, las exportaciones del sector aeroespacial mexicano fueron de 6,366 millones de dólares en 2014 y se espera que registre exportaciones de 12,267 millones de dólares para 2021,¹⁹² varios de los bienes que se producen en el sector aeroespacial están regulados en las listas de control de los regímenes de control de exportaciones, de ahí la importancia de contar con mecanismos eficientes que permitan desarrollar la industria de alto valor agregado.

Actualmente hay 302 empresas y entidades de apoyo del sector aeroespacial establecidas en México, entre las que se encuentran *Bombardier*, Grupo Safran, *General Electric (GE)*, *Honeywell* y *Eurocopter* que han desarrollado centros de diseño e ingeniería, laboratorios y líneas de producción en el desarrollo de nuevas generaciones de motores, componentes y fuselajes.¹⁹³

A fin de incrementar la inversión en manufacturas avanzadas, se prevé crear parques que operen como una zona económica especial, que reúnan las condiciones de seguridad acorde con los regímenes internacionales de control de exportaciones.¹⁹⁴ Algunos de los proyectos que están comenzando a desarrollarse son para aviones de combate, drones, materiales de última generación y el otorgamiento de servicios a la industria, los cuales están controlados.¹⁹⁵

Como ejemplo, podemos resaltar el desarrollo y producción del *graphene 17* por la empresa Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales (HELIVAN), una fibra de carbono doscientas veces más resistente que el acero, utilizada en la industria

¹⁹² ProMéxico, *Diagnóstico Sectorial – Sector Aeroespacial*, México, 2015, p.p. 21 y 22 [en línea]. [Ref. 24 de marzo de 2016]. Disponible en: http://mim.promexico.gob.mx/JS/MIM/PerfilDelSector/Aeroespacial/Diagnostico_Aeroespacial_VF_2015.pdf.

¹⁹³ *Ibid*, p. 22.

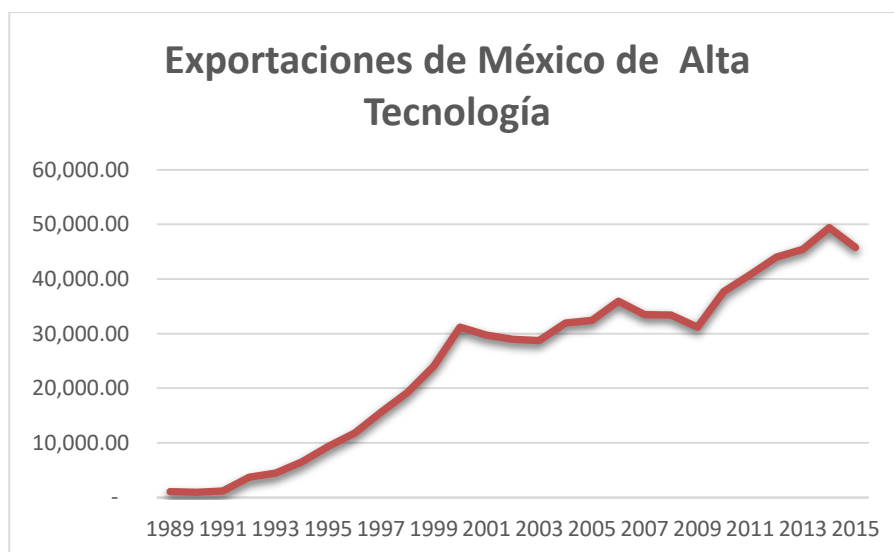
¹⁹⁴ *Ibid*, p.p. 31 y 32.

¹⁹⁵ ProMéxico, *National Flight Plan. Mexico's Aerospace Road Map 2015*, México, 2015, p.p. 22 y 23 [en línea]. [Ref. 24 de marzo de 2016]. Disponible en: http://mim.promexico.gob.mx/JS/MIM/PerfilDelSector/Aeroespacial/MRT_Aeroespacial_2015_ENG.PDF.

aeroespacial militar.¹⁹⁶ Con estas medidas se busca atraer empresas de manufactura avanzada, tecnología y talento.

El crecimiento del sector de manufacturas de alta tecnología en México llevó a la necesidad de contar con un sistema de control de exportaciones acorde con los socios comerciales, a fin de estar en posibilidad de atraer mayor inversión en sectores especializados y evitar su desvío a fines no pacíficos.

Como podemos observar en la siguiente gráfica, de acuerdo con las estadísticas del Banco Mundial,¹⁹⁷ las exportaciones mexicanas de bienes de alta tecnología, que comprenden productos altamente intensivos en investigación y desarrollo, como son los correspondientes a la industria aeroespacial, informática, farmacéutica, de instrumentos científicos y de maquinaria eléctrica, entre 1990 y 2015 crecieron 4,658%, mientras que entre 2010 y 2014 crecieron 31%, período en el que se implementó el sistema mexicano de control de exportaciones.



Fuente: Banco Mundial.

¹⁹⁶ *Ibid*, p. 23.

¹⁹⁷ Banco Mundial, *Exportaciones de productos de alta tecnología* [en línea]. [Ref. 30 de octubre de 2016]. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.CD?locations=MX&view=chart>.

De lo anterior, se observa un crecimiento importante de las exportaciones de productos de alta tecnología, por lo que podemos deducir que la implementación de un sistema de control de exportaciones ha incrementado de manera importante las exportaciones, lo que conlleva un efecto multiplicador y beneficios en la economía de los sectores relacionados.

El esfuerzo de México en implementar un sistema de control de exportaciones ha sido reconocido en diversos ámbitos, principalmente por los controles en los sectores nuclear y químico al contar con legislación que regula la importación y exportación como es el Reglamento de Seguridad Radiológica y la Ley de Armas Químicas, así como los Acuerdos que han sido emitidos para su control. Los problemas surgen en la implementación de la legislación por las autoridades aduaneras y en la seguridad en las fronteras con el tráfico de drogas, armas y personas, así como los retos a nivel regional en la zona de Norteamérica.¹⁹⁸

Con respecto a la industria maquiladora y manufacturera de exportación¹⁹⁹ es importante mencionar que participa con alrededor del 80% de las exportaciones totales, cuyas empresas también pertenecen a los sectores antes mencionados y son usuarias del sistema de control de exportaciones.

Por su parte, la industria electrónica tuvo una evolución muy favorable durante la década pasada, en la cual transitó de una industria orientada al mercado interno, hacia una industria competitiva cuya producción se destina principalmente al mercado de exportación.²⁰⁰ La industria electrónica es uno de los principales

¹⁹⁸ *Nuclear Threat Initiative, North America 1540 Reporting* [en línea], Washington, DC, Estados Unidos, 2015. [Ref. 15 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.nti.org/analysis/reports/north-america-1540-reporting/>.

¹⁹⁹ El Programa IMMEX es un instrumento de fomento a las exportaciones que puede ser utilizado por las empresas que importen mercancías de manera temporal y que realicen un proceso industrial o de servicios destinado a la elaboración, transformación o reparación y/o a la prestación de servicios de exportación, difiriendo el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias. Ver Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, *IMMEX* [en línea], México, 2015. [Ref. 16 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.siiicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/immex/immex-infgeneral.htm>.

²⁰⁰ Secretaría de Economía, *Información Sectorial* [en línea], México, 2015. [Ref. 16 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/el_electronica_170114.pdf.

sectores exportadores del país, en 2014 las exportaciones de este sector ascendieron a 80,350 millones de dólares, monto 5.9% mayor al registrado el año anterior.

La industria de manufacturas eléctricas, es una de las principales actividades exportadoras del país, ya que a julio de 2015 representó el 9.3 % de las exportaciones totales y al primer semestre de 2015 el 2.9% del PIB manufacturero.²⁰¹

Por su parte, la industria química representó en promedio el 1.9% del PIB nacional y 11.3% del PIB manufacturero en 2014. Durante el periodo 2007-2014, las exportaciones del sector químico en México tuvieron una tasa de crecimiento promedio anual del 1.9%. Los principales destinos de las exportaciones mexicanas fueron en 2014: Estados Unidos Colombia, Guatemala, Venezuela) y Brasil.

Con respecto a la industria aeroespacial es importante mencionar que en el periodo de 2006 a 2014, las exportaciones del sector tuvieron una tasa de crecimiento promedio anual del 15.3%. Los principales destinos de las exportaciones mexicanas durante 2014 fueron: Estados Unidos, Canadá, Alemania y Francia. Al cierre de 2014, México se posicionó como el 6º proveedor de partes aeronáuticas a Estados Unidos y en el lugar número 15 a nivel mundial.²⁰²

Cabe resaltar que la inversión extranjera directa en el sector aeroespacial acumulada en los últimos 10 años es de 1,797 millones de dólares. México se encuentra ubicado dentro de los primeros 5 lugares de destino de inversiones de manufactura en el sector aeroespacial, junto con países como Estados Unidos, Reino Unido, China e India.

En este sentido, una evaluación del sistema debe considerar el costo de la implementación de las medidas de control, ya que puede constituir una barrera a la entrada a una actividad económica determinada.²⁰³ Dicho equilibrio es complicado

²⁰¹ *Idem.*

²⁰² *Idem.*

²⁰³ Ver CALL, Steven y Holahan, William, *Microeconomía*, Ed. Grupo Editorial Iberoamérica, 2ª edición, México, 1990, p.p. 396 y 397. El término “barreras a la entrada, desde un punto de visto

de mantener, ante la falta de criterios claros para el otorgamiento de permisos, la clasificación de mercancías sujetas a control, así como la determinación y actualización constante de listas de agentes no estatales o países que pueden considerarse proliferantes.

Como se comentó previamente, la Secretaría de Economía desde la implementación del sistema de control de exportaciones ha emitido 3,032 permisos de exportación.

A continuación presentamos algunos ejemplos de productos regulados por la Secretaría de Economía a los que se les ha otorgado autorización previa de exportación, para ejemplificar los motivos de su regulación, uso dual y militar, a fin de comprender la dificultad de su control e identificación por parte de las autoridades aduaneras.

Boro

Está regulado en las listas de control del GSN (2.C.4), AW (1.C.11.b) y MTCR (4.C.2.e). Puede clasificarse en las subpartidas arancelarias: 2804.50, 2810.00, 2812.90, 2813.90 y 2850.00.

Descripción: El boro puro es de un color café a negro e insoluble en agua. El nitruro de boro cúbico es incoloro, pero el exceso de boro puede darle color café a negro. Es resistente a la corrosión y al calor. Los cristales de boro son extremadamente duros, casi como los diamantes. El nitruro de boro hexagonal es un polvo blanco suave. El carburo de boro puede ser de un color café a negro y tener una apariencia granular o sólida. El óxido de boro es normalmente un sólido vítreo incoloro, pero en polvo es blanco. El ácido bórico es un líquido transparente que se

operacional, se refiere a barreras artificiales que pueden ser impuestas por el gobierno, la gente o las propias empresas oligopólicas”. Un ejemplo de ellas, incluyen las barreras a la importación, licencias que no estén basadas en consideraciones económicas, protección gubernamental a cárteles, entre otras.

cristaliza en forma de hojuelas blancas con apariencia perlada El bórax es un sólido cristalino incoloro y sin olor. Los compuestos naturales de boro no están controlados.

Empaque: los compuestos químicos del boro son transportados en diferentes tipos de contenedores (sacos de papel multicapa, pequeñas botellas o bolsas de plástico en latas de metal, contenedores de plástico o tambores).

Uso militar: control de la criticidad o para la ignición en motores de cohetes.

Uso comercial: El boro-10 es utilizado para el tratamiento del cáncer; el bórax en agentes de limpieza; el óxido de boro en vidrio resistente al calor y cubiertas porcelanizadas. El nitruro hexagonal de boro es utilizado en la industria de refractarios y crisoles. Las fibras de boro son utilizadas para la fabricación de compuestos (*composites*).

Cojinetes de bolas radiales²⁰⁴

Entre los productos que se elaboran en México se encuentran los *cojinetes de bolas radiales* y están regulados por MTCR 3.A.7, de conformidad con la siguiente descripción, que se presenta para ejemplificar la dificultad de identificación por las autoridades aduaneras:

Cojinetes de bolas radiales que tengan todas las tolerancias especificadas de acuerdo con el ISO 492 Clase de Tolerancia 2 (o ANSI/ABMA std 20 Tolerance Class ACEC-9 u otros equivalentes nacionales), o superior y que tengan todas las características siguientes:

- a) *Un diámetro de agujero del aro interior entre 12 y 50 mm;*
- b) *Un diámetro exterior del aro exterior entre 25 y 100 mm; y*
- c) *Una anchura entre 10 y 20 mm.*

²⁰⁴ MTCR, *Anexo del Manual del Régimen de Control de Tecnología de Misiles (RTCM)- 2010* [en línea]. [Ref. 9 de marzo de 2016]. Disponible en: http://www.mtc.info/english/MTCR_Annex_Handbook_ESP.pdf.

Descripción: aplicaciones en las turbo bombas de cohetes utilizados en misiles y también en todos los tipos de motores de turbina de gas que impulsan vehículos aéreos.

Uso comercial: Maquinaria industrial, de transporte, agrícola, de fabricación y médica.

Uso militar: Turbo bombas de motores de cohete, turborreactores, turbo fanes y turbopropulsores.

Empaque: por lo general se empacan en pequeñas cajas de cartón con la marca del fabricante.

Por su parte la Secretaría de Energía desde la implementación de los controles a la exportación ha emitido alrededor de 50 permisos a la importación o exportación de productos regulados. De igual manera, ejemplificaremos algunos de los productos autorizados para su exportación por la CNSNS y sus usos:

Bismuto

Está regulado en MTCR 6.C.3 y 6.C.4 y en las subpartidas arancelarias 2504.10, 2504.90, 6815.10, 8545.11, 8545.19 y 8545.90.

Descripción: Tiene una apariencia en color gris metálico con un toque rosa y brillante. Está disponible de manera comercial en 4 formas: lingotes, agujas, *pellets* y en polvo. El bismuto de alta pureza con un contenido bajo de plata está controlado con propósitos nucleares.

Empaque: el bismuto en polvo de alta pureza generalmente es empacado en recipientes de vidrio o plástico, que a su vez son empacados en lata de metal con material protector. Este tipo de empaque también es utilizado para las agujas. Los lingotes y pellets por lo general son empacados en cajas de madera.

Uso militar: El bismuto puede utilizarse en la iniciación de una explosión nuclear o en el reproceso del combustible para recuperar uranio.

Uso comercial: puede utilizarse como fusible en sistemas de protección contra fuego. Los compuestos de bismuto son utilizados en las industrias de cosméticos y farmacéutica y sus aleaciones como protectores en terapias de radiación.

Grafito

Regulado por MTCR 6.C.3 y 6.C.4 y en las sub partidas arancelarias 2504.10, 2504.90, 8545.11, 8545.19 y 8545.90.

Descripción. Tiene un color negro mate y apariencia porosa y rugosa. Es muy suave, pudiendo ser marcado con la punta de un dedo. Las formas más comunes son cilindros y bloques rectangulares. El grafito en polvo es de color gris a negro.

Empaque: Los cilindros o bloques de grafito son por lo general transportados en pallets con flejes de metal. El grafito puede estar cubierto con papel o plástico para proteger su superficie.

Uso militar: El grafito granulado finamente es utilizado en los inyectores de cohetes y en aviones de propulsión.

Uso comercial: Se utiliza en electrodos de la industria siderúrgica, elementos de precisión en hornos y para el moldeado del metal.

Lo anterior, nos lleva a concluir que es necesario contar con un marco jurídico eficaz, que permita a los agentes económicos integrarse a las cadenas globales de valor y proporcione seguridad jurídica. El desarrollo de estos sectores de alto valor agregado es fundamental para el fomento de la economía nacional e impulsar el crecimiento económico.

A fin de incrementar la inversión en la producción de BAT se requiere contar con mecanismos adecuados de control de exportaciones, sin embargo debe existir un equilibrio entre el establecimiento de dichos controles en aras de la seguridad

internacional y la importancia de mantener una economía abierta que promueva los flujos comerciales, de otra manera las regulaciones o su interpretación discrecional por parte de las autoridades encargadas de su implementación puede constituir una barrera a la entrada a las inversiones o una barrera no arancelaria, restando competitividad a la industria nacional.

El comercio y la manera en que se interrelacionan las industrias y los países ha evolucionado de una manera más ágil que el propio marco jurídico. Por tanto, es importante que las regulaciones y las instituciones encargadas de crearlas y de implementarlas vayan adaptándose a dichos cambios, ya que de otra manera nos encontramos ante una barrera no arancelaria que puede restar competitividad a la industria. Tal balance ha sido el propósito de este estudio.

CONCLUSIONES

Primera.- Los recientes ataques terroristas en París en noviembre de 2015 y Bruselas en marzo de 2016 por integrantes del grupo ISIS (Estado islámico) ponen de manifiesto la vulnerabilidad de la comunidad internacional, lo que nos lleva a resaltar la importancia de contar con mecanismos de control de exportaciones eficientes. Otro de los elementos que nos permitimos reflexionar es sobre el acceso que tienen los individuos y agentes no estatales a armas convencionales y productos de uso dual al interior de los países de manera legal o ilegal. Este es otro de los mecanismos que deben reforzarse en los países productores de armas y sustancias controladas.

Nos encontramos en un mundo globalizado, donde el comercio es trascendente para la economía de muchos países. Esa globalización es impactada también por el terrorismo y demás prácticas criminales. Ambas situaciones se cruzan, en una confusa dicotomía en la que por una parte promueves el comercio exterior, impulsando y priorizando las exportaciones y, por otro lado, nos enfrentamos con nuestros compromisos multilaterales en materia de seguridad para el control de las exportaciones.

Segunda.- El reto más importante es de qué manera nos aseguramos de que nuestras exportaciones sigan siendo competitivas y no se vean afectadas por los controles a la exportación, pero a la vez no sean desviadas para ser utilizadas en un acto no pacífico. Esta dicotomía es el propósito de este trabajo y consideramos que la única manera de encontrar el balance es contar con un marco regulatorio adecuado y autoridades que implementen la legislación con base en criterios claros y transparentes, para otorgar seguridad jurídica a los particulares.

Tercera.- Si bien el presente trabajo busca reforzar las medidas para controlar las exportaciones en México. Uno de los elementos que debemos promover a nivel internacional, es la prohibición de la venta de armas convencionales con fines desestabilizadores. Si bien existen instrumentos

internacionales que prohíben o restringen las transferencias, es un hecho que éstas llegan de manera legal o ilegal a agentes no estatales en todo el mundo.

Cuarta.- Se deben implementar mecanismos de transparencia al interior de las dependencias encargadas del control de exportaciones, de tal manera que los agentes de comercio conozcan las entidades o países sujetos a embargo o con riesgo, usuarios finales no identificados, recomendaciones para conocer al usuario final, como las siguientes:

- Si el domicilio del cliente es similar al de una entidad prevista en la lista de personas o empresas de riesgo.
- Si el cliente o comercializador se niega a proporcionar información sobre el uso final del producto.
- Las características del producto a exportar no coinciden con la línea de negocios del usuario final.
- El producto solicitado es incompatible con el nivel técnico de la nación de destino, es decir, que no cuente con una industria del sector.
- Si el cliente desea pagar en efectivo, cuando por lo regular una transacción de ese tipo se hace con financiamiento.
- Si el cliente no cuenta con una página web o antecedentes de negocio.
- Si el cliente rechaza asistencia técnica para la instalación o mantenimiento.
- Si la ruta del flete no es normal para el destino final.
- Si el cliente responde con evasivas sobre el uso final o si se va a reexportar.

De esta manera, los países se enfrentan a contradicciones difíciles de empatar, donde se contraponen la promoción con el control. Buscar el balance a través de la implementación de un sistema eficaz y transparente, es un objetivo necesario para este gobierno.

Quinta.- Uno de los principales retos es la transparencia y la evaluación del impacto de los programas gubernamentales. Actualmente, México cuenta con un sistema cerrado, disperso en diversas regulaciones e implementado por varias autoridades con distintos criterios y plazos. Consideramos trascendental el que se den a conocer en el portal de las dependencias encargadas los criterios que deben observar los operadores de comercio exterior para cumplir con los estándares internacionales, tales como lista de entidades o países sujetos a embargo o a los cuales esté prohibida la exportación, así como de empresas sancionadas. También incluir sugerencias sobre los criterios que se deben observar para asegurarse que la transferencia del bien sujeto a control será utilizado por el usuario final para el fin declarado.

Aun cuando el fin principal de la implementación de los controles a la exportación es la seguridad nacional e internacional, es importante que se evalúe por los usuarios o por organismos internacionales el impacto de su implementación. Esto permitirá a las autoridades conocer los efectos y resultados de la aplicación de los controles a las exportaciones mexicanas.

Sexta.- Lo anterior nos lleva a proponer el establecimiento de una autoridad única que regule el sistema de control de exportaciones de los productos de uso dual, que funcione como ventanilla única; lograr una difusión adecuada del sistema, de tal manera que los usuarios estén conscientes de las obligaciones y responsabilidades que tienen al transferir bienes de uso dual.

Séptima.- Con el texto del anteproyecto propuesto se prevé una mayor coordinación entre las diversas dependencias, con criterios uniformes para la emisión de permisos previos de exportación.

Octava.- Se propone implementar medidas de protección física al interior de las aduanas del país o en los recintos fiscalizados estratégicos para evitar el robo o pérdida de fuentes radioactivas, las cuales con uso proliferante pueden causar un daño potencial como bombas sucias, o por un incidente no intencionado la contaminación de las personas o materiales al interior de la aduana.

Una de las medidas que sugerimos es que los recintos fiscalizados en los casos de abandono de las mercancías previstas en el artículo 29, inciso b) de la Ley Aduanera notifiquen de manera inmediata a la aduana de la circunscripción correspondiente y ésta a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, ya que en la práctica ha sucedido que el importador no cuenta con todos los permisos o papeles para el trámite y traslado de la mercancía dentro del plazo de tres días y la mercancía causa abandono en favor del fisco federal, teniendo que iniciarse un trámite para su recuperación que puede tardar meses con el consecuente riesgo de contar con ese tipo de mercancías en la aduana o recinto fiscalizado en un área no controlada.

Si bien, conforme a la regla 2.2.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior de 2016 se prevé que el recinto fiscalizado reporte dentro de los primeros 5 días de cada mes a la aduana de la circunscripción territorial que corresponda la información relativa a las mercancías que causaron abandono en el mes inmediato anterior.

Sería conveniente que las medidas de protección física se incorporen a las aduanas y recintos fiscalizados para que las mercancías radiactivas o peligrosas se ubiquen en un lugar resguardado. Si bien, en el Manual de Operación Aduanera se establece en la Norma Séptima referente al Depósito,²⁰⁵ que la mercancía radiactiva, sólo podrá descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso a territorio nacional o para extraerse del mismo siempre y cuando cuente con la autorización de las autoridades competentes y que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, es importante que las instalaciones sean autorizadas y verificadas por la autoridad competente, en este caso, la CNSNS previo a su utilización para el depósito.

Novena.- Desde la implementación del sistema de control de exportaciones se han tramitado permisos de exportación en las diversas dependencias por

²⁰⁵ Servicio de Administración Tributaria, *Manual de Operación Aduanera*, México [en línea]. [Ref. 25 de octubre de 2016]. Disponible en: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/moa.html>.

empresas pertenecientes a los sectores de aeronáutica, automotriz, químico, defensa y naval, electrónico, eléctrico, equipo industrial, químico, maquiladora y tecnología, lo que nos permite concluir la relevancia de contar con un sistema eficaz que evite el desvío de estos productos para fines no pacíficos, lo cual afectaría al sector exportador mexicano.

Décima.- Nos permitimos concluir este trabajo afirmando que la hipótesis planteada se pudo comprobar, al determinar que las medidas de seguridad en el comercio adoptadas México tienen un efecto positivo en el desempeño de las exportaciones de los sectores productivos mexicanos.

Se observa un crecimiento importante de las exportaciones de productos de alta tecnología, por lo que podemos deducir que la implementación de un sistema de control de exportaciones ha tenido un efecto positivo en el desempeño de las exportaciones de BAT, lo que conlleva un efecto multiplicador y beneficios en la economía de los sectores relacionados.

Del análisis del sistema actual y de la experiencia internacional, pudimos comprobar nuestra hipótesis al analizar la evolución de las exportaciones de alto valor agregado, el incremento de las inversiones de alta tecnología y el desarrollo de sectores especializados como eléctrico, electrónico, químico, automotriz y aeronáutico.

Anexo I²⁰⁶

Anteproyecto de Ley de Control de Exportaciones

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio de la República y áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano y tiene por objeto el control del comercio exterior de material, productos y tecnologías de uso dual y material de defensa, a fin de evitar su desvío al mercado ilícito y combatir su proliferación, en cumplimiento de las reglas internacionales que le son obligatorias a México en materia de seguridad en el comercio. Tiene como finalidad determinar las condiciones, requisitos y procedimientos para la aplicación de controles a las exportaciones de productos de uso dual y militar, y tecnologías de uso dual relacionadas.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Actividades Reguladas: La transferencia, transmisión, comercialización, adquisición, uso, empleo, posesión, propiedad, transbordo, tránsito, transporte de material, productos y tecnologías de uso dual y de uso militar enunciados en el Listado Nacional.

Asistencia técnica: Cualquier apoyo técnico relacionado con la reparación, desarrollo, producción, fabricación, ensamble, prueba, mantenimiento o cualquier otro servicio técnico; la asistencia técnica podrá adoptar la forma de instrucción, capacitación, entrenamiento, transmisión de conocimientos prácticos o de servicios

²⁰⁶ Para la elaboración del presente Anteproyecto se tomaron en cuenta los diversos Acuerdos que regulan la exportación de mercancías de uso dual publicados por las Secretarías de Energía, Economía, Defensa Nacional, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancia Tóxicas; así como las legislaciones de Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea (Reglamento (CE) 428/2009) y países miembros, así como la Ley de Armas Químicas.

de consulta, asistencia por teléfono o medios electrónicos, así como de manera personal.

Comisión: Comisión Nacional de Control de Exportaciones.

Declaración de exportación: El acto por el cual una persona manifieste, en la forma y con las modalidades establecidas, su voluntad de incluir un producto de uso dual o uso militar en el régimen aduanero de exportación. El cual se acredita con la solicitud de permiso, el trámite del pedimento o su extracción de territorio nacional.

Destino Final: El país o territorio en el que el material, productos y tecnologías de uso dual y de uso militar transferidos serán utilizados, procesados o consumidos.

Listado Nacional: Relación del material, productos y tecnologías de uso dual y de uso militar sujetos a las medidas de control previstas en la presente Ley, que será publicado en el Reglamento de la presente Ley.

Materiales de defensa: El armamento y todos los materiales y tecnologías diseñados y fabricados especialmente o modificados para uso militar y para uso de las fuerzas de seguridad o instituciones policiales, así como la tecnología destinada al desarrollo, producción o utilización de aquéllos y la diseñada para la incorporación de componentes a los materiales referidos en la presente Ley. También se considerará como material de defensa las piezas y componentes de los materiales señalados, así como los diseños, información y tecnologías necesarias para la fabricación, uso y mantenimiento de dichos materiales; así como el asesoramiento, adiestramiento y asistencia técnica relativos a su uso, empleo, mantenimiento y desarrollo.

Productos de uso dual: Los materiales, incluyendo el *software* y tecnología relacionados, que puedan destinarse a usos civiles o militares y que incluyen todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Reexportación: El envío o transferencia de productos, materiales, equipo y tecnología controlados de un país extranjero a otro.

Sujeto Obligado: Cualquier persona física o moral que realice cualquiera de las actividades reguladas en la presente Ley, respecto de las transferencias de los materiales, productos o tecnologías previstas en el Listado Nacional;

Registro: Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior.

Transferencias: Toda operación realizada a través de la exportación, retorno y la asistencia técnica.

Uso Final: Uso último de los objetos regulados.

Uso Militar: El uso de productos o componentes del material del listado de Defensa para el desarrollo, producción o mantenimiento del material de defensa señalado en el Listado Nacional.

Usuario Final: La persona física o moral localizada en otro país que recibirá y utilizará finalmente el material, productos y tecnologías de uso dual y de uso militar del Listado Nacional.

Artículo 3. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en lo que se refiere al control de las importaciones, exportaciones, tránsito y circulación de los productos, materiales, equipo y tecnología de uso dual y uso militar previstos en el Listado Nacional.

Artículo 4. A falta de previsión expresa en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Comercio Exterior, Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, Ley de Armas Químicas y el Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos o tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 5. Cuando esta Ley se refiera a plazos en días se entenderán días hábiles y cuando se refiera a meses o años se entenderán meses o años calendario.

TITULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE EXPORTACIONES

Artículo 6. La Comisión de Control de Exportaciones es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Economía, contará con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley; y tendrá a cargo el prevenir, investigar, analizar e implementar las acciones necesarias para combatir el desvío de productos, materiales, sustancias, equipos y tecnología de uso dual y de uso militar susceptibles de ser utilizados para la fabricación de armas de destrucción en masa.

Artículo 7. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la aplicación de la presente Ley y en cumplimiento de las reglas internacionales que le son obligatorias a México en materia de control de exportaciones y no proliferación;

II. Establecer medidas para regular o restringir la exportación, importación, tránsito y circulación de productos, materiales, equipos y tecnologías de uso dual y uso militar previstos en el Listado Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

III. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Relaciones, un enlace eficaz entre el Estado mexicano y los organismos internacionales en materia de no proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como con los Estados parte de los instrumentos internacionales en la materia;

IV. Tramitar y emitir los permisos previos de exportación de los productos comprendidos en el Listado Nacional, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Tramitar y expedir los permisos de importación de los productos previstos en el Listado Nacional, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Tramitar y, en su caso, otorgar el Certificado de Importación conforme a los requisitos que señale el Reglamento;

VII. Sustanciar los procedimientos para el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de los permisos de exportación o importación, conforme lo dispone esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para dicho efecto;

VIII. Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de verificación o inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para cesar o impedir las actividades reguladas a fin de evitar el desvío de los materiales, productos, equipos y tecnologías controladas; imponer las sanciones administrativas correspondientes;

IX. Allegarse de todo documento, dato o muestra sobre los productos, materiales o sustancias comprendidas en el Listado Nacional a fin de cumplir con los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de no proliferación;

X. En su caso, denunciar ante el Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de los delitos en materia de control de exportaciones y no proliferación de que tenga conocimiento;

XI. Sustanciar y resolver los recursos administrativos previstos en esta Ley;

XII. Proponer normas legales de carácter general en el ámbito de su competencia;

XIII. Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones y organismos internacionales en materia de no proliferación;

XIV. Actuar como órgano de consulta en materia de no proliferación de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XV. Proponer a las autoridades competentes, los mecanismos para el control de las Actividades reguladas y prohibidas por la presente Ley;

XVI. Elaborar, actualizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos que modifiquen las listas de control de los productos, materiales y tecnologías de uso dual y uso militar previstos en el Listado Nacional;

XVII. Coordinar el intercambio de información con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre las solicitudes de exportación e importación, así como la relativa a las actividades reguladas por la presente Ley;

XVIII. Emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos, Reglas, Lineamientos y demás disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia;

XX. Asesorar a los exportadores mexicanos respecto de los productos, materiales y tecnología contenidos en el listado nacional;

XXI. Integrar y administrar el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior, así como expedir y revocar las constancias de inscripción al mismo;

XXII. Emitir requerimientos de información a los sujetos obligados y demás entidades involucradas en la transferencia de los materiales, productos, equipo y tecnología previstos en el Listado Nacional;

XXIII. Autorizar, en su caso, los mecanismos automatizados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el control de las operaciones de comercio exterior respecto de los productos, materiales, equipo y tecnología previstos en el Listado Nacional;

XXV. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la presente Ley; y

XXVI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. La Comisión estará integrada por un Director General, quien la dirigirá y adscribirá las unidades administrativas de la misma, tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.

CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Salud y demás entidades y organismos de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la materia objeto de la solicitud, deberán:

I. Atender debidamente los avisos y requerimientos de información que emita la Comisión; y

II. Dar aviso y atender las recomendaciones de la Comisión respecto de las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con la importación de productos, materiales, *software* o tecnología regulados por la presente Ley.

La Comisión podrá requerir a la Dependencia que tiene a su cargo la expedición de la autorización, permiso o licencia, que solicite al exportador o a su representante legal cualquiera de los documentos de control señalados en el artículo 19 de esta Ley, a fin de garantizar el uso, usuario o destino final del producto, material, *software* o tecnología, con el objeto de evitar su desviación con fines contrarios a las disposiciones establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 10. El Consejo Consultivo estará integrado por representantes designados por los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Energía, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Medio Ambiente

Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Economía, Secretaría de Salud y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional. El Consejo Consultivo podrá formar grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones, los cuales podrán ser integrados por representantes del sector privado, académico y por otras entidades gubernamentales.

El Titular de la Comisión fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo, o la persona que el designe en su nombre.

La Comisión, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones del Consejo a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a representantes de las entidades federativas o municipios, de las organizaciones del sector privado, instituciones académicas o centros de investigación, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.

El Consejo Consultivo sesionará cada cuatro meses y podrá ser convocado de manera extraordinaria para analizar, evaluar y proponer acciones relativas a la autorización y negación de las solicitudes de transferencia, así como para la actualización de los listados y determinar las medidas aplicables para el control de los productos, materiales, equipo y tecnología susceptibles de desvío para la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Solicitar un permiso previo para la exportación de los materiales, productos, equipos y tecnologías previstas en el Listado Nacional;

II. Solicitar a la Comisión su inscripción en el Registro, previo a la presentación de una solicitud de un permiso de exportación o importación, salvo los casos exceptuados de dicho requisito, conforme a lo previsto en la presente Ley, en su Reglamento y demás disposiciones administrativas. La inscripción al Registro

deberá solicitarse por escrito o por medios electrónicos mediante los formularios que al efecto emita la Comisión;

III. Entregar a la Comisión la información y documentación adicional requerida por la misma para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Desahogar los requerimientos formulados por la Comisión respecto de las solicitudes de permiso o sobre las transferencias efectuadas;

V. Mantener actualizada la información proporcionada a la Comisión, respecto de su inscripción al Registro o sobre las transferencias efectuadas;

VI. Permitir el acceso a las instalaciones de la empresa o lugar donde se encuentre los productos, materiales, equipo o tecnología previstos en el Listado Nacional, así como al lugar en donde se ubiquen los registros contables, a fin de realizar las visitas de inspección o verificación.;

VII. El titular del permiso de exportación deberá conservar los documentos relativos a los productos, materiales, equipo, *software* o tecnología exportados, transbordados, en tránsito o transmitidos, que acrediten, entre otros, la descripción de los productos controlados que han sido transferidos, fecha de la transferencia, cantidad, valor, datos de identificación del consignatario final y/o usuario final, datos de identificación del suministrador de los productos y los documentos de control (declaración del usuario final, certificado de uso final, certificado de verificación de entrega, certificado general de importación, entre otros).

Los exportadores deberán conservar archivos con información detallada de sus actividades, en particular deberán contener documentos comerciales como las facturas, las declaraciones de carga, los documentos de transporte, entre otros. Dicha información estará sujeta a inspección por parte de la Comisión.

VIII. Presentar a la Comisión el certificado de uso final o la documentación que acredite el destino y uso final de los productos a exportar, cuando sea requerido;

IX. Informar a las autoridades competentes para autorizar, regular y controlar la entrada y salida de productos regulados por esta Ley, los datos relativos al Destino, Usuario y Uso Final;

X. Realizar las actividades reguladas únicamente para fines no prohibidos por la presente Ley; y

XI. Gestionar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes los trámites previstos para la transferencia de los artículos controlados, para su entrada, tránsito, transbordo, transporte y salida de territorio nacional, conforme a la legislación aplicable;

XII. Las demás que se deriven de la presente Ley, su Reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Queda prohibido a los sujetos obligados:

I. Realizar transferencias de productos, materiales, sustancias, equipos o tecnología previstos en el Listado Nacional a cualquier país o territorio sujeto a embargo por la ONU o por el gobierno de México sin obtener previamente el permiso de exportación correspondiente; o

II. Realizar alguna acción dentro del Estado mexicano que ocasione o asista el envío, reexportación, desvío o transferencia de materiales y tecnología incluidos en el Listado Nacional a cualquier país o territorio sujeto a embargo por la ONU.

Artículo 13. Se requerirá la tramitación de un permiso de exportación de material de uso dual o de defensa en los siguientes casos:

a) Cuando el exportador o alguna de las partes involucradas en la transferencia hayan sido informados por las autoridades competentes mexicanas de que el destino puede contribuir al desarrollo o producción de armas químicas, biológicas o nucleares;

b) Cuando el país adquirente o el país de destino esté sometido a un embargo impuesto por la ONU y el exportador haya sido informado por la autoridad

competente que los materiales están o pueden estar destinados a un uso final militar; o

c) Cuando el exportador tenga conocimiento o sospecha que los materiales aludidos están destinados o puedan destinarse, total o parcialmente, a los usos señalados en el inciso a).

La Comisión estará facultada para impedir la realización de los actos referidos anteriormente, así como para informar a las autoridades competentes de los hechos de que tenga conocimiento.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO

Artículo 14. La Comisión integrará y administrará el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior, en donde constarán los datos relativos a las Actividades Reguladas previstas en la presente Ley y su Reglamento.

La integración y funcionamiento del Registro, así como las reglas de procedimiento para los trámites ante la Comisión, se regirán por las disposiciones administrativas que al efecto se expidan.

Artículo 15. Los sujetos obligados que realicen exportaciones, importaciones y/o retornos de los materiales, productos, equipo y tecnologías previstos en el Listado Nacional deberán solicitar su inscripción en el Registro.

La Comisión revisará la información aportada y, en su caso, podrá requerir información adicional y, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento, podrá expedir una constancia de inscripción, misma que será un requisito previo para la tramitación del permiso de exportación.

La solicitud de inscripción al Registro o de renovación de la constancia de inscripción deberá ser presentada por la persona física o moral que desea llevar a cabo la actividad regulada o la persona que se acredite como su representante legal, conforme a los requisitos previstos en los formularios emitidos por la Comisión y en las disposiciones legales aplicables.

Una vez efectuada la inscripción al Registro, el sujeto obligado deberá notificar las modificaciones de los datos proporcionados para su inscripción o para el trámite de las solicitudes de licencias de exportación dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que aquellas se produzcan o se tenga conocimiento de las mismas.

La constancia de inscripción al Registro tendrá una vigencia de 3 años.

Artículo 16. La Comisión podrá rechazar la inscripción en el Registro o la renovación de la misma, cuando:

a) El solicitante o alguno de sus socios haya sido sentenciado por un delito de conformidad con esta Ley, su Reglamento o cualquier otra disposición en la materia;

b) Es probable que el solicitante pueda acordar o negociar, o hacer un acto que incumpla cualquier Ley, o que sea contrario al interés público o a la seguridad nacional, a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas o a cualquier acuerdo internacional del cual México sea parte;

c) Al solicitante se le revocó un permiso otorgado previamente, por alguna causa señalada en el artículo 12;

d) El solicitante no presentó la información o datos requeridos por la Comisión;

e) El solicitante ha proporcionado documentos o información falsa o engañosa; y

f) El solicitante no ha demostrado mediante pruebas y datos requeridos la idoneidad para el otorgamiento de un permiso.

Artículo 17. La Comisión podrá cancelar la inscripción al Registro en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado ha incumplido cualquier disposición de la Ley; o

b) Cuando el sujeto obligado, siendo una persona moral, cierra sus instalaciones, se declara en concurso mercantil o es disuelta de otro modo.

TITULO CUARTO
DE LOS PERMISOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Las transferencias de materiales, productos y tecnologías previstas en el Listado Nacional se realizarán previo trámite de la autorización de exportación o importación ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
TIPOS DE PERMISOS

Artículo 19. Los permisos de exportación e importación podrán revestir las siguientes modalidades:

a) Permiso individual.- Permite la exportación o importación de un producto, material, equipo o tecnología a un destino específico y a un consignatario o usuario final establecido, hasta la cantidad y valor autorizados, mediante un único o múltiples envíos, el cual podrá tener una vigencia de un año.

b) Permiso global.- Podrán tramitarse permisos globales por destino o por producto y serán válidos hasta por un plazo de 2 años.

i. Permiso global por destino: Permite al exportador realizar múltiples envíos de un bien específico a múltiples destinos, hasta la cantidad y valor autorizados en el permiso.

ii. Permiso global por producto. Permite al exportador realizar múltiples envíos de diversos bienes específicos a un destino específico y a un consignatario o usuario final establecido, hasta la cantidad y valor autorizados en el permiso.

b) Permiso general.- Permite al exportador realizar múltiples envíos de bienes específicos a múltiples destinos, hasta la cantidad y valor autorizados en el permiso y será válido hasta por un plazo de 3 años.

En los casos en que exista un proyecto de exportación a un país determinado en el marco de un contrato, suscrito o en negociación, que requiera de un largo período de ejecución, el sujeto obligado podrá solicitar asesoría de la Comisión, a fin de evaluar de manera preliminar la viabilidad del permiso de exportación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 20.- El trámite para la expedición de un permiso de exportación de productos, materiales, equipos, *software* o tecnologías de uso dual se iniciará mediante la presentación de una solicitud de permiso de exportación ante la Comisión.

La solicitud podrá ser presentada por el exportador (persona física o moral) y/o su representante legal.

La solicitud debe ir acompañada de la documentación técnica necesaria para analizar e identificar el producto, materiales, *software* o tecnología controlados, así como de los documentos e información descrita en esta Ley y su Reglamento y en los formularios y formatos que para tal efecto emita la Comisión, de tal forma que se garantice que el destino, uso y usuario final de los materiales, productos y tecnologías corresponden a los declarados en la solicitud del permiso.

Se deberá hacer constar en los documentos señalados la prohibición de no reexportación de los materiales, productos y tecnologías sujetos a control, así como informar al usuario o consignatario final su obligación de no utilizar los productos para la elaboración, manufactura o producción de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

A partir de la presentación de la solicitud, la Comisión revisará la información y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los

5 días siguientes para que corrija la clasificación del producto o presente la información faltante, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para desahogar la prevención, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

El plazo para emitir la resolución se interrumpirá durante el término concedido al particular para desahogar la prevención; en caso de que no se proporcionen en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se desechará el trámite y se notificará al solicitante.

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, la Comisión reanudará el cómputo del plazo de resolución correspondiente.

Las solicitudes de permiso deberán incluir información sobre los países de tránsito y métodos de transporte que serán utilizados, así como de los consignatarios e intermediarios, en caso de que existieran.

Artículo 21.- En su escrito de solicitud, el solicitante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los productos, materiales, *software* y tecnologías de uso dual no serán usados, directa o indirectamente, en su totalidad o parcialmente en ninguna actividad relacionada con el diseño, desarrollo, producción, uso o almacenamiento de armas de destrucción en masa o sus agentes vectores.

Artículo 22.- La Comisión podrá requerir al solicitante en cualquier etapa del procedimiento los elementos probatorios, información y datos adicionales que estime pertinentes, a fin de evitar la desviación de los materiales, productos, equipos y tecnologías controlados, con fines contrarios a la presente Ley.

Artículo 23.- La Comisión podrá remitir la solicitud de exportación y sus anexos a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal competentes, a fin de que emitan su opinión técnica sobre la solicitud de exportación. Las dependencias contarán con un plazo de 5 días para notificar a la Comisión si requieren información adicional. Para tal efecto, la Comisión formulará el requerimiento de información respectivo al solicitante.

De no satisfacerse en tiempo y forma los requerimientos formulados por la Comisión al solicitante en el plazo de 10 días, la Comisión resolverá conforme a la información disponible.

El plazo para que el exportador presente dicha información podrá ser prorrogado por un periodo igual, siempre y cuando se justifique ante la Comisión la imposibilidad de presentar la información en el plazo original.

Una vez emitido un requerimiento de información al exportador, quedará suspendido el plazo para la emisión de la o las recomendaciones de las diversas Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal, así como para la resolución final de la Comisión.

Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal contarán con un plazo máximo de 10 días para emitir su opinión técnica sobre la solicitud de permiso de exportación, contados a partir de la fecha en que recibieron la consulta.

La opinión emitida por las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal, deberá contener las razones por las que considera debe resolverse en sentido afirmativo o negativo en el ámbito de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 24. Las Dependencias de la Administración Pública Federal, que tengan competencia para regular la entrada y salida de productos, materiales, equipo, *software* y tecnología comprendida en el Listado Nacional estarán obligadas a remitir el trámite de autorización de importación o exportación, a la Comisión, misma que fungirá como órgano de consulta obligatoria y emitirá una recomendación sobre dicho trámite en materia de no proliferación.

Artículo 25. Las notificaciones y requerimientos de información o documentación podrán realizarse mediante correo ordinario y/o medios de comunicación electrónica.

Artículo 26. La Comisión podrá requerir a los productores, distribuidores o comercializadores de los productos y tecnologías regulados o cualquier otra

persona la información y datos que tengan a su disposición relacionada con las actividades reguladas.

Artículo 27. La Comisión podrá consultar con las diversas Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal, así como Asociaciones, Organismos e Instituciones de carácter privado, en su respectivo ámbito de competencia, a fin de allegarse de los elementos necesarios para emitir una resolución.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 28. Para el otorgamiento de un permiso de exportación, la Comisión considerará, entre otros factores, la congruencia de la transferencia con la política exterior y de defensa del Estado Mexicano, así como con las normas y principios emanados de la Carta de la ONU, con los tratados, acuerdos y compromisos internacionales suscritos por México.

Artículo 29. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud de exportación información sobre las especificaciones técnicas del producto, una explicación sobre las características y condiciones de la transferencia, información probatoria sobre el consignatario o usuario final, el destino y uso final de los bienes a exportar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones administrativas que al efecto se emitan.

Los exportadores deberán presentar, según se disponga en el Reglamento, algunos de los documentos de control que se especifican a continuación, salvo los casos en que la Comisión exceptúe al exportador de la presentación de los mismos, atendiendo a las circunstancias de cada solicitud:

- a. Certificado de uso final;
- b. Declaración de uso final del consignatario final y/o comprador;
- c. Certificado Internacional de Importación;
- d. Carta de crédito;

- e. Contrato;
- f. Licencia de importación;
- g. Evidencia del registro en la exhibición o feria; y
- h. Los demás que determine la Comisión derivado del análisis caso por caso.

Artículo 30. La expedición de un permiso de exportación podrá estar sujeta a ciertas condiciones, en atención a los factores que representen un riesgo para la seguridad nacional e internacional, de conformidad con la presente Ley y los compromisos suscritos por el Estado Mexicano en materia de no proliferación, a fin de garantizar su uso adecuado. Entre otros, las condiciones podrán referirse a la realización de inspecciones, conservación de registros; presentación de un certificado de verificación de entrega; obligaciones de no reexportación; uso final limitado; y las demás que determine la Comisión derivado del análisis caso por caso.

Artículo 31. Cuando la exportación se trate de productos, materiales, *software* o tecnología de uso militar, la Comisión y las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal podrán considerar otros criterios tales como la política exterior y la estabilidad del Estado importador, su capacidad militar, la estabilidad regional, protección de los derechos humanos y los criterios establecidos para tal efecto en el Reglamento.

CAPÍTULO V RESOLUCIÓN

Artículo 32. Corresponderá a la Comisión resolver sobre las solicitudes de permiso que regula esta Ley, mediante un análisis caso por caso, de conformidad con la información y pruebas presentadas.

El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes de permiso de exportación es de 30 días, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá ser suspendido cuando se determine por la autoridad competente o por

las dependencias involucradas en el análisis de la solicitud que se requiere mayor información.

Transcurrido el plazo de resolución sin que la Comisión haya emitido pronunciamiento alguno respecto de la solicitud, se entenderá resuelta en sentido negativo.

En la autorización del permiso de exportación se indicarán las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar.

CAPÍTULO VI

IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 33. Las solicitudes de permiso serán denegadas y los permisos autorizados podrán ser suspendidos o revocados, en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan indicios de que el material, productos y tecnologías de uso dual y de uso militar pueden ser empleados en acciones que perturben la paz, la estabilidad, la seguridad y los derechos humanos en el ámbito mundial o regional.

b) Cuando se contravengan los intereses de seguridad nacional y política exterior del Estado mexicano; o

c) Cuando se contravengan los compromisos internacionales del Estado mexicano, tales como los embargos decretados por la ONU.

La revocación o suspensión de los permisos requerirá la tramitación de un procedimiento administrativo en el que se le dará vista al interesado, conforme a las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS DE LOS PERMISOS

Artículo 34. Una vez otorgado el permiso de exportación de materiales, productos, *software* o tecnología controlada de conformidad con el Listado

Nacional, se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación dentro de su plazo de validez, la Comisión podrá, previa solicitud del titular del permiso y atendiendo a las circunstancias de cada caso, autorizar la rectificación de los requisitos o condiciones particulares del permiso, siempre y cuando no se refieran a las especificaciones de la mercancía, producto, equipo o tecnología autorizada, su uso, usuario o destino final.

El titular del permiso podrá solicitar su modificación, 6 meses previos a la fecha de expiración. La solicitud deberá presentarse por escrito y manifestar los términos y condiciones que requieren modificarse y las razones para ello. La resolución que emita la Comisión tendrá el mismo período de vigencia del permiso original.

El titular del permiso podrá solicitar una prórroga, a más tardar dentro de los 6 meses previos a su fecha de expiración. La prórroga podrá concederse por 1 año más.

Artículo 35. La Comisión podrá autorizar la exportación de los materiales, productos, equipos y tecnologías previstos en el Listado Nacional sin el trámite de un permiso de exportación, en determinadas circunstancias según se establezca en el Reglamento.

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA

Artículo 36. La Comisión podrá requerir al titular del permiso que suministre información concerniente a la transferencia efectuada, tal como, el valor y volumen de la exportación, el transporte y el embalaje.

Artículo 37. Los titulares de los permisos estarán sujetos a inspección por la Comisión, por la Administración General de Aduanas y demás autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el Reglamento y la legislación aplicable, debiendo conservar los documentos relacionados con las operaciones, hasta que transcurra un período de 5 años, contado a partir de la fecha de extinción del plazo de validez de la licencia.

Las inspecciones tendrán como finalidad constatar que los datos y la documentación que fue proporcionada a la Comisión coinciden con los registros del titular del permiso.

La Comisión y las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal deberán resguardar la información entregada por los particulares con el carácter de confidencial, en los términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 38. Las empresas podrán contar con un Programa Interno de Cumplimiento, que consistirá en el establecimiento de un conjunto de reglas internas determinadas por la compañía para cumplir con las leyes y regulaciones sobre control de exportaciones, mismo que será usado para prevenir exportaciones ilegales involuntarias.

La Comisión tomará en consideración si la empresa cuenta con un Programa Interno de Cumplimiento, así como su efectividad para evitar diversos riesgos que pueden ser descubiertos en los procedimientos de exportación.

Artículo 39. Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de no proliferación y desarme contraídos por el Estado Mexicano, la Comisión podrá intercambiar información con otros Estados, como medidas de transparencia, derivado de los compromisos contraídos en el ámbito de las Naciones Unidas y demás tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte.

TITULO SEXTO

INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 40. Se impondrá una multa de cincuenta a ochocientos [unidades de medida] a:

I. Cualquier persona que se niegue u omita proporcionar en tiempo y forma la información y/o documentos requeridos por la Comisión, derivado de una de una solicitud de permiso de exportación autorizada;

II. Cualquier persona que publique, comunique o revele información o documentación, sin consentimiento escrito del titular de la misma;

III. Cualquier persona que no coopere, ni proporcione la asistencia necesaria a un funcionario autorizado por la Comisión para tener acceso e inspeccionar instalaciones, computadoras, dispositivos, aparatos, productos, *software*, tecnología o materiales sujetos a control de conformidad con esta Ley, o para requerir a la persona que está a cargo o ha usado cualquiera de los bienes mencionados.

IV. Cualquier persona que niegue el acceso a un medio de transporte o instalación u obstruya o rehúse proporcionar ayuda a un funcionario autorizado por la Comisión para tal efecto, o por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 41. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La reincidencia por parte del interesado. Para determinarla, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los últimos cinco años contados a partir de la comisión de la infracción;

IV. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes; y

V. La comisión de la infracción de forma continuada.

Las fracciones III, IV y V de éste artículo serán considerados como agravantes, en cuyo caso, la Comisión se encontrará facultada para imponer una multa de hasta el doble de las cuantías señaladas.

CAPÍTULO II

DELITOS

Artículo 42. Se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y de doscientos a seiscientos días multa a quien:

I. Pretenda exportar, transbordar, traer en tránsito o transmitir cualquier producto, *software* o tecnología listada en el Listado Nacional, sin el permiso correspondiente;

II. Pretenda exportar, transbordar, traer en tránsito o transmitir cualquier producto, *software* o tecnología listada en el Listado Nacional, a pesar de tener conocimiento, haber sido notificado, o tener motivos razonables para sospechar que dichos bienes o tecnologías, son o serán utilizados, todos o en parte, en una actividad relevante;

III. Pretenda acordar o negociar, o realice cualquier acto para facilitar el acuerdo o negociación de un contrato para la adquisición, disposición o transmisión de cualquier producto, *software* o tecnología incluidos en el Listado Nacional, si sabe o hay razones para creer que resultará o puede resultar en la transmisión de dicho producto, *software* o tecnología de un país a otro, sin previa autorización;

IV. Exporte, transborde, transite o transmita cualquier producto, *software* o tecnología incluidos en el Listado Nacional, sin cumplir con las condiciones y/o requerimientos impuestos en el permiso; y/o

V. Exporte, transborde, transite o transmita cualquier producto, *software* o tecnología incluidos en el Listado Nacional, para un uso o a un usuario final diferente al declarado en la solicitud de licencia.

Artículo 43. Se impondrá una pena de tres meses a seis años de prisión a cualquier persona que con respecto a su registro o permiso, proporcione información falsa o la oculte deliberadamente, con el propósito de procurar su emisión o en conexión con algún uso subsecuente del permiso.

Para los efectos de esta Ley el día multa será entendido en los términos del artículo 29 del Código Penal Federal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Secretarías competentes deberán expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos a que se refiere este ordenamiento, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de los mismos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, ante las dependencias competentes conforme a los Acuerdos que regulan la importación y exportación de mercancías del Listado Nacional, lo cual deberá notificarse a la Comisión dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Nota: Es preciso mencionar que no se presentan los considerandos del Anteproyecto de Ley, dado que durante el presente trabajo se ha mencionado la justificación necesaria de contar con una Ley en materia de control de exportaciones que otorgue seguridad jurídica a los operadores económicos.

ANEXO II

Evolución de las exportaciones productos sujetos a permiso		
Secretaría de Energía		
Producto	Exportaciones	
	Ene-Ago 2015	Variación %
	\$USD	2009 a 2014
Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos	-	-100%
Agua pesada (óxido de deuterio). 1_ /	12,809	145%
Grafito artificial, barras y bloques	14,561,358	4111%
Insecticidas Formulados a base de: oxamil; aldicarb; Bacillus thuringiensis	2,480,247	43402%
Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia	31,249,755	106%
Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	4,879,035	40%
Las demás bombas volumétricas rotativas	20,436,522	190%
Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío	278,140,917	1%
Intercambiadores de calor.	20,030,842	-58%
Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente	28,539,683	164%
Aparatos para filtrar o depurar líquidos	85,505,590	90%
Aparatos para filtrar o depurar gases	181,191,264	77%
Partes de Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	63,060,439	81%
Máquinas de control numérico (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar	488,735	12425%
Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	10,987,158	339%

1_ / Las cifras corresponden a importaciones de Agua pesada (óxido de deuterio)

Fuente: SIAVI, Secretaría de Economía

Evolución de las exportaciones de productos sujetos a permiso		
Secretaría de Economía		
	Exportaciones	
Producto	Ene-Ago 2015	Variación %
	\$USD	2009-2014
Boro; telurio.	215,898	-60.9%
Ácido 2,4-diclorofenoxiacético	3,687,039	-59.9%
Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	66,781,386	128.9%
Siliconas en formas primarias	5,630,660	197.3%
Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás	27,231,713	667.0%
Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	4,754,218	119.2%
Manufacturas de plástico	6,721,588	14.3%
Artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	322,356,780	52.4%
Cascos de seguridad	28,596,375	2851.9%
Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.	49,053,038	332.0%
Manufacturas de cerámica	7,319,106	-25.5%
Barras y perfiles, de aluminio	1,739,226	438.5%
Barras, perfiles y alambre, de estaño	7,738,471	-13.5%
Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	12,099,068	-4.5%
Turbopropulsores De potencia inferior o igual a 1,100 kW	11,213,669	235.1%
Turbopropulsores De potencia superior a 1,100 kW.	1,258,463	-90.6%
Turborreactores o de turbopropulsores	620,048,699	521.5%
Motores hidráulicos Con movimiento rectilíneo (cilindros)	31,985,855	57.8%
Bombas centrífugas	181,185,350	84.0%
Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	368,152	4967.4%

Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	2,261,383	408.5%
Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos	1,274,790	567.1%
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg	912,912,269	183.6%
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	3,444,849,327	264.4%
Unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5,999,038,170	210.1%
Unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	125,940,135	134.4%
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	93,424,975	722.8%
Máquinas y aparatos mecánicos con función propia	153,939,746	108.2%
Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas	364,984,973	62.0%
Rodamientos de rodillos en forma de tonel	1,725,244	18.7%
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas	202,276,506	50.3%
Partes y accesorios	23,720,203	5238.8%
Motores y generadores, eléctricos	149,464,834	69.3%
Convertidores estáticos	421,690,207	134.3%
Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados	15,596,530	149.1%

Estaciones base	419,829,841	596.8%
Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz	2,411,043,045	463.9%
Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz	169,634,494	41.1%
Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radio-comunicación	2,880,742	2535.6%
Partes de filtros de banda pasante	333,608,423	85.4%
Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen	142,741	-80.1%
Soportes ópticos 1 /	119,352,777	17.8%
Aparatos emisores de radiodifusión o televisión	83,370,925	104.7%
Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	26,812,039	146.9%
Aparatos de radionavegación	392,927,890	310.1%
Aparatos de radiotelemando	303,967,923	197.2%
Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo	18,428,263	246.9%
Interruptores, seccionadores y conmutadores	65,765,375	37.9%
Transistores, excepto los fototransistores Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	1,674,719	429.2%
Transistores, excepto los fototransistores, los demás	174,148,463	23.1%
Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes	1,422,564	727.0%
Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	1,246,448	-94.3%
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas	449,354,949	15.2%
Cristales piezoeléctricos montados	2,299,175	3492.4%
Circuitos integrados híbridos	12,064,406	10179.2%
Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, los demás	1,074,476,919	129.1%

Memorias	34,711,976	24.1%
Amplificadores	1,523,560	6719.4%
Circuitos electrónicos integrados	54,665,979	149.1%
Generadores de señales	3,627,000	-15.4%
Máquinas y aparatos eléctricos con función propia	740,877,099	112.5%
Cables de fibras ópticas	304,521,020	94.6%
Vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo	2,161,695,930	116.3%
Haces y cables de fibras ópticas	7,588,545	167.3%
Haces y cables de fibras ópticas	318,984	-18.3%
Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea	1,127,902	-75.3%
Dispositivos de cristal líquido Partes y accesorios	5,134,730	-73.1%
Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial	12,420,156	-58.4%
Brújulas, incluidos los compases de navegación	10,276,168	354.9%
Aparatos de rayos X, incluso para uso médico	1,072,391	1125.6%
Osciloscopios y oscilógrafos	3,680,982	37.0%
Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos	20,215,339	394.9%
Instrumentos de medición de coordenadas	2,219,955	20.6%
Los demás instrumentos y aparatos, ópticos	71,942,120	135.8%
Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o verificación	131,580,299	190.0%
Partes y accesorios Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o verificación	59,782,714	53.9%

Fuente: Siavi-Secretaría de Economía.

1_ / Variación porcentual de 2012 a 2014

MESOGRAFÍA

I) BIBLIOGRAFÍA

ANTHONY, Ian; Christer Ahlström y Vitaly Fedechenko, *Reforming Nuclear Export Controls. The Future of the Nuclear Suppliers Group. SIPRI Research Report No. 22.* Oxford University Press, 2007.

AUBIN, Yann e Idiart Arnaud, *Export Control Law and Regulations Handbook,* Kluwer Law International, Holanda, 2007.

CALL, Steven y William Holahan, *Microeconomía,* Ed. Grupo Editorial Iberoamérica, 2a edición, México, 1990.

HOLLE, Juan Atilio, *La protección contra los agentes químicos de guerra. Elementos Básicos,* Ed. Impresión Gráfica LAF S.R.L., Buenos Aires, 2001.

MARTÍNEZ, Lorenza y César Hernández, coord. *La Política del Comercio Exterior. Regulación e Impacto.* Secretaría de Economía e Instituto Tecnológico Autónomo de México. México, 2012.

ROMEVA, Raúl. *Desarme y Desarrollo. Claves para armar conciencias.* Intermón, 2000.

HAMRE, John et al., *Technology and Security in the Twenty-First Century: U.S. Military Export Control Reform. A report of the CSIS Military Export Control Project,* Estados Unidos, 2001.

TULLIU, Steve y Thomas Schmalberger, *En Buenos Términos con la Seguridad: Diccionario sobre control de armamentos, desarme y fomento de la confianza.* Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación sobre el Desarme, 2003.

VALLE, Marcelo F., *Desarme Nuclear. Regímenes Internacional, Latinoamericano y Argentino de No Proliferación.* Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación sobre el Desarme, UNIDIR. Ginebra, Suiza, 2003.

II) WEBGRAFÍA

Australia Group, *Directrices para la transferencia de productos químicos o biológicos sensibles* [en línea], París, Francia, junio de 2012. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.australiagroup.net/es/directrices.html>.

Banco Mundial, *Indicadores de desarrollo mundial – PIB* [en línea]. [Ref. 28 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD>.

Banco Mundial, *Exportaciones de productos de alta tecnología (% de las exportaciones de productos manufacturados)*, [en línea]. [Ref. 17 de septiembre de 2016]. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.MF.ZS?view=chart>.

Banco Mundial, *Exportaciones de productos de alta tecnología* [en línea]. [Ref. 30 de octubre de 2016]. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/TX.VAL.TECH.CD?locations=MX&view=chart>.

BOE, Joop *et al.*, A.Q. Khan, *Urenco and the proliferation of nuclear weapons technology, of mass destruction* [en línea]. Publicado por Greenpeace International, Holanda, 2004. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <Http://www.nirs.org/les/khanreportfinal29404.pdf>.

BIS, *Department of Commerce, 2013 Report on Foreign Policy-Based Export Controls* [en línea]. Estados Unidos, 2013. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: https://www.bis.doc.gov/index.php/forms-documents/doc_view/661-2013-foreign-policy-report.

BIS, *Department of Commerce. Export Administration Regulations* [en línea]. Estados Unidos. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: https://www.bis.doc.gov/index.php/forms-documents/doc_view/412-part-734-scope-of-the-export-administration-regulations.

BIS, *Department of Commerce, DDTC Task Letter* [en línea]. Departamento de Estado, Estados Unidos. [Ref. 24 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://www.pmdtdc.state.gov/dtag/documents/TaskingLetter_10_10.pdf?bcsi_scan_1CFAD6D3D20A37D6=0&bcsi_scan_filename=TaskingLetter_10_10.pdf.

BIS, *Department of Commerce, Actual Investigations of Export Controls and Antiboycott Violations* [en línea], EE.UU., julio de 2015. [Ref. 7 de marzo de 2016].

Disponible en: http://www.bis.doc.gov/index.php/forms-documents/doc_view/1005-don-t-let-this-happen-to-you-071814.

Centers for Disease Control and Prevention, *Facts about Sarin*, EE.UU., 2013 [en línea]. [Ref. 24 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.bt.cdc.gov/agent/sarin/basics/facts.asp>.

Comisión Europea, *Strategic export controls: ensuring and competitiveness in a changing world – A report on the public consultation launched under the Green Paper COM (2011) 393* [en línea]. Bruselas, Bélgica, 2013 [Ref. 2 de mayo de 2015], p. 2. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/february/tradoc_150459.pdf.

Comisión Europea, *Directive of the European Parliament and of the Council on simplifying terms and conditions of transfers of defence-related products within the Community* [en línea]. Bruselas, Bélgica, 2007. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/ia_carried_out/docs/ia_2007/sec_2007_1593_en.pdf.

Comisión Europea. *Comunicado al Consejo y al Parlamento Europeo: The Review of export control policy: ensuring security and competitiveness in a changing world* [en línea]. Bruselas, Bélgica, 24 de abril de 2014. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/april/tradoc_152446.pdf.

Consejo Europeo, *Posición Común 2008/944/PESC del 8 de diciembre de 2008 por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares* [en línea]. Bruselas, 2008. [Ref. 3 de mayo de 2015]. Disponible en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2008.335.01.0099.01.SPA.

CONACYT, *Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2014* [en línea] México, 2014. [Consultado el 25 de octubre de 2016]. Disponible en: <http://www.siicyt.gob.mx/index.php/transparencia/informes-conacyt/informe-general-del-estado-de-la-ciencia-tecnologia-e-innovacion/informe-general-2014>.

Consejo de la Unión Europea, *EU Code of Conduct on arms exports* [en línea]. Bruselas, Bélgica, 1998. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/codeofconduct.pdf.

Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, *Resolución 1368 (2001)* [en línea], Nueva York, Estados Unidos, 12 de septiembre de 2001. [Ref. 25 de enero de 2017]. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1368%20\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1368%20(2001)).

Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, *Resolución 1540 (2004)* [en línea]. Estados Unidos, 2004. [Ref. 25 de noviembre de 2014]. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1540\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1540(2004)).

Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, *Resolución 2055 (2012)* [en línea]. Estados Unidos, 2012. [Ref. 25 de noviembre de 2014]. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2055\(2012\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2055(2012)).

CHAO, Pierre, *Toward a U.S. Export Control and Technology Transfer System for the 21st Century* [en línea]. Publicado por el Center for Strategic & International Studies. Estados Unidos, 2008. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://csis.org/files/media/csis/pubs/080516_csis_exportcontrol_final.pdf.

Department of Justice, Three Subsidiaries of Weatherford International Limited Agree to Plead Guilty to FCPA and Export Control Violations [en línea], EE.UU. [Ref. 7 de marzo de 2016]. Disponible en: <https://www.justice.gov/opa/pr/three-subsidiaries-weatherford-international-limited-agree-plead-guilty-fcpa-and-export>.

Department of Business , Innovation & Skills, Foreign & Commonwealth Office, HM Treasury and Export Control Organisation, Current arms embargoes and other restrictions, Reino Unido [en línea]. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en:

Department of State, Directorate of Defense Trade Controls, Country Policies and Embargoes [en línea], Estados Unidos. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: http://pmdtdc.state.gov/embargoed_countries/index.html. <https://www.gov.uk/guidance/current-arms-embargoes-and-other-restrictions>.

Department of State, United States Expands Export Restrictions on Russia, Washington, D.C., Estados Unidos, 2014 [en línea]. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2014/04/225241.htm>.

Department of State, The Directorate of Defense Trade Controls and the Defense Trade Function, Estados Unidos [en línea]. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: http://pmdtdc.state.gov/documents/ddtc_getting_started.pdf.

Diario Oficial de la Unión Europea, *Council Regulation (EC) No 428/2009 setting up a Community regime for the control of exports, transfer, brokering and transit of dual-use items* [en línea]. Unión Europea, 5 de mayo de 2009. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:134:0001:0269:en:PDF>.

Encyclopedia of Business, Coordinating Committee for Multilateral Export Controls [en línea], Estados Unidos, 2015, 2ª edición. [Ref. 30 de octubre de 2015].

Disponible en: <http://www.referenceforbusiness.com/encyclopedia/Con-Cos/Coordinating-Committee-for-Multilateral-Export-Controls-and-the-Wassenaar-Arrangement.html>.

Export.gov, *About Export Control Reform* [en línea]. Estados Unidos. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://www.export.gov/ecr/eg_main_047329.asp.

Export.Gov, *Export Control Reform Initiative Fact Sheet #4. License Exception Strategic Authorization* [en línea], Estados Unidos, 27 de noviembre de 2013. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: http://export.gov/static/ECR%20Factsheet%204%20-%20STA%20v%203_Latest_eg_main_070194.pdf.

Export Control Organization, *UK Military List* [en línea]. Reino Unido, 2014. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/313616/strategic-export-control-militarylist20140517.pdf.

Export Administration Regulations (EAR), De Minimis U.S. Content [en línea]. Bureau of Industry and Security, Departamento de Comercio, Estados Unidos. [Ref. 23 de noviembre de 2014]. Disponible en: https://www.bis.doc.gov/index.php/forms-documents/doc_view/412-part-734-scope-of-the-export-administration-regulations.

European Commission, *European Union Restrictive measures (sanctions) in force*, Bruselas, Bélgica, 2016 [en línea]. [Ref. 30 de marzo de 2016]. Disponible en: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf.

Federation of American Scientists, *Export Control Provisions* [en línea]. Washington, D.C., Estados Unidos. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <Http://www.fas.org/nuke/control/export/provisions.htm>.

GAO, *Defence Trade, Lessons to be Learned from the Country Export Exemption* [en línea]. Estados Unidos, Marzo de 2012. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://www.gao.gov/assets/240/234158.pdf>.

Global Security, *Bali Nightclub Bombing* [en línea]. Estados Unidos. [Consultado el 20 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.globalsecurity.org/security/ops/bali.htm>.

Grupo de Suministradores Nucleares, *Good Practices for Corporate Standards to Support the efforts of the International Community in the Non-proliferation of Weapons of Mass Destruction* [en línea], Viena, Austria. [Ref. 2 de noviembre de

2015]. Disponible en: http://www.nuclearsuppliersgroup.org/images/Files/National_Practices/NSG_Measures_for_industry_update_revised_v3.0.pdf.

Grupo de Suministradores Nucleares [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/es/>.

HELDER, Jasper, *Lessons Learned for Export Controls & Sanctions Enforcement Cases* [En línea]. [Ref. 7 de marzo de 2016]. Disponible en: http://www.bakermckenzie.com/files/Uploads/Documents/International%20Trade%20&%20Compliance%20Event/Panel_Lessons%20Learned%20from%20Export%20Controls%20&%20Sanctions%20Enforcement%20Cases.pdf.

INEGI, *Exportaciones de México de bienes de alta tecnología* [en línea], México, 2015. [Ref. 26 de enero de 2017]. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=etec34&s=est&c=19159>.

MATISHAK, Martin, *Terrorist WMD Strike Remains a Threat 10 Years After 9/11* [en línea], Washington, D.C., Estados Unidos, septiembre de 2011. [Ref. 25 de enero de 2017]. Disponible en: <http://www.nti.org/gsn/article/terrorist-wmd-strike-remains-a-threat-10-years-after-911-experts-say/>.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España. *Qué es la OTAN* [en línea]. España, 2015. [Ref. 2 de abril de 2015]. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OTAN/es/quees2/Paginas/default.aspx>.

Organization for Security and Cooperation in Europe, Best Practice guide on UN Security Council Resolution (UNSCR) 1540 Export Controls and Transshipment [en línea], Viena, Austria, 2009. [Ref. 15 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.osce.org/fsc/41446?download=true>.

National Commission on Terrorist Attacks upon the United States, The 9/11 Commission Report, Estados Unidos, 2004 [en línea]. [Ref. 25 de enero de 2017]. Disponible en: <http://govinfo.library.unt.edu/911/report/index.htm>.

National Archives. *La Constitución de los Estados Unidos de América 1787* [en línea]. Estados Unidos. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>.

National Archives. *Records of the Select Committees of the House of Representatives* [en línea]. *Select Committee on Export Controls*, Volumen 5, 87th. Congress (1961-62), Estados Unidos. [Ref de 22 noviembre de 2014]. Disponible

en: <http://www.archives.gov/legislative/guide/house/chapter-22-select-export-control.html>

North Atlantic Treaty Organization, Member Countries [en línea]. Bruselas, Bélgica, 2015. [Ref. 2 de abril de 2015]. Disponible en: http://www.nato.int/cps/en/natohq/nato_countries.htm.

Nuclear Threat Initiative, Zangger Committee [en línea], Washington, D.C., Estados Unidos. [Consultado el 23 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://www.nti.org/treaties-and-regimes/zangger-committee-zac/>.

Nuclear Threat Initiative, North America 1540 Reporting [en línea], Washington, DC, Estados Unidos, 2015. [Ref. 15 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.nti.org/analysis/reports/north-america-1540-reporting/>.

Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, *Armas de Destrucción en Masa* [en línea]. [Ref. 7 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.un.org/es/disarmament/wmdl>.

Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, *Convención sobre las Armas Biológicas y Bacteriológicas y Tóxicas* [en línea]. Nueva York, Estados Unidos. [Consultado el 22 de septiembre de 2015]. Disponible en: <http://disarmament.un.org/treaties/t/bwc>.

Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, *Protocolo de Ginebra de 1925 (Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos)* [En línea]. Nueva York, Estados Unidos. [Consultado el 22 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.un.org/disarmament/WMD/Bio/pdf/Status_Protocol.pdf.

OIEA, *Amendment to the Convention on the Physical Protection of Nuclear Material* [en línea], Viena, Austria, 2005. [Ref. 3 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://www.iaea.org/About/Policy/GC/GC49/GC49InfDocuments/English/gc49inf-6_en.pdf.

OIEA, *Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas* [en línea], Viena, Austria, 2011. [Ref. 1 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://www.iaea.org/About/Policy/GC/GC55/GC55Documents/Spanish/gc55-11_sp19830.pdf.

OIEA, *Fomento de la Seguridad Física Nuclear: Actividades en curso del OIEA* [en línea]. [Ref. 7 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://www.iaea.org/sites/default/files/nuclsecurity_sp.pdf.

OIEA, *Uranium 2014: Resources, Production and Demand (The Red Book)* [en línea]. OECD Nuclear Energy Agency e International Atomic Energy Agency, París, Francia, 2014 [consultado el 3 de abril de 2015]. Disponible en: <http://www.oecd-nea.org/ndd/pubs/2014/7209-uranium-2014.pdf>.

OIEA, *Guidelines for the Export of Nuclear Material, Equipment and Technology* [en línea], Viena, Austria, 13 de noviembre de 2013. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.iaea.org/sites/default/files/publications/documents/infcircs/1978/infcirc254r12p1.pdf>.

OIEA, *Guidelines for Transfers of Nuclear-related Dual-use Equipment, Materials, Software and Related Technology* [en línea], Viena, Austria, 13 de noviembre de 2013. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.iaea.org/sites/default/files/publications/documents/infcircs/1978/infcirc254r9p2.pdf>.

ONU, Asamblea General, *Resolución 32/84B* [en línea], Estados Unidos, 1977. [Consultado el 24 de marzo de 2016]. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/32/84>.

ONU, *Acciones realizadas por el Gobierno de México para la instrumentación del régimen establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad*. Informe nacional (septiembre de 2013) [en línea]. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/534/54/PDF/N1353454.pdf?OpenElement>.

Presidencia de la República, *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017* [en línea]. [Ref. 12 de septiembre de 2016]. Disponible en: http://ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf.

ONU, *Tratado sobre el Comercio de Armas* [en línea]. Nueva York, Estados Unidos, 2014. [Ref. 6 de mayo de 2015]. Disponible en: <https://unoda-web.s3.amazonaws.com/wp-content/uploads/2013/06/Español1.pdf>.

ONU, Comité 1540 - *Resoluciones y Actas literales del Consejo de Seguridad* [en línea], Nueva York, EE.UU. [Ref. 8 de noviembre de 2015]. Disponible en:

<http://www.un.org/es/sc/1540/resolutions-and-presidential-statements/sc-resolutions.shtml>.

ONU, *Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares* [en línea], Nueva York, Estados Unidos. [Consultado el 23 de septiembre de 2015]. Disponible en: http://www.un.org/disarmament/WMD/Nuclear/pdf/NPTSpanish_Text.pdf.

ONU, *Acciones realizadas por el Gobierno de México para la instrumentación del régimen establecido en virtud de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Informe Nacional* (septiembre de 2013) [en línea]. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/534/54/PDF/N1353454.pdf?OpenElement>.

Organización Mundial del Comercio, *World Trade Report 2014* [en línea]. Suiza, 2014. [Ref. 5 de mayo de 2015]. Disponible en: https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/world_trade_report14_e.pdf.

Organización Mundial del Comercio, *International Trade Statistics 2015* [en línea]. Ginebra, Suiza, 2015. [Consultado el 14 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://www.wto.org/english/res_e/statis_e/world_commodity_profiles14_e.pdf.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, SETO, Yasuo, *The Sarin Gas Attack in Japan and Related Forensic Investigation* [en línea], La Haya, Países Bajos, junio de 2001. [Ref. 7 de mayo de 2015]. Disponible en: <https://www.opcw.org/news/article/the-sarin-gas-attack-in-japan-and-the-related-forensic-investigation/>.

OPAQ, *Sustancias químicas controladas* [en línea]. [Ref. 12 de septiembre de 2016]. Disponible en: <https://www.opcw.org/sp/nuestra-labor/no-proliferacion/sustancias-quimicas-controladas/>.

OPAQ, *Orígenes de la Convención sobre las Armas Químicas y de la OPAQ*, La Haya, Países Bajos [en línea]. [Ref. 17 de septiembre de 2016]. Disponible en: https://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/Fact_Sheets/Spanish/Fact_Sheet_1_Espanol_vs2.pdf.

OPAQ, *Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción*, La Haya, Países Bajos [en línea]. [Ref. 25 de marzo de 2016]. Disponible en: https://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/CWC/CWC_es.pdf.

POLLACK, Joshua y George Perkovich, *The A.Q. Khan Network and its Fourth Customer* [en línea], *Carnegie Endowment for International Peace, Washington*,

D.C., Estados Unidos, enero de 2012. Disponible en: <http://carnegieendowment.org/2012/01/23/q-khan-network-and-its-fourth-customer>.

ProMéxico, *National Flight Plan. Mexico's Aerospace Industry Road Map 2014* [en línea]. México, julio de 2014. [Ref. 22 de noviembre de 2014]. Disponible en: <http://www.promexico.gob.mx/documentos/mapas-de-ruta/Roadmap-Aerospace-2014.pdf>.

ProMéxico, *National Flight Plan. Mexico's Aerospace Road Map 2015, México, 2015, p.p. 22 y 23* [en línea]. [Ref. 24 de marzo de 2016]. Disponible en: http://mim.promexico.gob.mx/JS/MIM/PerfilDelSector/Aeroespacial/MRT_Aeroespacial_2015_ENG.PDF.

Régimen de Control de Tecnología de Misiles, *Directrices del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles* [en línea]. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.mtcr.info/english/guidetext_sp.html.

Régimen de Control de Tecnología de Misiles, *Equipment, Software and Technology Annex* [en línea], París, Francia, 2015. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.mtcr.info/english/MTCR-TEM-Technical_Annex_2015-04-02_Current_Version.pdf.

REYES, Tepach, *El Presupuesto Público Federal para la Función CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2015-2016*, Cámara de Diputados, septiembre de 2015, Ciudad de México [en línea]. [Ref. 15 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-SS-21-15.pdf>.

RODRÍGUEZ, Erick, *Oportunidades de TI en Manufactura Avanzada en México* [en línea], México, 2012, p. 8. [Ref. 15 de noviembre de 2015]. Disponible en: https://prosoft.economia.gob.mx/Imágenes/ImágenesMaster/Estudios%20Prosoft/GREF_04.pdf.

Secretaría de Economía, *Acuerdos y Tratados Comerciales Suscritos por México. México, 2014* [en línea]. [Ref. 7 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/acuerdos_y_tratados_comerciales_de_MExico.pdf.

Secretaría de Economía, *Resumen Ejecutivo del Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico* [en línea], México, 2015. [Ref. 7 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/TPP_resumen_ejecutivo.pdf.

Secretaría de Economía, *Sistema Integral de Información de Comercio Exterior-IMMEX* [en línea], México, 2015. [Ref. 16 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/immex/immex-infgeneral.htm>.

Secretaría de Economía, *Información Sectorial* [en línea], México, 2015. [Ref. 16 de noviembre de 2015]. Disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/electronica_170114.pdf.

Secretaría de Economía, *Proceso de Actualización de la TIGIE* [en línea]. México, 2017. [Ref. 26 de enero de 2017]. Disponible en: http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/actualiza/consulta_publica2017.htm.

Secretaría de Relaciones Exteriores, *México participó en la Tercera Cumbre de Seguridad Nuclear* [en línea]. México, 2014. [Ref. 29 de abril de 2015]. Disponible en: <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/3876-107>.

SETO, Yasuo, *The Sarin Gas Attack in Japan and Related Forensic Investigation* [en línea], La Haya, Países Bajos, junio de 2001. [Ref. 7 de mayo de 2015]. Disponible en: <https://www.opcw.org/news/article/the-sarin-gas-attack-in-japan-and-the-related-forensic-investigation/>.

SCHAWAB, Klaus, *The Fourth Industrial Revolution: what it means, how to respond*, *World Economic Forum*, 2016 [en línea]. [Ref.- 15 de mayo de 2016]. Disponible en: <https://www.weforum.org/agenda/2016/01/the-fourth-industrial-revolution-what-it-means-and-how-to-respond>.

Sistema de Administración Tributaria, *Apartado L – Operador Económico Autorizado*, México, 2017 [en línea]. [Ref. 9 de febrero de 2017]. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/comext/nec/Paginas/apartado_L.aspx.

Stockholm International Peace Research Institute, SIPRI FactSheet [en línea]. Suecia, 2014. [Ref. 7 de mayo de 2015]. Disponible en: <http://www.sipri.org/research/armaments/production/recent-trends-in-arms-industry>.

Stockholm International Peace Research Institute, SIPRI Military Expenditure Database [en línea]. Suecia, 2015. [Ref. 7 de mayo de 2015]. Disponible en: http://www.sipri.org/research/armaments/milex/milex_database/milex_database.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 223069. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, p.

305 [en línea]. [Ref. 26 de enero de 2017]. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/223/223069.pdf>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005777. IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2241 [en línea]. [Ref. 26 de enero de 2017]. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005777.pdf>.

TERÁN, Ricardo, Luis, *El caso A.Q. Khan de transferencia de tecnología en el mercado negro* [en línea], Non Proliferation for Global Security, Buenos Aires, Argentina, 2006 [consultado el 19 de marzo de 2015]. Disponible en: <http://npsglobal.org/esp/titulares/151-analisis/378-el-caso-aq-khan-de-transferencia-de-tecnologia-en-el-mercado-negro-ricardo-luis-teran.html>.

The Australia Group [en línea]. [Ref. 7 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.australiagroup.net/es/>.

The Wassenaar Arrangement, Basic Documents [en línea], Viena, Austria, 2015. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: [http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2015/WA-DOC%20\(15\)%20SEC%20001%20-%20Basic%20Documents%202015%20-%20January.pdf](http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2015/WA-DOC%20(15)%20SEC%20001%20-%20Basic%20Documents%202015%20-%20January.pdf).

The Wassenaar Arrangement, List of Dual-Use Goods and Technologies and Munitions List [en línea], Viena, Austria, 2015. [Ref. 2 de noviembre de 2015]. Disponible en: <http://www.wassenaar.org/controllists/2014/WA-LIST%20%2814%29%202/WA-LIST%20%2814%29%202.pdf>.

III) LEGISLACIÓN

Ley de Comercio Exterior.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia nuclear.

Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

Ley Aduanera.

Ley de Seguridad Nacional.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Reglamento de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxico o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2004.

Reglamento General de Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1988.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la Aplicación de Salvaguardias, según el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del 14 de febrero de 1967.

Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establece un Comité Especializado de Alto Nivel para coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Federal que dan cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado mexicano en el ámbito nacional en materia de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales, publicado en el DOF el 28 de mayo de 2007.

Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de Armas Convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, *software* y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, modificado mediante publicaciones del 13 de diciembre de 2011; 7 de junio de 2012, 22 de octubre de 2012, 8 de febrero de 2013, 13 de marzo de 2014 y 9 de febrero de 2016.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de octubre de 2012 y reformado mediante publicaciones en el mismo órgano informativo del 1 de septiembre de 2015 y 5 de febrero de 2016.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2012, modificado el 15, 18 de junio de 2012 y 2 de marzo de 2016.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de

Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el DOF el 12 de abril de 2013 y modificado el 19 de marzo de 2014, 3 y 5 de febrero de 2016.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF del 6 de octubre de 2014, modificado el 13 de enero de 2016.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF del 9 de diciembre de 2012, modificado el 19 de marzo de 2014, 16 de junio de 2015 y 24 de marzo de 2016.

Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establece un Comité Especializado de Alto Nivel para coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Federal que dan cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado mexicano en el ámbito nacional en materia de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales, publicado en el DOF del 28 de mayo de 2007.